



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**La importancia del despacho aduanero en el
comercio exterior de México**

TESINA

para obtener el título de

**LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES**

P R E S E N T A:
CINDEL MARLENE GALICIA GARCÍA

**DIRECTOR DE TESINA: JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ
CORTÉS**

CIUDAD UNIVERSITARIA, MÉXICO, D.F., 2013.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A mis padres y hermanos por estar siempre presentes en todas y cada una de mis metas, proyectos y etapas de la vida. Gracias por todo el apoyo y confianza brindados.

A mis amigos por su apoyo incondicional. Sobre todo a Sara, Selene, Ivonne, Rafa, Roberto, Marco, Angie, Karen, Ollin, Mau, Carlos, Adry, Diana, Pao, David, Naye y Pili.

A mis profesores, sobre todo al profesor Ignacio Martínez por guiarme en este proceso.

A la Universidad en general y en particular a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales por sentarme las bases de lo que será mi vida profesional.

Índice

Introducción	
1. Capítulo 1. Marco jurídico del comercio exterior de México.....	10
1.1 Marco jurídico que regula la apertura comercial.....	10
1.2 Normatividad del comercio exterior de México.....	19
1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	20
1.2.2 Leyes federales y sus reglamentos.....	24
1.2.2.1 Regulación fiscal y tributaria en materia de comercio exterior.....	26
-Aranceles	
-Ley de los Impuestos Generales a la Importación y a la Exportación (LIGIE).	
-Ley de Comercio Exterior	
-Ley Aduanera	
1.2.2.2 Regulación administrativa en materia de comercio exterior.....	32
-Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA'S)	
-Comisión de Comercio Exterior (COCEX)	
-Ley de Comercio Exterior	
-Ley General de Salud	
-Ley Federal de Sanidad Vegetal	
-Ley Federal de Protección al Consumidor	
-Ley Federal sobre Metrología y Normalización	
-Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)	
-Trámites ante dependencias gubernamentales en materia no arancelaria	
1.2.3 Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.....	48
2. Capítulo 2. Agentes que intervienen en el despacho de mercancías en	

México.....	51
2.1 Agentes que intervienen en el despacho aduanero.....	51
2.1.1 La aduana y las autoridades aduaneras. Aspectos administrativos, fiscales y tributarios en materia de despacho aduanero.....	53
-Facultades de la SHCP	
-Facultades del SAT	
-Facultades de la AGA	
2.1.2 Aspectos administrativos, fiscales y tributarios en materia de despacho aduanero.....	59
-Programas de fomento al comercio exterior	
-Responsabilidades para efectos de despacho aduanero	
-INCOTERMS	
2.1.3 El transportista local. Aspectos administrativos, fiscales y tributarios en materia de despacho aduanero.....	69
-Cálculo del valor de la Carta Porte	
2.1.4 El agente aduanal y la agencia aduanal. Aspectos administrativos, fiscales y tributarios en materia de despacho aduanero.....	72
2.1.5 El transportista internacional y el agente consolidador de carga. Aspectos administrativos, fiscales y tributarios en materia de despacho aduanero.....	81
3. Capítulo 3. La importancia del despacho aduanero en el comercio exterior de México.....	83
-Aduanas en México	
3.1 Aspectos previos al despacho aduanero.....	90
3.1.1 Regímenes aduaneros en México.....	94
3.2 Proceso de despacho de mercancías.....	100
3.2.1 Fases del despacho aduanero.....	101
3.2.1.1 Ingreso y resguardo de la mercancía ante la aduana: recintos, depósito ante aduana y abandono de mercancías	102
3.2.1.2 Reconocimiento previo de mercancías.....	106

3.2.1.3	Elaboración de pedimento y pago de derechos ante el banco.....	107
	-Llenado de pedimento de acuerdo al anexo 22 de las RCGMCE	
	-Obtención de impuestos y contribuciones en el pedimento	
	-Formato de pedimento (pedimento muestra)	
3.2.1.4	Reconocimiento (aleatorio), cuestión del segundo reconocimiento, revisión y salida de la mercancía.....	121
3.3	Ventanilla Única (VUCEM). Una nueva modalidad para llevar a cabo el despacho aduanero.....	122
	Conclusiones.....	128
	Anexos.....	132
	Fuentes de consulta.....	143

Introducción

México se encuentra inmerso en un proceso de interdependencia con el resto del mundo, pues al no satisfacer -en su totalidad- los requerimientos comerciales y de servicios de su población, le resulta indispensable la interacción con otros países importando productos de acuerdo a sus necesidades y exportando la marca "México", que contribuye al desarrollo y posicionamiento del país en el mercado internacional. Para ello se vale del comercio, actividad que incide en la fijación de precios internos, en los niveles de empleo, de inversión; en la elaboración de políticas económicas, y por consiguiente, en la mejora de las condiciones de vida de su población.

Actualmente, -el comercio- permite la eliminación o reducción de barreras entre países; una mejor distribución de la riqueza evitando las tendencias monopólicas; la obtención de beneficios de los excedentes de producción; y la adquisición de productos que, a causa de las condiciones naturales o técnicas no se pueden producir, o cuando la conveniencia económica no recomienda producirlos.

México es uno de los países que ha celebrado el mayor número de tratados de libre comercio en el mundo.¹ Ello ha tenido como consecuencia que en los últimos años, el comercio exterior del país haya presentado un crecimiento [...] notable, de tal forma que hoy por hoy representa más de 60% de su producto interno bruto.²

Lo anterior ha demandado una revisión en el proceso de despacho aduanero, sobre todo en el manejo de documentos, automatización de procesos y revisión de normas para la introducción o salida de mercancías del territorio nacional por medio de las dependencias de gobierno involucradas, llámense, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, etc., y por medio de las Aduanas.

¹México cuenta con una red de 10 Tratados de Libre Comercio con 45 países (TLCs), 30 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) y 9 acuerdos de alcance limitado (Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Alcance Parcial) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Además, México participa activamente en organismos y foros multilaterales y regionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y la ALADI. Secretaría de Economía.

² SHCP-SAT-Aduana México, Plan de Modernización de Aduanas 2007-2012, México, 2007, p. 6.

Las últimas juegan un papel fundamental en el proceso, pues al ser las responsables de la fiscalización, recaudación, vigilancia y control, son las puertas de entrada y salida del país. En este sentido, la modernización aduanera contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012³ y en el Plan de Modernización de Aduanas 2007-2012 ha venido de la mano con la simplificación de los diferentes trámites como: la disminución en el tiempo de despacho aduanero, la implementación de manuales de operación en todas las aduanas del país, el pago anticipado en bancos, la eliminación de trámites de revisión y control -como fue el caso del segundo reconocimiento-, una mayor recaudación por concepto de operaciones, entre otros. Todo con el fin de facilitar los flujos comerciales; llevar un mejor control de los bienes importados y exportados; reforzar la vigilancia al contar con esquemas de combate a las actividades ilícitas, y al facilitar la labor que realizan diariamente importadores, exportadores, agentes aduanales, *freight forwarders*, etc.

La presente tesina, tiene como objetivo general analizar dentro de la normatividad vigente del comercio exterior y mediante un enfoque técnico y operativo, la importancia del despacho aduanero de mercancías en México. Para tal efecto, los objetivos específicos son: a) analizar el desarrollo histórico de la apertura comercial en el país, b) dar a conocer el marco jurídico y normatividad vigente del comercio exterior, c) analizar los principales actores interventores en el despacho aduanero, y d) explicar y analizar el proceso de despacho de mercancías en México. Ello con el fin de demostrar que el comercio exterior por medio de la modernización, simplificación de trámites y automatización integral aduanera, ha facilitado el proceso de despacho volviéndolo más funcional y eficiente a las exigencias del comercio exterior.

La estructura de este trabajo es la siguiente:

En el capítulo primero se presenta un panorama general del comercio como factor de desarrollo económico, social y cultural. En ese contexto, se hace referencia a la serie de modificaciones al interior y exterior del país en los últimos dos decenios del siglo XX, en donde de ser una economía cerrada y protegida, México logró

³ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

posicionarse en los flujos de inversión y comercio que dieron paso a un proceso de apertura comercial. Dos aspectos fundamentales de tal sumario se reflejan en la firma del GATT en 1986 -ahora OMC (1995)- y del TLCAN en 1994.

Lo anterior da pie para abordar la legislación que rige al comercio exterior de acuerdo a tres aspectos: administrativo, fiscal y tributario. En primer lugar y por orden de jerarquía⁴ se retoma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguida de las leyes del orden federal en cuestión, tales como la Ley Aduanera, la Ley de Comercio Exterior, la Ley de los Impuestos Generales a la Importación y a la Exportación, la Ley Federal de Metrología y Normalización, el Código Fiscal de la Federación, el Diario Oficial de la Federación y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior -por mencionar las principales-, que en conjunto, facilitan la comprensión de los preceptos legales vía trámites y procedimientos administrativos, así como la información general sobre aduanas, regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias⁵, horarios, y el despacho aduanero, que obedece a las necesidades y a la economía del país, ya sea como medio de protección a los productores nacionales, o bien, a los consumidores.

En el segundo capítulo se analiza el papel de los actores y agentes que intervienen en el despacho de mercancías siguiendo el parámetro anterior.⁶ Los actores que se analizan corresponden al agente aduanal, la agencia aduanal, la agencia consolidadora de carga, el transportista internacional, la estructura de la Aduana como entidad del Estado en su papel fiscal, económico, social, de seguridad y de higiene pública; las autoridades aduaneras (Ejecutivo Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Administración General de Aduanas (AGA)), y el papel del cliente importador y/o exportador en calidad de persona física y moral en el proceso.

⁴ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 133.

⁵ Estas medidas se establecen a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía (SE) o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente (Salud, SAGARPA, SEP, SEMARNAT, SEDENA, etc.) dentro de los cuales se incluyen normas de seguridad, normas sanitarias y normas de etiquetado.

⁶ Aspectos administrativos, fiscales y tributarios.

Dentro de las personas morales se hace referencia a programas que facilitan el proceso de importación o exportación, tales como la Cuenta Aduanera, Drawback, Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), Programas de Promoción Sectorial (PROSEC), Regla Octava, Revisión en Origen, y el Nuevo Esquema de Empresas Certificadas (NEEC), que facilitan y en su caso devuelven impuestos derivados del proceso de comercio, para ello se revisa brevemente el tema de los Términos Internacionales de Comercio (INCOTERMS), pues estos determinan hasta dónde tiene responsabilidad el importador/exportador respecto a la entrega de la carga.

Finalmente, en el tercer capítulo se expone la importancia del despacho aduanero. Proceso fundamental para la introducción, salida y control de mercancía del territorio nacional; de la lucha contra la introducción ilegal de mercancía en sus diferentes modalidades (drogas, armas, etc.), de la agilización de los volúmenes de intercambio comercial de nuestro país, de la protección del mercado interno y de la salvaguarda del interés fiscal. Para ello se mencionan las aduanas⁷ que registran la mayor afluencia de operaciones y la importancia de las mismas como facilitadoras y controladoras del intercambio comercial, así como de su constante actualización.

Como ejemplo de lo anterior, se hace referencia a la implementación de la Ventanilla Única (VUCEM), que contribuye a la eliminación de trámites y a la disminución en el tiempo de despacho de mercancías; los regímenes aduaneros para la realización del mismo; el llenado de pedimento, y la serie de requisitos previos necesarios al despacho que permiten mejorar el intercambio de bienes importados y exportados evitando dañar a las industrias nacionales, el medio ambiente, la salud de la población, e impidiendo un desabasto en el mercado de bienes considerados prioritarios para el país.

⁷Marítimas, fronterizas e interiores.

Capítulo 1. Marco jurídico del comercio exterior de México

“En un mundo cada vez más interconectado, el comercio internacional es clave para el desarrollo y la prosperidad. Y para beneficiarse de todas las ventajas de la Globalización, los gobiernos necesitan adoptar medidas pro comerciales”.⁸

1.1 Marco jurídico que regula la apertura comercial

El Comercio es una actividad generalizada que ha trascendido el intercambio de bienes (mercancías y productos) abarcando ahora las transacciones financieras, de tecnología y servicios. Actualmente representa un pilar esencial de la relación entre países permitiendo la eliminación o reducción de barreras entre estos; una mejor distribución de la riqueza evitando las tendencias monopólicas; la obtención de beneficios de los excedentes de producción; la adquisición de productos que, a causa de las condiciones naturales o técnicas no se pueden producir, o cuando la conveniencia económica no recomienda producirlos. De hecho, gracias a la recaudación derivada del mismo se obtiene “más de 60% del [...] producto interno bruto [del país]”.⁹

Como resultado, tenemos una mayor competitividad de las empresas, el aumento de la producción nacional, la reducción de precios, la especialización, la creación de empleos, mayor inversión, y por ende, un aumento en el nivel de vida de la población. De ahí que se le considere un factor de desarrollo económico, social y cultural.¹⁰

Dada su importancia, el comercio exterior requiere de una regulación jurídica transparente, nacional e internacional, con el fin de evitar distorsiones en el campo. En el ámbito internacional, el surgimiento de la Organización Mundial de Comercio (OMC en adelante) a partir del siglo XX, es el resultado de una serie de negociaciones internacionales dentro del marco del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés) que ha procurado la regulación de esta actividad fungiendo como un foro para que los gobiernos

⁸Institución futuro, “La importancia del comercio exterior” en *Tendencias en la Economía*, No. 029, España, 2009, p. 15.

⁹Op. Cit. SHCP-SAT-Aduana México, Plan de Modernización de Aduanas 2007-2012, México, 2007, p. 6.

¹⁰ Cfr. Jorge Alberto Moreno, Pedro Trejo, Hadar Moreno. *Comercio exterior sin barreras*, taxx editores Unidos S.A. de C.V., México, 2005, p. 11.

negocien acuerdos comerciales y puedan resolver sus diferencias en la materia. Las rondas de negociación que dieron lugar a la OMC y los temas abordados dentro de las mismas fueron los siguientes:

“Los aranceles fueron el t3pico principal en las negociaciones de Ginebra (1947), Anney (1949), Torquay (1951), Ronda Dillon (1960) y Ginebra (1956). El tema de aranceles y medidas antidumping se negoci3 en la Ronda Kennedy, Ginebra (1964-1967). Los aranceles, medidas no arancelarias y acuerdos relativos al marco jur3dico se abordaron durante la Ronda Tokio, Ginebra (1973-1979). Finalmente, la negociaci3n m3s importante que dio origen a la OMC se dio durante la Ronda Uruguay, Ginebra (1986-1994) donde se negoci3 aranceles, medidas no arancelarias, normas, servicios, propiedad intelectual, soluci3n de diferencias, textiles, agricultura, por mencionar los principales. Ya en el marco de la OMC, se llev3 a cabo la Ronda Doha (2001) que tiene como uno de sus principales objetivos mejorar las perspectivas comerciales de los pa3ses en desarrollo”.¹¹

Como se puede observar, los Acuerdos de la OMC establecen las normas jur3dicas fundamentales del comercio internacional procurando que los gobiernos mantengan sus pol3ticas comerciales dentro de ciertos par3metros. Si en un principio el tema arancelario fue uno de los t3picos principales, con el paso del tiempo se fueron agregando nuevos aspectos basados en las demandas de los pa3ses miembros, tal fue el caso de la protecci3n a la propiedad intelectual, acuerdos de agricultura, etc.¹²

En el siguiente cuadro se muestran los principales acuerdos que se han celebrado en el marco del GATT-OMC que pretenden controlar el intercambio de mercanc3as a nivel internacional.

Acuerdos en el marco del GATT-OMC	
Acuerdo sobre Salvaguardias (“Acuerdo SG”)	<p>Un Miembro de la OMC puede adoptar una medida de “salvaguardia” (es decir, restringir temporalmente las importaciones de un producto) para proteger a una rama de producci3n nacional espec3fica de un aumento de las importaciones de un producto que cause o amenace causar da3o grave a esa rama de producci3n.</p> <p>Siempre se pudo recurrir a estas medidas en el marco del GATT (art3culo XIX). No obstante, no se utilizaron con frecuencia, al preferir algunos gobiernos proteger las ramas de producci3n mediante medidas de “zona gris” (acuerdos de restricci3n “voluntaria” de las exportaciones de productos tales como los autom3viles, el acero y los semiconductores).</p> <p>El Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias aport3 innovaciones al prohibir las medidas de “zona gris” y establecer plazos para todas las medidas de salvaguardia (“cl3usula de extinci3n”).</p>

¹¹Cfr. Sitio oficial de la OMC, *Entender la OMC* [en l3nea], Direcci3n URL: http://www.wto.org/spanish/the_wto_s/w_hatis_s/who_we_are_s.htm [consulta: 24 de agosto de 2012].

¹²*Ibid*

<p>Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación</p>	<p>El Comité de Salvaguardias vigila la aplicación general del Acuerdo.</p> <p>Los principales objetivos del Acuerdo son simplificar los procedimientos para el trámite de licencias de importación y darles transparencia, garantizar la aplicación y administración justas y equitativas de esos procedimientos y evitar que los procedimientos aplicados para la concesión de licencias de importación tengan por sí mismos efectos de restricción o distorsión de las importaciones.</p> <p>La labor sobre este tema queda a cargo del Comité de Licencias de Importación.</p>
<p>Acuerdo sobre Normas de Origen</p>	<p>Tiene por objeto lograr la armonización de las normas de origen no preferenciales y garantizar que esas normas no creen por sí mismas obstáculos innecesarios al comercio. Las normas de origen son los criterios necesarios para determinar la procedencia nacional de un producto. Su importancia se explica porque los derechos y las restricciones aplicados a la importación pueden variar según el origen de los productos importados. La labor sobre este tema queda a cargo del Comité Técnico de Normas de Origen bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas.</p>
<p>Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio</p>	<p>Trata de garantizar que los reglamentos técnicos y las normas, así como los procedimientos de prueba y certificación, no creen obstáculos innecesarios al comercio, pero al mismo tiempo otorga a los Miembros el derecho de aplicar medidas para lograr objetivos legítimos de política, como la protección de la salud y seguridad humanas o la preservación del medio ambiente.</p> <p>La labor sobre reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad en la OMC está a cargo del Comité OTC.</p>
<p>Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del GATT de 1994, o Acuerdo Antidumping ("Acuerdo AD")</p>	<p>El Acuerdo rige la aplicación de medidas antidumping por los Miembros de la OMC. Las medidas antidumping son las acciones unilaterales que puede aplicar un Miembro después de haber realizado una investigación y formulado una determinación, con arreglo a las disposiciones del Acuerdo Antidumping, en el sentido de que el producto importado es "objeto de dumping", y que las importaciones objeto de dumping están causando un daño importante a la rama de producción nacional que produce el producto similar. Este no regula las acciones de las empresas que incurren en "dumping". Se centra en la manera en que los gobiernos pueden o no reaccionar ante el dumping; establece disciplinas para las medidas antidumping.</p> <p>La labor realizada en la OMC en esta esfera se lleva a cabo principalmente en el Comité de Prácticas Antidumping.</p>
<p>Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</p>	<p>El Acuerdo se refiere a la aplicación de reglamentaciones en materia de inocuidad de los alimentos y control sanitario de los animales y los vegetales. Este autoriza a los países a establecer sus propias normas siempre que las reglamentaciones estén fundadas en principios científicos y, además, que sólo se apliquen en la medida necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y que no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares. La labor sobre este tema queda a cargo del Comité MSF, que rinde informe al Consejo de Mercancías.</p>
<p>Acuerdo sobre los Aspectos de los</p>	<p>El ADPIC, negociado en la Ronda Uruguay (1986-94), incorporó por primera vez normas sobre la propiedad intelectual en el sistema</p>

Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)	multilateral de comercio. En él se establecen niveles mínimos de protección que cada gobierno ha de otorgar a la propiedad intelectual de los demás Miembros de la OMC. El Consejo de los ADPIC está encargado de administrar el Acuerdo sobre los ADPIC.
Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 o Acuerdo sobre Valoración en Aduana	El Acuerdo sobre Valoración en Aduana tiene por objeto establecer un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías: un sistema que se ajusta a las realidades comerciales y que prescribe la utilización de valores arbitrarios o ficticios. El Comité de Valoración en Aduana del Consejo del Comercio de Mercancías se ocupa de la labor realizada en la OMC en la esfera de la valoración en aduana.
Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias	Somete a disciplina la utilización de subvenciones y reglamenta las medidas que los países pueden adoptar para contrarrestar los efectos de las subvenciones. El Acuerdo prevé que un país pueda utilizar el procedimiento de solución de diferencias de la OMC para tratar de lograr la supresión de la subvención o la eliminación de sus efectos desfavorables, o que el país pueda iniciar su propia investigación y aplicar finalmente derechos especiales (“derechos compensatorios”) a las importaciones subvencionadas que se concluya causan un perjuicio a los productores nacionales. El Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias supervisa la aplicación del Acuerdo.

Elaboración propia con datos de la OMC.

En el caso de México, su comercio exterior es el reflejo de una serie de modificaciones al interior y exterior del país -incluyendo los acuerdos ya descritos- principalmente en los últimos dos decenios del siglo XX. Esta etapa ha sido primordial, pues de ser una economía cerrada y protegida, el país logró posicionarse en los flujos de inversión y comercio imperantes después de la posguerra.

“La Segunda Guerra Mundial significó un breve periodo de estímulo para la economía mexicana. Las importaciones del país se vieron restringidas por la escasez de bienes manufacturados derivada de los controles impuestos por Estados Unidos a sus exportaciones. Al mismo tiempo, las ventas externas [a Estados Unidos] [...] aumentaron de forma patente [...] para alimentar su economía de guerra. Al finalizar el conflicto armado, estos dos factores se revirtieron: mientras que el crecimiento de las exportaciones disminuyó, las importaciones crecieron de forma considerable en virtud de que se fueron satisfaciendo las demandas de bienes importados que se habían acumulado durante el periodo de escasez”.¹³

Ante este panorama, el país se enfrentó a una serie de problemas que repercutieron en la balanza de pagos y en 1947 se implementó una política

¹³ Cfr. Nacional Financiera S. A. *La política industrial en el desarrollo económico de México*, F.C.E., México, 1974, pp. 642-686.

económica proteccionista basada en la aplicación de aranceles y en la introducción de precios oficiales de referencia a la importación, y a permisos previos que dificultaron la libertad comercial.

Durante esta etapa, mejor conocida como Modelo de Sustitución de Importaciones (ISI) que duró hasta fines de los años setenta, se buscó la transformación de una economía agrícola a una industrializada. La prioridad fue el desarrollo del mercado interno y la restricción de importaciones para apoyar a las nuevas o crecientes actividades industriales mediante las llamadas medidas de “mexicanización”.¹⁴ Sin embargo, los resultados tuvieron costos notables que derivaron en distorsiones en los incentivos para los productores nacionales y en los precios relativos. Esto es, los recursos no fueron utilizados en las actividades con ventajas comparativas, lo que provocó una ineficiencia en la capacidad exportadora y una aplicación poco ordenada y coordinada de sus instrumentos e instituciones.¹⁵ Por otra parte, al no tener competidores externos, las empresas locales adquirieron el control del mercado. En cuanto al control de aranceles, se tiene que

“[...] mientras [...] la Secretaría de Hacienda era responsable de la aplicación de aranceles y la fijación de precios oficiales, la Secretaría de Industria y Comercio controlaba las importaciones mediante el establecimiento de cuotas y el otorgamiento de permisos de importación”.¹⁶ Lo cual refleja una dispersión arancelaria y por ende una falta de transparencia en el tema.

En lugar de corregir esas deficiencias, el Estado mexicano recurrió al endeudamiento externo como una manera de lograr mayores tasas de crecimiento económico vía aumento del gasto público. Lo anterior se agudizó con el auge petrolero de finales de los setenta que indujo mayores niveles de endeudamiento y por ende, la insostenibilidad del gasto público que se profundizó con la crisis económica de 1982.

Derivado de lo anterior, se tuvo que redefinir la estrategia de desarrollo. En la década de los ochenta, el modelo de sustitución de importaciones fue remplazado

¹⁴ Cfr. E. Cárdenas. *La política económica de México, 1950-1994*, El Colegio de México-F.C.E., México, 1996.

¹⁵ Se dio la creación de un sesgo antiexportador que perjudicó la rentabilidad de las exportaciones agrícolas y extractivas en las que el país tenía ciertas ventajas, y en su lugar, se asignaron mayores recursos hacia sectores y actividades intensivas en capital (factores escasos de la economía).

¹⁶ R. Izquierdo. “El proteccionismo en México”, en L. Solís (ed.) *La economía mexicana: I. Análisis por sectores y distribución*, F.C.E., México, 1973.

por una política económica con apertura al comercio internacional y a los flujos de capital. Los ingresos de la cuenta corriente dejaron de basarse en las exportaciones petroleras y se incrementó la participación del sector privado en la actividad económica. Así, la cuenta de capitales dejó de depender en exclusivo del endeudamiento externo, dándole prioridad a la inversión extranjera como fuente principal de financiamiento.

En un primer momento, el país anunció un programa de apertura unilateral adhiriéndose al GATT en 1986. Para ese entonces, la mayoría de las modificaciones exigidas por el GATT ya se habían realizado pues los aranceles eran menores al 20% en la mayoría de los sectores.¹⁷

“Con la adhesión de México al GATT se eliminaron los precios oficiales de referencia de importación casi en su totalidad y se redujo el porcentaje de importaciones sujetas a permisos previos de manera adicional (a 30.9% del total) [pasando de 83.5 a 37.5 por ciento]. Asimismo se redujo de forma patente la dispersión arancelaria. Para 1988, los precios oficiales de referencia de importación se eliminaron y sólo 19.7% de las importaciones quedó sujeta a permisos”.¹⁸

En la tabla y gráfica 1 se muestra el grado de apertura comercial de México antes y después de su ingreso al GATT, pasando de 20% en los años anteriores, a más del 30% después de su ingreso y antes de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

¹⁷En 1986 México ingresó al GATT después de una negociación prolongada para determinar el ritmo y alcance de sus compromisos de apertura comercial frente a los 90 países pertenecientes a dicho acuerdo. Por primera vez, México asumió compromisos frente a la comunidad internacional para disciplinar, dentro de cierto rango, el comportamiento de sus aranceles y de otras medidas no arancelarias (La señal del GATT encontró un buen complemento en la fijación de un arancel máximo de 20% en prácticamente todos los sectores). Esos compromisos le daban al país un margen de holgura importante, puesto que consolidó niveles arancelarios bastante más altos que los que prevalecían en la economía mexicana en el momento de la negociación (más del 20% dependiendo del sector). Asimismo, el alcance sectorial también dejaba márgenes importantes para que el gobierno mexicano introdujera políticas de protección, sin violar sus compromisos frente al GATT. Cfr. Fernando Clavijo y Susana Valdivieso. *Reformas Estructurales y Política Macroeconómica: el caso de México 1982-1999*, CEPAL, Series Económicas, 2000, pp.15-58 y Jaime Serra Pucho, *La apertura comercial de México*, Conferencia presentada en la celebración del LXX Aniversario de La Casa de España, Colegio de México, 2008.

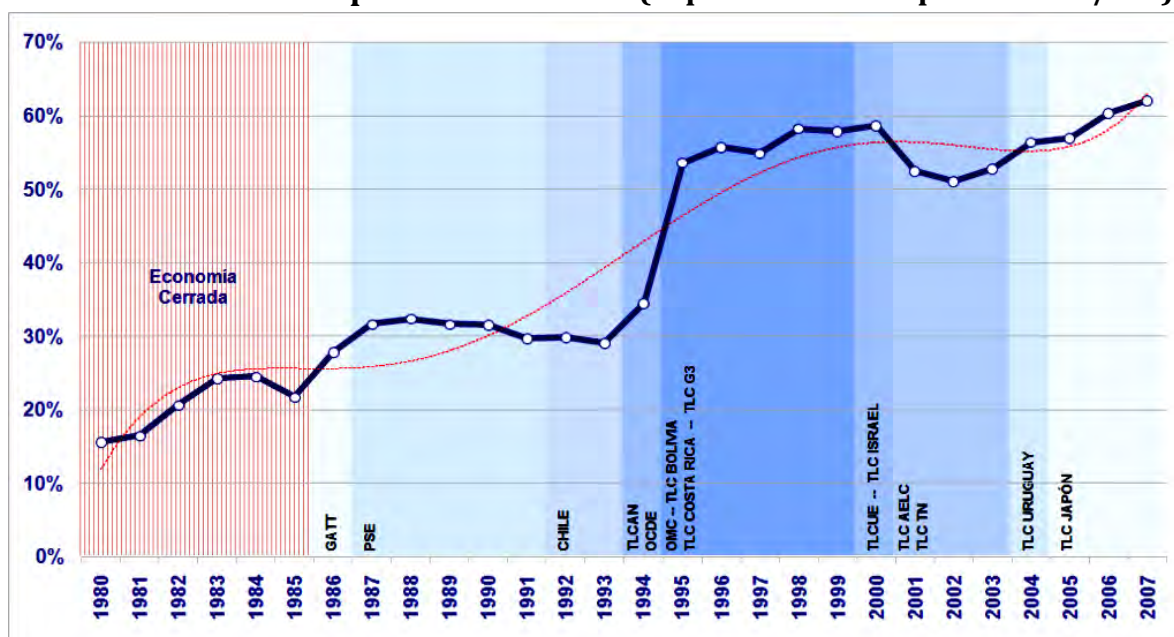
¹⁸ Manuel Ramos Francia; Daniel Chiquiar. “La transformación del patrón del comercio exterior mexicano en la segunda mitad del siglo XX”, en *Comercio exterior*, vol. 54, número 6, Junio de 2004, México, pp. 477-478.

Tabla 1. Participación relativa del comercio exterior de México en el PIB

Periodo	Importaciones(M)/PIB	Exportaciones(X)/PIB	(M+X)/PIB
1984	8.07	12.23	20.3
1985	8.76	11.43	20.19
INGRESO AL GATT 1986	8.36	12.33	20.69
1987	8.64	13.27	21.91
1988	11.66	13.85	25.51
1989	13.2	14.05	27.25
1990	15.04	14.08	29.13
1991	16.63	14.2	30.82
1992	19.19	14.38	33.57
1993	19.17	15.25	34.42
INGRESO AL TLCAN 1994	22.26	17.19	39.45
1995	20.16	23.87	44.03
1996	23.57	26.84	50.41
1997	27.09	27.83	54.92
1998	30.1	29.74	59.84
1999	33.1	32.23	65.33
2000	37.73	35.21	72.94
2001	37.27	34.04	71.32
2002	37.53	34.22	71.75

Fuente: INEGI. Sistemas de Cuentas Nacionales de México

Gráfica 1. Grado de apertura comercial (exportaciones+importaciones/PIB)



Fuente: Banco de México, INEGI y Secretaría de Economía

El segundo hito de cambio, se dio con el establecimiento y fortalecimiento de relaciones comerciales bilaterales en los noventa. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994 marca el comienzo de este viraje en la política económica y comercial sin barreras al comercio, principal detonante en la expansión y diversificación de las exportaciones.¹⁹

Para México tuvo especial relevancia el reforzamiento de vínculos comerciales con Estados Unidos por medio del TLCAN, pues además de ser nuestro vecino inmediato en el norte, contaba con la economía más importante del mundo.²⁰

De acuerdo al texto original del Tratado, la desgravación arancelaria -en ese marco- se realizaría de la siguiente manera:

Desgravación acordada en el TLCAN				
Velocidad de desgravación (años)	México otorga a Estados Unidos	México otorga a Canadá	Estados Unidos otorga a México	Canadá otorga a México
0	35.93%	40.99%	61.00%	88.40%
5	3.33%	3.71%	5.76%	4.40%
10	42.47%	28.30%	28.12%	7.20%
15	18.27%		5.12%	
Excluido	-	27.00%	-	-
Total	100%	100.00%	100%	100%

Fuente: Texto del TLCAN

Según previsiones del profesor Ignacio Martínez:

“[...] en 15 años, dependiendo el sector, los productos de la región [tendrían]arancel cero en los tres países; es decir, el 70% de nuestras exportaciones [quedarían] libres para ingresar a mercados estadounidenses y canadienses, mientras que nosotros [liberaríamos] únicamente el 40% de los productos que ellos nos exportan.”²¹

¹⁹ El TLCAN es un acuerdo de extenso alcance, en él se establece las reglas que rigen las actividades comerciales entre México, EE.UU. y Canadá. El acuerdo contiene más de 290 artículos que componen los 22 capítulos contenidos en el mismo. Los temas negociados son: Aspectos Generales, Comercio de Bienes, Barreras Técnicas al Comercio; Compras del Sector Público; Inversión y Servicios, Propiedad Intelectual, Disposiciones Administrativas, Institucionales, etc.

²⁰ El mercado estadounidense representa el 88% de nuestras ventas totales externas y 98% de las exportaciones totales de maquila. Aunado a ello, el proceso de integración que se ha venido dando, a raíz del TLCAN, ha propiciado un comercio total de 282.5 mil millones de dólares.

²¹ José Ignacio Martínez Cortés, “La política del comercio exterior: de la racionalización de la protección a la diversificación comercial”, Relaciones Internacionales, Núm. 62, México, UNAM-FCPyS, abril-junio, 1994.

Esta apertura permitió que las ventas manufactureras al exterior se convirtieran en una fuente considerable de crecimiento en la productividad.

“En particular, en 1993 se reformó la Ley de Inversiones Extranjeras de modo que incluyera las disposiciones previstas en el TLCAN y permitiera legalmente la inversión extranjera directa en la mayoría de los sectores de la economía. [...] este proceso no sólo indujo mayores volúmenes de comercio exterior, sino que también provocó que cada sector se especializara en mayor grado en las actividades en las que goza de ventajas comparativas”.²²

De esta manera, el grado de apertura comercial del país aumentó “[...] de menos del 20% del PIB en los años anteriores a la apertura a niveles superiores a 70% en los últimos años”²³ tal como se puede apreciar en la tabla y grafica 1.

En el nuevo modelo se propuso otorgar un papel protagónico al mercado en la asignación de recursos, incrementando la participación de los agentes privados en las decisiones económicas. Así, el Consenso de Washington²⁴ se convirtió en una teoría predominante durante la implementación de los procesos de reestructuración.

“El Consenso de Washington se caracteriza por un conjunto de reformas, destinadas a alterar de manera significativa la estructura de la economía, con el propósito de mejorar la eficiencia del sistema económico. La magnitud y profundidad de las reformas entraña un periodo de transición, en el que se modifican las instituciones, se redefinen las relaciones entre los factores de la producción y entre las clases sociales, las reformas, la liberalización del comercio exterior, del sistema financiero y de la inversión extranjera.”²⁵

Esta apertura económica se orientó a lo dictado por organismos financieros internacionales tales como el FMI y el Banco Mundial.

Es decir, la implementación del modelo de apertura fue la respuesta inmediata que adoptó el gobierno mexicano como alternativa a la “década perdida” de los ochenta, sin embargo, al concentrar el comercio de exportación y de importación en el mercado estadounidense, nos hemos vuelto altamente vulnerables a los

²² *Ibíd.*, p. 477.

²³ *Ibíd.*, p.477.

²⁴ A grandes rasgos, lo propuesto en el Consenso de Washington se resume en los siguientes 10 puntos: Disciplina presupuestaria, reordenamiento en las prioridades del gasto público (salud, educación, etc.); reforma fiscal o tributaria; desregulación financiera y tasas de interés libres; tipo de cambio competitivo, liberalización del comercio internacional, apertura a la IED, privatización, desregulación de los mercados, y protección de la propiedad privada.

²⁵ Fernando Clavijo y Susana Valdivieso. *Reformas Estructurales y política macroeconómica: el caso de México 1982-1999*, CEPAL, Series Económicas, 2000.

ciclos de ese país²⁶, de ahí la frase “Si Estados Unidos estornuda, México se resfría”. Aunado a lo anterior, hay que considerar que los efectos provocados por el proceso de apertura se han visto mermados por la existencia de nuevos competidores en el mercado internacional con alto potencial exportador y con iguales o mayores ventajas comparativas a las del país. China es un claro ejemplo de ello. Basta con mirar a nuestro alrededor para ver que gran parte de los productos que consumimos son de procedencia China, o en todo caso, en buscar productos en sitios web como *Alibabá* para encontrar todo tipo de mercancías a precios FOB²⁷ sumamente bajos, con los cuales es muy difícil competir.²⁸ Sin embargo no sólo es el costo de los productos lo que los hace competitivos sino la cadena de *freight forwarders* que proporcionan servicios DDP²⁹ sin importar la naturaleza de la mercancía a todas partes del mundo y con precios que rebasan por mucho la competitividad de cualquier *forwarder* del país. De ahí que constantemente se modifiquen reglamentos, se eliminen o expidan nuevos permisos, avisos y demás regulaciones para mejorar los intercambios. Esto con el objetivo de mejorar la competitividad del país mediante el control eficiente en cuanto a calidad de los bienes importados y exportados sin descuidar el mercado interno.

1.2 Normatividad del comercio exterior de México

En vista de los cambios provocados por la globalización, los países se han visto en la necesidad de incrementar su intercambio comercial con otras naciones para allegarse de bienes y servicios. De hecho, desde la firma del GATT en 1947 hasta la creación de la OMC en 1995, se han establecido lineamientos que sirven de base para el intercambio entre los países miembros. México no es la excepción pues por medio de una serie de disposiciones jurídicas controla los intercambios

²⁶El saldo comercial de la maquila es de 105,733.4 mdd. De esta cantidad, el 90% se dirige a Estados Unidos, dando un total de 95,160.mdd. La suma de las exportaciones de maquila y petróleo crudo a Estados Unidos es 22.5% más que el superávit comercial con dicho país. Banco de México.

²⁷Incoterm FOB. Se entrega la mercancía a bordo del buque..

²⁸Crf. Jaime Serra Pucho, *La apertura comercial de México*, Conferencia presentada en la celebración del LXX Aniversario de La Casa de España, Colegio de México, 2008.

²⁹Incoterm DDP. Servicio puerta a puerta.

de bienes y servicios entre el país y el exterior. Para efectos de la presente, únicamente se revisará la parte de bienes.

Cabe aclarar que las siguientes Leyes, reglamentos y disposiciones no deben ser vistos como entes separados ya que la legislación se encuentra intrínsecamente vinculada de tal forma que se evite la repetición de funciones o en todo caso el doble cobro y establecimiento de permisos a la importación y exportación. Para tales efectos, es necesario ubicar primero la jerarquía de cada Ley.

De acuerdo con el artículo 133 constitucional³⁰, la Constitución prevalece por encima de cualquier Ley y jurídicamente está por encima de los Tratados Internacionales, que en conjunto, forman la Ley Suprema de la Federación. En un segundo nivel se encuentran las Leyes del Orden Federal. En esta materia, tenemos La Ley Aduanera y su Reglamento, la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, la Ley de los Impuestos Generales a la Importación y a la Exportación, la Ley del Servicio de Administración Tributaria y su Reglamento y el Código Fiscal de la Federación, por mencionar las principales.

Asimismo y como parte explicativa y complementaria de las anteriores, están las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, que si bien, no poseen la jerarquía ni el carácter estricto de ley, facilitan la comprensión de los preceptos legales vía trámites y procedimientos administrativos, así como la información general sobre aduanas, horarios y procedimientos específicos de ciertas mercancías.

1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por medio de sus artículos, 25, 26 y 27, le otorga al Estado mexicano la calidad para fomentar el desarrollo integral y sustentable del país promoviendo el crecimiento económico, generando empleos y logrando una óptima distribución de la riqueza y el ingreso. En términos generales, le otorga la conducción del mismo en materia económica,³¹

³⁰ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 133 constitucional sobre la jerarquía de la legislación en México.

³¹ Cfr. ¹Dolores Beatriz ChapoyBonifaz, *Planeación, programación y presupuestación*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2003, p. 1.

de ahí que resulte fundamental para nuestro estudio, pues se delimita la participación de los sectores público y privado en las actividades estratégicas y prioritarias del país, en este caso, del comercio exterior, así como las funciones de los principales mandatarios en su proceso de planeación y promoción; el uso eficiente de los recursos productivos; el incremento de la competitividad, la integración propicia de la economía mexicana a la internacional, y en general, el mejoramiento en la calidad de vida de la población.³²

Pasando propiamente a lo que nos compete, tenemos que la intervención del Estado en defensa de la producción nacional por medio de la política arancelaria, encuentra su expresión formal a través de los artículos 31, fracción IV; 73, fracción XXIX, 1; y 131, segundo párrafo constitucionales³³.

El primer artículo a retomar será el 131 constitucional debido a que enuncia la regulación del comercio exterior del país, así como los responsables de definirlo. Cabe destacar que anteriormente a la Reforma que se realizó en 1951, las facultades para definir las regulaciones comerciales, el establecimiento de aranceles y la celebración de acuerdos en la materia, habían estado a cargo del Congreso y no del Poder Ejecutivo³⁴ como se ve a continuación:

“Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117”.³⁵ Referente a las prohibiciones de los Estados en materia de comercio exterior.

Con la reforma de 1951, se agregó un segundo párrafo al artículo en donde se le dio la facultad al Ejecutivo para impulsar la política de sustitución de importaciones recién iniciada³⁶ de tal manera que cuando lo estime conveniente, será él y no el

³² Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 25, 26 y 27 constitucionales.

³³ Cfr. Ruperto Patiño Manffer, “La Constitución Mexicana frente a la apertura comercial”, en *AmicusCuriae. Revista jurídica*, año II, número I, 2011, UNAM-Facultad de Derecho, México.

³⁴ Cfr. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión correspondiente al 5 de diciembre de 1950.

³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 131, párrafo I.

³⁶ Desde 1950, al Ejecutivo se le permite modificar las tarifas de exportación debido a poderosas razones de política económica que hicieron indispensable la misma para defender la Economía Nacional de

Congreso el responsable de definir el tratamiento arancelario y no arancelario respecto a las operaciones de comercio exterior en el país. No obstante, el Ejecutivo quedó obligado a informar al Congreso anualmente sobre el uso de la facultad concedida para que éste califique y cerciore su actuación, quedando el texto de la siguiente manera:

“El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida”.³⁷

Con la adhesión del segundo párrafo, se da un viraje en el sistema fiscal pues el Ejecutivo queda posibilitado para adecuar los aranceles de acuerdo a las necesidades del país.

La primera vez que el Congreso hizo uso de esta facultad fue en 1955. A partir de entonces, se expidió la Ley Reglamentaria del Segundo Párrafo del Artículo 131, que fue remplazada en 1986 por la Ley Reglamentaria en Materia de Comercio Exterior y que finalmente ha sido sustituida por la actual Ley de Comercio Exterior de 1993.

Uno de los puntos que cabe señalar, es que no se menciona claramente la regulación de importaciones que el Ejecutivo puede realizar, por consiguiente, se da por entendido que regula todos los regímenes establecidos en el artículo 90 de la Ley Aduanera, referente a los regímenes aduaneros de importación (Definitivos, Temporales, Depósito Fiscal, Tránsito de mercancías, Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y Recinto fiscalizado estratégico).³⁸ En este sentido, se manifiesta la prevalencia de la Ley Aduanera como objeto regulador al respecto. Disposición relacionada directamente con el artículo 4 de la Ley de Comercio Exterior, fracciones I y II que establece lo siguiente:

fluctuaciones de precios en el comercio exterior. Sergio de la Garza, Derecho Financiero Mexicano, 18ª edición, Porrúa, México, 1994, p. 269.

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 131, párrafo segundo.

³⁸ Ley Aduanera, Artículo 90.

“Artículo 4. El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

“I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles [...] de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

“II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente [...] de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política [...]”.

El siguiente artículo a retomar es el 31 constitucional, fracción IV, que establece lo siguiente en lo referente a las obligaciones de los mexicanos: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.³⁹ En este contexto, la Ley del Servicio de Administración Tributaria en su artículo segundo establece lo siguiente:

“El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria. [...]”

En la materia que nos ocupa, la vigencia de este principio resulta especialmente relevante tratándose de impuestos a la importación, ya que en la Tarifa del Impuesto General a la Importación y a la Exportación (TIGIE) se encuentran clasificadas las diversas mercancías, así como la tasa *ad valorem* que se debe pagar por su introducción al mercado mexicano, independientemente del origen que tengan las mismas.

Por su parte, el artículo 73 constitucional, fracción XXIX-1, hace referencia a las facultades del Congreso en materia de comercio exterior para que legisle en asuntos centrales de la economía nacional, como son los temas tributarios, de empleo, de crédito, de inversión, comercio, servicios financieros y sectores económicos estratégicos.⁴⁰

Ahora bien, el derecho del Ejecutivo de habilitar puertos y el establecimiento de aduanas marítimas y fronterizas se encuentra regulado por el artículo 89 constitucional, fracción XIII, que establece lo siguiente:

³⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 31, fracción IV

⁴⁰ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 73.

Artículo 89. "Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:
"XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación", que a su vez, se encuentra ligado al 143, I de la Ley Aduanera.

Sólo que en ésta última se agregan las aduanas interiores y de tráfico aéreo que no se mencionan en la Constitución, quedando de la siguiente manera:

Artículo 143,1 de la Ley Aduanera: "Además de las que le confieren otras leyes, son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal en materia aduanera:
"I. Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y de tráfico aéreo y marítimo, así como designar su ubicación y funciones."⁴¹

De ahí que se cuestione si es o no anticonstitucional el principio, pues se delegan mayores funciones al Ejecutivo respecto al establecimiento de aduanas que en la misma Constitución.

Finalmente, tenemos los artículos 133, 76 y 89 constitucionales, que en conjunto, establecen el marco jurídico de los tratados internacionales, su establecimiento y aplicación en el país. Tratados que han venido a modificar la aplicación de los tratamientos fiscales establecidos en la TIGIE para ser remplazados por lo acordado en los mismos.

1.2.2 Leyes federales y sus reglamentos

Ya que se tiene un panorama general de la regulación económica y del comercio exterior a nivel nacional, pasaremos a analizar las leyes federales en la materia, ya que en ellas se establece a detalle el procedimiento del despacho aduanero de mercancías y sus implicaciones en el territorio nacional.

En primer lugar, tenemos que los países pueden controlar la entrada o salida de mercancías de su territorio mediante dos vías. La primera es mediante el cobro de impuestos (aranceles) que el importador o exportador deberá pagar al tesoro del país a través de un agente aduanal (Broker). La segunda la constituyen las medidas no arancelarias, que son una serie de limitantes y requisitos basados en permisos y trámites a cumplir ante las diversas dependencias gubernamentales para poder importar o exportar una mercancía.

⁴¹ Ley Aduanera, Artículo 143, fracción I.

Es indispensable señalar que para poder realizar una importación se requiere estar inscrito en el Padrón de Importadores, que es un registro de control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todos aquellos que importen mercancías del extranjero. Su función es la de establecer un estricto control de cantidades, precios e impuestos pagados por los importadores de mercancías.

Previo al abordaje de cada una de las leyes, se requiere aclarar dos cuestiones. La primera es que los asuntos aduaneros son de índole del Derecho Administrativo pues únicamente supervisan y persiguen cuestiones de comercio exterior como el cobro de impuestos y el otorgamiento de permisos. Esto implica que las Leyes supletorias son meramente administrativas; en el caso de los impuestos, de índole fiscal. Si alguna omisión, violación, o evasión llega a constituir un delito en materia del orden federal, fiscal, de salud, ambiental, etc., la autoridad aduanera debe dar vista al Ministerio Público Federal, entrando el asunto en materia de Derecho Penal.⁴²

Respecto al transporte, es necesario precisar que si bien forma parte del Derecho Mercantil-regido en México por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)-, la responsabilidad se delega según la modalidad de que se trate en diversas dependencias como la Dirección General de Marina Mercante, Dirección General de Puertos, Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección General del Servicio de Autotransporte Federal, entre otras, que se encargan de regular la cuestión meramente de transporte y logística, la cual, pese a estar íntimamente vinculada a las operaciones aduanales dada la participación de transportistas locales e internacionales, está separada de los aspectos netamente aduaneros. Por ende, es conveniente dejar en claro los rubros de acción de cada campo.

⁴² La Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), se encarga de tomar acción y conocimiento de los hechos cuando se trata de actos de narcotráfico. Principalmente incautaciones en Aduanas, o por personal de Aduanas o terceros en vías de comunicación.

1.2.2.1 Regulación fiscal y tributaria en materia de Comercio Exterior

Desde el punto de vista histórico, el arancel ha sido el tipo más importante de restricción comercial. “Un arancel es un impuesto o derecho de aduana que grava bienes comercializados cuando cruzan una frontera nacional. Los aranceles pueden ser *ad valorem*, específicos o compuestos [mixtos]”.⁴³ Algunos de estos son: el IGI, IGE, DTA, IVA, y IEPS.

Impuestos y contribuciones al comercio exterior					
LIGIE	Ley Federal de Derechos	Ley de Comercio Exterior	Ley del IEPS	Ley del IVA	
Art. 1. Impuesto General a la Importación (IGI)/ Impuesto General a la Exportación (IGE). Contribución que se paga por importar o exportar una mercancía del o al territorio nacional. Se le conoce también como <i>Ad valorem</i> , Arancel, o <i>Duty</i> . ⁴⁴	Art. 49. Derecho de Trámite Aduanero (DTA). Contribución por el uso de las instalaciones en cualquiera de las 49 aduanas del territorio nacional, así como por el gasto de operación en las mismas.	Art. 62-71. Cuota Compensatoria (CC). Aprovechamiento fiscal aplicado como resultado de una práctica desleal de comercio. Busca compensar el daño a la industria nacional en caso de: 1) Subvenciones, o 2) Discriminación (dumping). Esta se paga adicional a todos los impuestos y puede ser de hasta un 300% o más.	Art. 1-2, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS). Impuesto exclusivo para la importación de cigarros y bebidas alcohólicas. Este impuesto se grava por separado de los demás sobre el valor del embarque.	Art. 1. Impuesto al Valor Agregado (IVA). Las exportaciones están exentas de esta contribución. En el país, la recaudación por concepto de IVA -en operaciones de comercio exterior - representa aproximadamente el 45% de la totalidad que ingresa al gobierno.	

Elaboración propia con datos de la LIGIE, Ley de Comercio Exterior, Ley Federal de Derechos, Ley del IEPS, Ley del IETU, Ley del IVA.

⁴³ Cfr. Salvatore Dominique, *Economía Internacional*, Sexta Edición, México, 1999, pp. 235-236.

⁴⁴ En la legislación mexicana, el IGE está prácticamente derogado, pues la mayor parte de las exportaciones están exentas de este impuesto.

El cálculo de impuestos aduanales es el siguiente:

Cálculo de impuestos aduanales

Precio pagado-Valor de la mercancía (factura comercial)
+
Incrementables
Artículo 65 de la Ley Aduanera-Gastos involucrados en la operación ⁴⁵ :
-realizados en el extranjero
-por cobrar en México
-no incluidos en la factura
<hr/>
Valor de la transacción-Valor en Aduana
+
Cálculo directo (impuestos). Contribuciones al comercio exterior-IGI, DTA, etc.
<hr/>
Subtotal
+
Cálculo IVA ⁴⁶ : -Franja o región fronteriza 11% ⁴⁷
-Interior del país 16%
<hr/>
Total

Cabe mencionar que la suscripción del gobierno mexicano a diversos acuerdos comerciales, ha provocado la aplicación de tratamientos fiscales diferentes al establecido en la TIGIE en los que se convienen diversas tasas arancelarias preferenciales para las mercancías negociadas, preferencia que sólo se aplica si el producto es originario del país con el que se ha celebrado el convenio.⁴⁸

Dicho lo anterior, retomaremos algunas leyes federales en la materia para explicar con mayor claridad el sustento legal en materia fiscal y tributaria.

En primer lugar, haremos mención a la Ley de los Impuestos Generales a la Importación y a la Exportación (LIGIE)⁴⁹ que representa la base legal de las regulaciones arancelarias aplicables en el país. Para clasificar las mercancías toma en cuenta ciertos criterios: el material del cual están elaboradas, la función que desempeñan, el mecanismo de funcionamiento de las mismas o en todo caso,

⁴⁵ Los gastos involucrados son antes de: cruzar línea divisoria, descargar al muelle o aterrizar en el aeropuerto.

⁴⁶ El IVA se aplica al total de los impuestos para obtener el total de impuestos aduanales.

⁴⁷ La Reforma Hacendaria en materia de impuestos aduanales aprobada en octubre-noviembre de 2013 propone el cobro de 16% de IVA para todos los productos importados sin importar que estos sean destinados a la franja o región fronteriza.

⁴⁸ Cfr. SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Junio de 1997, México, p. 36.

⁴⁹ Cfr. Ley del Impuesto General a la Importación y a la Exportación

el uso que se hace de éstas. En México, la clasificación es con base en 8 dígitos abarcando: Capítulo, Partida, Subpartida, y Fracción. A nivel internacional la clasificación abarca únicamente 6 dígitos que comprenden: Capítulo, Partida, y Subpartida.

El objetivo de localizar la fracción arancelaria que le corresponde a cada mercancía, resulta indispensable para determinar el monto de impuestos que se deberá pagar por importación o exportación, la unidad de medida que se tendrá que declarar para efectos de Aduana y con base en las publicaciones del Diario Oficial de la Federación (DOF), ayuda a determinar los permisos requeridos dependiendo de si existe o no Tratado de Libre Comercio de por medio.

En segundo lugar, tenemos la Ley de Comercio Exterior, que en su artículo 4 faculta al Ejecutivo Federal para tomar medidas de urgencia respecto a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías cuando lo estime urgente mediante decretos publicados en el DOF, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵⁰.

Finalmente se encuentra la Ley Aduanera,⁵¹ que además de regular la entrada y salida de mercancías del territorio nacional por medio de la actualización y modernización de la estructura aduanal, establece las obligaciones y derechos de las partes que intervienen en el despacho de mercancías (agentes aduanales, almacenes fiscalizados, clientes importadores y exportadores, transportistas, etc.). Sus artículos 35 y 36⁵² resultan de especial trascendencia, pues establecen todo lo referente al despacho de mercancías y al pedimento. Este tema se abordará más adelante, sin embargo, cabe destacar los datos y/o documentos básicos para la realización del mismo: Factura de la mercancía, Certificado de origen, país de origen y de destino, transporte y régimen aduanero.

En términos generales, la Ley Aduanera se circunscribe a la operación que se gesta en el interior de las aduanas, mientras que la Ley de Comercio Exterior fija la postura de México de manera panorámica y global ante los demás países del

⁵⁰ Cfr. Ley de Comercio Exterior. Artículo 4.

⁵¹ La Ley Aduanera rige las operaciones de las 49 Aduanas del país respecto a multas, infracciones y sanciones cometidas dentro de los recintos fiscales (Aduanas), así como las atribuciones de fiscalización y revisión de las autoridades aduaneras

⁵² Cfr. Ley Aduanera. Artículo 36.

orbe, delimita las líneas en que se regirá la política en materia de comercio exterior, así como los órganos encargados de su implementación y supervisión. En palabras de Federico Grajales, “la Ley Aduanera cuida el interior de la casa (las aduanas), y la Ley de Comercio Exterior cuida a la casa de agresiones del exterior”.⁵³ Así, al establecerse una coordinación entre las disposiciones jurídicas y por ende entre las instituciones responsables de la entrada y salida de mercancías, se garantiza la transparencia y seguridad para evitar una dispersión de la normatividad aduanera y/o dispersión arancelaria, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla.

Aspectos fiscales y tributarios en materia de comercio exterior

Ley/Org.	Normatividad
Organización Mundial de Comercio (OMC)	<p>El Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana tiene por objeto establecer un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías: un sistema que se ajusta a las realidades comerciales y que prescribe la utilización de valores arbitrarios o ficticios. El Comité de Valoración en Aduana del Consejo del Comercio de Mercancías se ocupa de la labor realizada en la OMC en la esfera de la valoración en aduana.</p> <p>Los datos sobre los aranceles de los Miembros de la OMC son de dos clases:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipos consolidados (los tipos máximos consignados en las Listas de compromisos de los Miembros) • Tipos aplicados (los tipos que los Miembros imponen en la actualidad, que pueden ser inferiores a los tipos consolidados).
Organización Mundial de Aduanas (OMA)	<p>El Comité Técnico de Valoración en Aduana (CTVA) de la OMA se estableció en 1980 en virtud del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Ronda de Tokio. El Compendio de la OMA sobre valoración en aduana contiene opiniones consultivas, comentarios, notas explicativas y estudios de casos prácticos adoptados por el CTVA, que proporciona directrices sumamente útiles para abordar diversas cuestiones técnicas relacionadas con la valoración en aduana.</p>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)	<p>Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>XXIX. Para establecer contribuciones: 1o. Sobre el comercio exterior</p> <p>Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:</p> <p>V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.</p> <p>VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con</p>

⁵³ Plática impartida por Federico Grajales respecto al Despacho de Mercancías, el 25 de enero de 2012 en la UPACI.

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)</p>	<p>impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.</p> <p>Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional [...]. El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras [...].</p>
<p>Ley Aduanera</p>	<p>Artículo 1. Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan [...] el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.</p> <p>Artículo 5. El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en esta Ley, se actualizará en los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación. Cuando en esta Ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se considerarán las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Artículo 35. Para los efectos de esta Ley, se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.</p> <p>Artículo 36. Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría..</p> <p>Dicho pedimento se deberá acompañar de:</p> <p>I. En importación:</p> <ul style="list-style-type: none"> La factura comercial. El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo. El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas [...].
<p>Ley de Comercio Exterior</p>	<p>Artículo 4. El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades: I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles [...] de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución [...].</p> <p>Artículo 5o.- Son facultades de la Secretaría [de Economía]: I. Estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo Federal modificaciones arancelarias.</p> <p>Artículo 28.- [...] Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p>

Ley de Comercio Exterior

Artículo 31.- El valor normal de las mercancías exportadas a México es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.

Artículo 34.- Cuando una mercancía sea exportada a México desde un país intermediario, y no directamente del país de origen, el valor normal será el precio comparable de mercancías idénticas o similares en el país de procedencia.

Artículo 35.- Cuando no se pueda obtener un precio de exportación o cuando, a juicio de la Secretaría, el precio de exportación no sea fiable por existir una vinculación o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero [...].

Artículo 36.- Para que el precio de exportación y el valor normal sean comparables, la Secretaría realizará los ajustes que procedan, entre otros, los términos y condiciones de venta, las diferencias en cantidades, las diferencias físicas o las diferencias en cargas impositivas.

Artículo 38.- Al calcularse el monto de la subvención recibida por la mercancía extranjera exportada a México, se deducirá el total de los impuestos de exportación, derechos u otros gravámenes a que se haya sometido la exportación de la mercancía en el país de origen, destinados a neutralizar la subvención.

Ley de los Impuestos Generales a la Importación y a la Exportación (LIGIE)

Artículo 1. Contiene todo el Universo existente de mercancías organizado en 22 secciones y 98 capítulos. (Universo Arancelario), denominado Tarifa del Impuesto General a la Importación y Exportación de las mercancías (TIGIE). Es precisamente en la TIGIE donde se clasifican las mercancías y se determina el porcentaje de impuesto que se deberá pagar (IGI-IGE)

Ley del SAT

Artículo 7. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

IV. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;

VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;

VIII. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;

X. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera;

XIV. Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera [...].

Elaboración propia con datos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Aduanera, Ley de Comercio Exterior, Ley de los Impuestos Generales a la Importación y a la Exportación, Ley del Servicio de Administración Tributaria, Sitio Oficial OMC.

1.2.2.2 Regulación administrativa en materia de Comercio Exterior

Además de las restricciones arancelarias, existe una serie de regulaciones técnicas y administrativas mejor conocidas como Regulaciones y Restricciones No Arancelarias. Estas formas de control obedecen a las necesidades y a la economía de cada país, ya sea como medio de protección a los productores nacionales o bien, a los consumidores. En caso de importación, se pretende evitar la saturación del mercado interno para evitar un daño a las industrias nacionales. En cuanto a la exportación, se busca evitar un desabasto en el mercado de bienes considerados prioritarios para la población nacional.⁵⁴

Estas medidas se establecen a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía (SE) o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente (Salud, SAGARPA, SEP, SEMARNAT, SEDENA, etc.) dentro de los cuales se incluyen normas de seguridad, normas sanitarias y normas de etiquetado.⁵⁵

En este marco, la Secretaría de Economía, dentro de la esfera de su competencia, funge como órgano mediador, regulador y emisor de todas las publicaciones de nuevas regulaciones y restricciones al comercio internacional de mercancías, protegiendo e incentivando la economía nacional y coadyuvando a la generación de riqueza y nuevos empleos para la población.

Cabe destacarse el papel de la Comisión de Comercio Exterior (COCEX), que al ser uno de sus órganos autónomos directos, tiene a cargo diversas áreas encargadas de la gestión de trámites a la importación y a la exportación de mercancías. Entre ellas se encuentran la Dirección General de Servicios al

⁵⁴Las medidas pueden establecerse en los siguientes casos:

- Para corregir desequilibrios de la balanza de pagos
- Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia
- Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte
- Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países
- Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional
- Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología.

⁵⁵Op. cit., Salvatore Dominique ,pp. 273-274

Comercio Exterior y la Dirección General de Normas, encargada de regular las normas oficiales mexicanas vigentes.

Asimismo, es importante recalcar que el binomio formado por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, permiten que el Gobierno Federal tenga a su cargo un control total del comercio exterior. Mientras que la Secretaría de Economía se hace cargo de la generación, revisión y publicación oficial de todos los trámites y permisos relacionados a las operaciones de Comercio Exterior, siendo la Ley de Comercio Exterior la normatividad que le corresponde operativamente hablando; la Secretaría de Hacienda asume el control y vigilancia del cumplimiento de tales regulaciones vía las 49 Aduanas del país, siendo la Ley Aduanera la normatividad que le corresponde dentro del estricto sentido aduanal.

Debido a que cada permiso o restricción afecta a un grupo económico de interés en específico, estos se agrupan en Cámaras y Asociaciones Industriales para la defensa común de sus intereses, ya que de lo contrario, poco o nada podría hacer un empresario-él solo-, contra alguna nueva imposición por parte del gobierno en materia de comercio exterior.

Al otro lado de la balanza se encuentran todas las dependencias de gobierno que directa o indirectamente intervienen en el control y regulación de las operaciones de importación y exportación de mercancías. Aquí entra un juego de intereses entre gobierno y particulares que muchas veces se encuentra en choque frontal directo.

La manera de resolver tales diferencias se da en la COCEX, que es precisamente la mesa de trabajo para dirimir los problemas y llegar a acuerdos. Dos Secretarías de Estado que intervienen directamente en el arreglo de estos asuntos son la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De esta manera, tenemos que en el mecanismo de implantación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias interviene tanto el gobierno como el o los grupos económicos agraviados -generalmente agrupados en Cámaras o

Asociaciones-, que trabajan conjuntamente dentro de las instancias de la Comisión de Comercio Exterior (COCEX)⁵⁶ para llegar a acuerdos al respecto.

El formato final de los acuerdos es generalmente el siguiente:

“ACUERDO que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”.⁵⁷

El cumplimiento de tales acuerdos es obligatorio, y debido a la regularidad con que pueden ser cambiados, es necesario consultar periódicamente las disposiciones y modificaciones publicadas en el DOF.

El fundamento legal de tales regulaciones y restricciones se encuentra en los artículos 4, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Comercio Exterior (LCE). Así como en el 194, 195 y 212 de la Ley General de Salud; 1 y 2 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 40, 50 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y finalmente en el 144 y 158 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

El artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior establece propiamente en qué consisten dichas restricciones:

“Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación de mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 4o., deberán expedirse por acuerdo de la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente. Estas medidas consistirán en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias y los demás instrumentos que se consideren adecuados para los fines de esta Ley [...]”.⁵⁸

En primer lugar, la disposición anterior hace referencia a los permisos previos, que son regulaciones no arancelarias para importar determinadas mercancías (controladas) entre las cuales se encuentran: productos petroquímicos, maquinaria usada, vehículos, prendas de vestir, computadoras, armas y llantas usadas. Fungen como un medio de control estadístico sobre la cantidad de mercancía que ingresa o sale del país; el país de origen y procedencia, el agente aduanal

⁵⁶ La COCEX es dependiente de la Secretaría de Economía.

⁵⁷ DOF, *Anexo 2.4.1, Acuerdo de NOM'S*, México, 06 de julio de 2007.

⁵⁸ Ley de Comercio Exterior. Artículo 17.

responsable de la operación, la aduana por la que pasó la mercancía y el responsable de la importación o exportación⁵⁹.

El cupo consiste en una restricción en la cantidad de mercancía importada o exportada para mantener el equilibrio en el mercado interno. Los cupos a la importación se refieren a la cantidad determinada de mercancías que entrarán bajo un arancel preferencial a la importación (arancel cupo) durante un tiempo determinado. Por el contrario, los cupos a la exportación tienen por objeto evitar la excesiva exportación de un producto con la intención de evitar el desabasto interno.⁶⁰

El mercado de país de origen encuentra su fundamento legal en el artículo 25 de la LCE y consiste, como su nombre lo indica, en que la mercancía importada al territorio nacional ostente un marcado del país de donde es originaria la mercancía.⁶¹

Respecto a las Cuotas Compensatorias, tenemos que su función principal consiste en hacer frente a los efectos de una práctica desleal de comercio internacional. Su forma de cálculo se determina a partir de la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación.⁶²

Finalmente, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) tienen su fundamento en la Ley Federal de Metrología y Normalización⁶³ en la cual se establece:

“la terminología, clasificación, características, cualidades, medidas, especificaciones técnicas, muestreo y métodos de prueba que deben cumplir los productos y servicios o procesos cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente en general o el laboral, o bien causar daños en la preservación de los recursos naturales”.⁶⁴

⁵⁹ Cfr. Ley de Comercio Exterior, Artículos 21 y 22; Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, Artículos 17 al 25.

⁶⁰ Cfr. Ley de Comercio Exterior, Artículos 23 y 24; Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, Artículos 16, 26 al 36.

⁶¹ Cfr. Ley de Comercio Exterior, Artículo 25.

⁶² Tienen su fundamento en el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las cuales se clasifican las mercancías sujetas a cuotas compensatorias.

⁶³ Cfr. Ley Federal de Metrología y Normalización.

⁶⁴ Aduana México, Regulaciones y restricciones No arancelarias, México, 2006, pp. 1-4.

Es decir, son parámetros mínimos de calidad y de información exigibles a cualquier producto o servicio que se pretenda comercializar en el país. La emisión de tales normas está a cargo de la Dirección General de Normas (DGN) de la Secretaría de Economía, en colaboración con las dependencias del Gobierno respectivas.

Existen dos clasificaciones al respecto:

- NOM de información al público usuario. Contienen la información mínima de uso de un producto: país de origen, país de procedencia, cualidades, contenido, cantidad etc. Este tipo de NOM es verificable durante la inspección que se le hace al etiquetado, a los instructivos de uso y a las garantías impresas -si es que son requeridas por la Norma- durante el reconocimiento previo de las mercancías.
- NOM de control de calidad. Son de carácter técnico y científico. Su verificación es a través de laboratorios de certificación debidamente acreditados a su vez por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), regulada por la Secretaría de Economía. La verificación y comprobación de esta clase de normas sólo podrá ser validada en condiciones controladas de laboratorio por las respectivas entidades autorizadas para tal fin.

Una vez definidas las Medidas de Regulación y Restricción No Arancelarias, conviene retomar el resto del articulado de cada una de las Leyes. Continuando con la LCE, tenemos el artículo 4, fracciones III, IV, VI y VII; y los artículos 16, 19 y 20 que en conjunto se refieren al establecimiento de medidas para regular o restringir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías en el territorio nacional. Lo anterior en concordancia con la Secretaría de Economía, que a su vez, debe coordinarse con las dependencias correspondientes que administren o controlen una regulación de este tipo. Cabe señalar que se debe tomar en cuenta los tratados internacionales de los que México sea parte pues las medidas de control varían de un acuerdo a otro. En caso contrario, la forma de identificar las restricciones se encuentra en la LIGIE, en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura correspondiente.

En este sentido, se instituyen los casos en que se podrán establecer dichas regulaciones. Situaciones -por lo general- de interés nacional para proteger el mercado interno o cuando se enfrente a problemas que pongan en riesgo la seguridad nacional, la salud pública, fitopecuaria, ecológica o cualquier situación de emergencia susceptible de producir un daño difícilmente reparable.⁶⁵

Refiriéndonos a situaciones particulares, se encuentra la Secretaría de Salud que posee la tarea de supervisar la seguridad de la población nacional en aspectos como los alimentos, medicamentos, complementos alimenticios, cosméticos y demás artículos similares, que por su uso o función tienen contacto directo con el cuerpo humano o son ingeridos por humanos con el fin de evitar la introducción al mercado nacional de productos o sustancias que puedan representar un riesgo para la salud humana.

Así, la Ley General de Salud por medio de sus artículos 194, 195 y 212 establece las disposiciones referentes al control sanitario que deberán cumplir cierto tipo de mercancías como alimentos, bebidas, medicamentos⁶⁶, equipos quirúrgicos, médicos u odontológicos; productos de aseo, higiénicos o cosméticos; sustancias peligrosas o tóxicas para la salud; nutrientes vegetales, etc., que entren o salgan del territorio nacional. Para esto, la Secretaría de Salud será la encargada de emitir las normas oficiales mexicanas correspondientes, las etiquetas y contra etiquetas.⁶⁷

Por su parte, la Ley Federal de Sanidad Vegetal en sus artículos 1 y 2 hace referencia al control en materia de sanidad vegetal de los productos por medio de la expedición de medidas fitosanitarias, así como de la verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos, de contaminación física, química y microbiológica en la producción primaria de vegetales.⁶⁸

Otro de los lineamientos que cabe destacar es el artículo 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que se refiere propiamente a la vigilancia y verificación de mercancías en los casos en que no haya dependencia alguna responsable de

⁶⁵ Cfr. Ley de Comercio Exterior, Artículos 4, 16, 19 y 20.

⁶⁶ Los medicamentos y demás insumos para la salud estarán normados por la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶⁷ Cfr. Ley General de Salud, Artículos 194, 195 y 212.

⁶⁸ Cfr. Ley Federal de Sanidad Vegetal, Artículos 1 y 2.

tal acto, incluso cuando se trate de verificación en transporte como se ve a continuación:

“La Procuraduría [Federal del Consumidor], con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.”⁶⁹

En este contexto, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 40, 52 y 53 establece lo referente a las normas oficiales mexicanas que como ya se mencionó, son parámetros mínimos de calidad y de información exigibles a cualquier producto o servicio que se pretenda comercializar en el país, sobre todo cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente, o para la preservación de los recursos naturales.

Asimismo, hacen referencia a los patrones de medida, la nomenclatura, y la determinación de cualquier información que deban cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios. De ahí que resulte fundamental, pues prácticamente todos los productos objeto de comercialización en el país -al menos los importados-, deberían cumplir con dichas normas básicas. Ya para finalizar, se encuentra la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que en sus artículos 144 y 158 determina las restricciones de materiales peligrosos en coordinación con las siguientes dependencias “las Secretaría de Salud, la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y de Economía”, con la finalidad de preservar el equilibrio ecológico.⁷⁰

Retomando a SAGARPA, tenemos que dentro de la esfera de su competencia se encuentra el control de todos los productos alimenticios y para consumo humano provenientes de los productos del campo, así como el control y regulación de las condiciones sanitarias de importación o exportación de toda clase de animales vivos (especies domesticadas y empleadas para consumo o beneficio). Cabe aclarar que las especies de animales de los denominados silvestres o salvajes y

⁶⁹ Ley Federal de Protección al Consumidor, Artículo 96.

⁷⁰ Cfr. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 144 y 158.

los que están en peligro de extinción son regulados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

En este sentido, SAGARPA tiene una oficina especializada que es la que directamente realiza las inspecciones y verificaciones -el Servicio Nacional de Sanidad, Seguridad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)-. SEMARNAT, por su parte, se apoya para la ejecución de sus facultades de operación en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) la cual está presente por medio de módulos de inspección en las principales aduanas del país.

La siguiente tabla muestra la normatividad nacional e internacional en materia de regulaciones administrativas que regulan comercio exterior del país.

Aspectos administrativos en materia de comercio exterior

Ley/Org.	Normatividad
Organización Mundial de Comercio (OMC) / Organización Mundial de Aduanas (OMA)	El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio trata de garantizar que los reglamentos técnicos y las normas, así como los procedimientos de prueba y certificación, no creen obstáculos innecesarios al comercio, pero al mismo tiempo otorga a los Miembros el derecho de aplicar medidas para lograr objetivos legítimos de política, como la protección de la salud y seguridad humanas o la preservación del medio ambiente.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)	<p>Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación [...] reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos [...].</p> <p>El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión [...] para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país.</p> <p>Artículo 1. Esta Ley [...] y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte.</p>
Ley Aduanera	<p>Artículo 36. Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones.</p> <p style="text-align: center;">Dicho pedimento se deberá acompañar de:</p>

Ley Aduanera

- I. En importación:
 - a) La factura comercial.
 - b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.
 - c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación.
 - d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
 - e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.
 - f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento.
 - g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas.
- II. En exportación:
 - a) La factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
 - b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación.

Ley de
Comercio Exterior

Artículo 4. El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente [...] de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría [de Economía] o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente [...].

IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente [...].

VII. Coordinar, a través de la Secretaría [de Economía], que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que administren o controlen una restricción o regulación no arancelaria se encuentren interconectadas electrónicamente con la Secretaría [de Economía] y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5o.- Son facultades de la Secretaría [de Economía]:

II. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda [...].

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;

IV. Establecer las reglas de origen;

V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;

VI. Establecer los requisitos de marcado de país de origen;

VII. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional [...].

IX. Coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las

dependencias competentes y, cuando así lo solicite la Secretaría, con los sectores productivos;

X. Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte;

XI. Establecer los programas y mecanismos de promoción y fomento de las exportaciones, así como las disposiciones que los rijan, escuchando a los sectores productivos e instituciones promotoras del sector público y privado.

Artículo 15.-Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación de mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 4o. de esta Ley, se podrán establecer en los siguientes casos:

I. Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de conformidad a las necesidades del mercado interno y las condiciones del mercado internacional;

II. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

III. Cuando se trate de productos cuya comercialización esté sujeta, por disposición constitucional, a restricciones específicas;

IV. Cuando se trate de preservar la fauna y la flora en riesgo o peligro de extinción o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies;

V. Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico, y

VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 16.Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o., se podrán establecer en los siguientes casos:

I. Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;

II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia;

III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;

IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países;

V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y

VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 17.El establecimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o., deberán previamente someterse a la opinión de la Comisión y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Las dependencias del Ejecutivo Federal competentes para expedir o hacer cumplir estas medidas deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación los procedimientos para su expedición o cumplimiento, e informar a la Comisión acerca de la administración de dichas medidas y procedimientos.

[...]Estas medidas consistirán en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias y los demás instrumentos que se consideren adecuados para los fines de esta Ley.

Artículo 17 A.- [...] [La medidas de regulación y restricción no arancelarias] deberán acompañar al pedimento que se presente ante la aduana por conducto del agente o apoderado aduanal, en los términos de la legislación aduanera.

Artículo 19.No obstante lo dispuesto en el artículo 17, las dependencias del Ejecutivo Federal competentes podrán establecer medidas de regulación o restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías en los casos previstos en las fracciones III a VI del artículo 15 y VI del artículo 16 sin someterlas a la opinión de la Comisión, siempre que:

I. Se trate de una situación de emergencia susceptible de producir un daño difícilmente reparable de seguirse el procedimiento señalado en el artículo 17;

II. Se notifique a la Comisión;

III. Se publique en el Diario Oficial de la Federación, en los casos que proceda, mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, y

IV. Se limite la vigencia de la medida a un período máximo de 20 días a partir del primer acto de aplicación de la medida, dentro del cual dicha medida y, en su caso, la expedición de la norma oficial mexicana de emergencia, en los términos de la legislación en la materia, deberán someterse al procedimiento establecido en el artículo 17.

Artículo 20.[...] las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

Artículo 20 A.-La Secretaría aceptará los certificados de firma electrónica emitidos por los prestadores de servicios de certificación que estén acreditados en los términos del Código de Comercio, así como los que ella misma emita, para efecto de los trámites y notificaciones relacionadas con las regulaciones no arancelarias y los programas previstos en la presente Ley.

Ley de Comercio Exterior

Artículo 1. Contiene todo el Universo existente de mercancías organizado en 22 secciones y 98 capítulos. (Universo Arancelario).

[Con base en esa clasificación se determinan las regulaciones y restricciones no arancelarias de las mercancías].

Artículo 2. Contiene las Reglas de Interpretación de los criterios de clasificación arancelaria de mercancías, las cuales pueden ser Generales o Complementarias y que resuelven problemas acerca de cómo clasificar cualquier mercancía ubicada dentro del sistema.

Ley de los Impuestos Generales a la Importación y a la Exportación (LIGIE)

Artículo 40.Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

V. Las especificaciones y/o procedimientos de envase y embalaje de los productos [...];

VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;

VIII. La nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicación;

XII. La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad,

Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN)

<p>Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN)</p>	<p>seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario;</p> <p>Artículo 52. Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Artículo 53. Cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.</p> <p>Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante.</p>
<p>Ley General de Salud</p>	<p>Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:</p> <p>VIII. Proporcionar a la Secretaría de Economía los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Artículo 194.- [...] El ejercicio del control sanitario será aplicable al:</p> <p>I. Proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos cosméticos, productos de aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración;</p> <p>II. Proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación, y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, y</p> <p>III. Proceso, uso, importación, exportación, aplicación y disposición final de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, así como de las materias primas que intervengan en su elaboración.</p> <p>Artículo 195. La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse el proceso y las especificaciones de los productos a que se refiere este Título. Los medicamentos y demás insumos para la salud estarán normados por la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud [...].</p>
<p>Ley Federal de Sanidad Vegetal</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley [...] tiene por objeto regular y promover, la sanidad vegetal, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la producción primaria de vegetales.</p> <p>Artículo 2. La sanidad vegetal tiene como finalidad promover y vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario; así como establecer medidas fitosanitarias y regular la efectividad de los insumos fitosanitarios y de los métodos de control integrado.</p>
<p>Ley Federal de Protección al Consumidor</p>	<p>Artículo 96. La Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.</p>

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

Artículo 144. Atendiendo a lo dispuesto por la presente Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la Secretaría coordinadamente con la Secretarías de Salud, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Economía, participará en la determinación de restricciones arancelarias y no arancelarias relativas a la importación y exportación de materiales peligrosos.

Elaboración propia con datos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Aduanera, Ley de Comercio Exterior, Ley de los Impuestos Generales a la Importación y a la Exportación, Ley General de Salud, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Metrología y Normalización, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Sitio oficial de la OMC.

De acuerdo a los artículos y leyes mencionadas en este apartado, conviene mencionar algunos de los trámites por dependencia gubernamental en materia no arancelaria.⁷¹

Trámites ante dependencias gubernamentales en materia no arancelaria

Dependencia/Fundamento jurídico

Normatividad. Trámites ante las dependencias

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. / Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

La SHCP es la encargada del manejo del presupuesto nacional y de su recaudación (cobro de impuestos vía SAT), así como del control de las 49 Aduanas en el país (SAT, AGA).

- Alta en el Padrón de Importadores: Registro de control en el cual deberán inscribirse todos aquellos que importen mercancías. Su función es la de establecer un estricto control de cantidades, precios e impuestos pagados por los importadores. Hay dos tipos de Padrones: el General y el de Sectores Específicos. Su base legal radica en el Art. 59 de la Ley Aduanera y en la RCGMCE 2.2.1.
- Encargo Conferido al agente aduanal: Poder legal que el importador confiere a uno o más agentes aduanales para aceptar que lo representen ante la autoridad aduanera en el Despacho Aduanero.

Secretaría de Economía (SE) / Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

La Secretaría de Economía es el órgano mediador, regulador y emisor de las regulaciones y restricciones al comercio de mercancías en nuestro país. Su función es la de proteger e incentivar la economía nacional coadyuvando a la generación de riqueza y nuevos empleos para la población.

- Aviso Automático y Permiso Previo a la Importación. Es un medio de control estadístico de entradas y salidas acerca de: la cantidad de mercancía que entra o sale del país, valor de la misma, país de origen y procedencia, agente aduanal responsable de la operación, importador o exportador, aduana por la que ingresó la mercancía, etc.
- Certificado de Origen de Exportación. El documento comprueba: el país de origen de la mercancía que es aquel en el cual fue fabricada, cosechada, procesada, extraída o ensamblada la mercancía; y el país de procedencia, que es aquel en el cual la mercancía fue adquirida y traída al país, sin ser originaria del mismo.
- Certificado de Cupo. El cupo es la restricción respecto a cierto tipo de

⁷¹ Cfr. Páginas oficiales de cada una de las Secretarías.

Secretaría de Economía
(SE) /Reglamento Interior
de la Secretaría de
Economía

mercancía que puede ser importada o exportada al país. La finalidad del mismo es proteger al mercado interno y a los consumidores nacionales. Se otorga por licitación y debe estar firmado y validado por la Secretaría de Economía.

- Certificación de Normas Oficiales Mexicanas (NOM). Las NOM son parámetros mínimos de calidad y/o contenido de información exigibles a cualquier producto o servicio que se pretenda comercializar en nuestro país. Son emitidas y reguladas por la Dirección General de Normas en colaboración con las dependencias de Gobierno dentro de sus respectivas competencias.
- Precios estimados a la importación. Esta restricción pretende evitar prácticas desleales de comercio. Los precios estimados de garantía consisten en un listado de productos agrupados por fracción arancelaria detallando precios unitarios que podrán ser declarados para efectos de aranceles. Éstos se actualizan periódicamente en el DOF.

Secretaría de Salud
(SSA) /Reglamento
Interior de la Secretaría
de Salud

A la Secretaría de Salud -por medio de la Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)-, le compete la supervisión de productos que tengan que ver directamente con la seguridad de la población nacional en aspectos como: alimentos, medicamentos, complementos alimenticios, cosméticos y demás mercancía similar, que por su uso o función es ingerido o se encuentra en contacto directo con el cuerpo humano.

- Aviso y Permiso Sanitario. Busca alertar a las autoridades sanitarias en la aduana acerca de la importación de productos que requieren supervisión sanitaria.
- Certificado de Libre Venta. Esta regulación funge como un aval de que los productos a importar ya han sido consumidos en algún otro país del mundo por un cierto periodo de tiempo sin resultados negativos ni antecedentes de problemas o quejas del mismo.
- Certificado de Inocuidad. Esta regulación se requiere para comprobar que los productos no son peligrosos ni dañinos para la salud (alimentos, medicamentos y complementos alimenticios), es decir, que se garantice que el producto es completamente inofensivo (inocuo).
- Certificado de Buenas Prácticas Sanitarias. Se requiere para comprobar que la mercancía fue correctamente elaborada y de que en su proceso no hubo riesgos de contaminación. Para la expedición del mismo, se debe realizar una visita de inspección por parte de la autoridad sanitaria.
- Permiso para la Importación de Aparatos y Dispositivos de uso Médico. Todo el material de uso médico, de diagnóstico, exploración, terapéutico o quirúrgico requiere la garantía de que ya ha sido debidamente probado a nivel internacional y no representa riesgo en su uso.
- Permiso de importación o exportación de sangre, tejidos, células, tumores, órganos y partes del cuerpo humano. Por su propia naturaleza, estos materiales representan un manejo de alta especialidad en aduanas. A nivel mundial se clasifican en la subdivisión 6.2. Sustancias infecciosas del catálogo internacional vigente para mercancías peligrosas.
- Manejo y disposición de restos humanos. Con base en el Art. 2 y a la Regla 9ª Complementaria de la LIGIE, no se considera a los restos humanos como mercancía para efectos arancelarios, por ende, no se debe elaborar un pedimento, no se requieren los servicios de un agente aduanal y por consiguiente no se deben pagar impuestos. Sin embargo, sí se debe pagar almacenajes y maniobras que corran en la aduana y tramitar el permiso correspondiente ante COFEPRIS.

Trámites ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)/ Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Forestales, Pesca y Alimentación (SAGARPA) posee el control de todos los productos alimenticios para consumo humano provenientes del campo, así como de las condiciones sanitarias de toda clase de animales vivos (especies domesticas) y utilizadas para su consumo o beneficio. La oficina especializada que realiza directamente las inspecciones y verificaciones en aduana es el Servicio Nacional de Sanidad, Seguridad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).

- Requisitos Fitosanitarios. Los requisitos fitosanitarios se aplican a todos los productos, ejemplares y subproductos del campo como son: semillas, hortalizas, frutas y flores para consumo humano, animal o para otros usos.
- Requisitos Zoonosanitarios. Los requisitos zoonosanitarios se aplican a todos los productos, ejemplares y subproductos de origen animal como son: carne, huevos, leche, manteca y grasas, para consumo humano, animal o para otros usos.
- Importación de Ganado para la reproducción. Este tipo de movimientos son de carácter especializado.
- Importación de alimentos, artículos diversos y medicamentos de uso veterinario. Como su nombre lo indica, este rubro comprende todo producto de uso veterinario como: alimentos procesados, semillas para alimentación, forraje, etc.

Trámites ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)/ Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) vía la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), regula la entrada y salida de especies protegidas por las leyes nacionales e internacionales, así como de diversos artículos que por su naturaleza podrían perjudicar los ecosistemas y el medio ambiente nacional, tal es el caso de los embalajes de madera.

- Convenio CITES para especies en peligro de extinción (Convention of International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora). El convenio regula el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (abarca ejemplares vivos, muertos, disecados, productos y subproductos de los mismos).
- Regulación de embalajes de madera en transporte Internacional. Se regula por la NOM-144-SEMARNAT-2004, que establece claramente los lineamientos que debe reunir la madera de dichos embalajes para que pueda ingresar al país. Para el cumplimiento de esta Norma deberá presentarse el embalaje con las marcas que garantizan su tratamiento ya sea por fumigación (MB) o por tratamiento térmico (HT).
- Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (PLAFEST). PLAFEST es un trámite de Cofepris para el control de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas 8, Subdivisión 6.1 del catálogo internacional de mercancías peligrosas.

Trámites ante la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)/ Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional

A la Secretaría de la Defensa Nacional por medio de la Dirección General de Armas de Fuego y Explosivos (DGAFE), le compete la regulación y el control de toda clase de armas de fuego y materiales explosivos para uso civil.

- Permisos para la importación de Armas de Fuego y Explosivos. El importador debe estar dado de alta en el Registro Nacional de Importadores y poseedores de Armas de Fuego y Explosivos. La importación está sujeta a una serie de limitantes y solamente podrá hacerse dentro de los calibres, cantidades de municiones y poder de fuego autorizados.
- Permisos para la importación de chalecos antibalas, vehículos y equipo bélico en general. La regulación y control de estos materiales es para evitar que sean objeto de mal uso por parte de bandas criminales.

- Permisos para la importación de juegos que emulan armas o de simulación de prácticas militares y de tiro, de los denominados “gotcha”. Ciertos juguetes simulan armas reales que pueden ser usados para fines delictivos. Por ello se requiere permiso para llevar un control de dichos objetos.

Trámites ante Secretaría de Energía (SENER)/Reglamento Interior de la Secretaría de Energía	Dentro del área de su competencia se encuentra la importación y exportación de fluido eléctrico e hidrocarburos. Constituye una de las actividades principales del país bajo oligopolio -casi exclusivo- entre el Estado Mexicano y unos cuantos particulares extranjeros autorizados. En el caso de materiales radiactivos en la ciencia médica y de investigación se requiere permiso del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ), dependencia de la SENER.
Trámites ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL)/ Reglamento de la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	Le compete la autorización para la importación o exportación de toda clase de obras consideradas patrimonio nacional. Los particulares que las tienen bajo su posesión lo hacen gracias a un permiso previamente emitido por INBAL. Su importación y exportación queda sujeta a otro permiso independiente del de la concesión para la posesión física. Estos movimientos son -en la mayoría de los casos- de carácter temporal para retornar al país en el mismo estado.
Trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)/ Reglamento Interior del Instituto Nacional de Antropología e Historia	Al ser esta Institución la instancia federal encargada del resguardo de nuestro acervo histórico, se hace cargo -de manera conjunta con las autoridades aduanales-, del control de la entrada o salida de toda clase de objetos que son considerados patrimonio nacional, ya sea por su valor histórico, antropológico o de representación cultural de la identidad nacional. Al igual que sucede con INBAL, la posesión de este tipo de objetos por parte de particulares se sujeta a un régimen de concesión otorgado a nombre del Estado mexicano, en este caso a través del INAH. La mayoría de las operaciones son de importación o exportación de carácter temporal para retorno en el mismo estado.
Trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)/ Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	El IMPI es la entidad que en México de manera conjunta con las aduanas regula la entrada y salida lícita de mercancías que gozan de una patente o registro de marca, fórmula, aviso comercial (<i>slogan</i>), prototipo, colores, imagen, así como de toda clase de creaciones plásticas, artísticas industriales, editoriales, de video, musicales, entre otras. Se debe realizar el trámite de investigación de datos, fonética, antecedentes, nombre, marca y concepto -de preferencia a nivel internacional- ante el propio IMPI antes de proceder a importar cualquier mercancía para evitar un embargo precautorio de los bienes o en todo caso, su destrucción. Otra regulación importante a cargo de esta entidad es la de las llamadas denominaciones de origen, que son meras exclusividades para llamar con tal o cual designación a un producto bajo la condición de que su elaboración provenga de un selecto y limitado grupo de fabricantes de uno o varios estados, uno o varios municipios de un país en exclusiva, y respetando algún proceso ya preestablecido de elaboración para tal producto. Ejemplos concretos son el tequila, mezcal o champagne -por mencionar algunos-. Quienes no se encuentren en el listado del IMPI para productores autorizados, no radiquen en el estado o región autorizadas para la producción de tal producto, o no estén acreditados por alguna Entidad de Certificación y Acreditación, no podrán, bajo ningún motivo, colocar el nombre tal cuál del producto como denominación de origen.

Elaboración propia con datos de la SHCP, SE, SSA, SAGARPA, SEMARNAT. SEDENA, SENER, INBAL, INAH, IMPI: Sitios oficiales y Reglamentos interiores de cada una de las Dependencias y la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

1.2.3 Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

Uno de los problemas respecto a las leyes anteriormente expuestas, es que varios conceptos se encuentran expresados de una manera tal, que en ocasiones se dificulta el entendimiento o interpretación de los mismos. Es decir, no aclaran cuestiones como: cuáles son las oficinas encargadas de tal o cual regulación, qué tipo de mercancías se pueden cruzar o no por una aduana en específico, a quién se debe dirigir un escrito o solicitud, las cuotas que hay que pagar dentro de los tarifarios por el derecho de algún trámite, etc.

Para resolver estas cuestiones, se crearon las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, que al estar relacionadas directamente con los artículos de todas las Leyes vinculadas a la operación aduanera, explican los procedimientos, requisitos administrativos, de procedimiento, y los tiempos y lugares de los contribuyentes implicados en las operaciones de comercio exterior (el cómo y el porqué de un procedimiento). Cabe reiterar que estas reglas no son en absoluto Ley, pues carecen de peso legal quedando sólo como manuales de procedimientos administrativos.⁷²

Sin embargo, se han vuelto referentes obligados en el proceso, pues son normativas que a diferencia de las leyes se modifican periódicamente respondiendo a necesidades de seguridad, impuestos, etc., por ello se debe estar constantemente actualizado en la modificación de las mismas.

Debido a que el objeto de la presente no es la explicación de las RCGMCE, únicamente presentamos el índice de las mismas y sus anexos para futuras referencias.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012	
Título	Contenido
	Capítulo 1.1. Disposiciones Generales.
	Capítulo 1.2. Presentación de promociones, declaraciones, avisos y formatos.
Título 1.	
Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho	Capítulo 1.3. Padrones de Importadores y Exportadores. Capítulo 1.4. Agentes y Apoderados Aduanales. Capítulo 1.5. Valor en Aduana de las Mercancías. Capítulo 1.6. Determinación, Pago, Diferimiento y Compensación de Contribuciones y Garantías.

⁷² Cfr. Apéndice 9 del anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011. Publicado en el DOF el 04 de agosto de 2011, actualizado el 31 de enero de 2012.

	<p>Capítulo 1.7. Medios de Seguridad.</p> <p>Capítulo 1.8. Prevalidación Electrónica.</p> <p>Capítulo 1.9. Transmisión Electrónica de Información.</p>
Título 2. Entrada, Salida y Control de Mercancías	<p>Capítulo 2.1. Disposiciones Generales.</p> <p>Capítulo 2.2. Depósito ante la Aduana.</p> <p>Capítulo 2.3. Recintos Fiscales, Fiscalizados y Fiscalizados Estratégicos.</p> <p>Capítulo 2.4. Control de las Mercancías por la Aduana.</p> <p>Capítulo 2.5. Regularización de Mercancías de Procedencia Extranjera.</p>
Título 3. Despacho de Mercancías	<p>Capítulo 3.1. Disposiciones Generales.</p> <p>Capítulo 3.2. Pasajeros.</p> <p>Capítulo 3.3. Mercancías Exentas.</p> <p>Capítulo 3.4. Franja o Región Fronteriza.</p> <p>Capítulo 3.5. Vehículos.</p> <p>Capítulo 3.6. Cuadernos ATA.</p> <p>Capítulo 3.7. Procedimientos Administrativos Simplificados.</p> <p>Capítulo 3.8. Empresas Certificadas.</p>
Título 4. Regímenes Aduaneros	<p>Capítulo 4.1. Definitivos de Importación y Exportación.</p> <p>Capítulo 4.2. Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado.</p> <p>Capítulo 4.3. Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación.</p> <p>Capítulo 4.4. Temporal de Exportación.</p> <p>Capítulo 4.5. Depósito Fiscal.</p> <p>Capítulo 4.6. Tránsito de Mercancías.</p> <p>Capítulo 4.7. Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.</p> <p>Capítulo 4.8. Recinto Fiscalizado Estratégico.</p>
Título 5. Demás Contribuciones	<p>Capítulo 5.1. Derecho de Trámite Aduanero.</p> <p>Capítulo 5.2. Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Capítulo 5.3. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.</p> <p>Capítulo 5.4. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>Capítulo 5.5. Impuesto Sobre la Renta.</p>
Título 6. Actos Posteriores al Despacho	<p>Capítulo 6.1. Rectificación de Pedimentos.</p> <p>Capítulo 6.2. Declaraciones complementarias</p>

Fuente: RCGMCE para 2012

Anexos de las RCGMCE para 2012

Anexo	Contenido
Anexo 1.	Declaraciones, avisos, formatos instructivos de trámite.
Anexo 2.	Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2012.
Anexo 4.	Horario de las aduanas.
Anexo 7.	Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI.
Anexo 8.	Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII.
Anexo 9.	Fracciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley Aduanera.
Anexo 10.	Sectores y fracciones arancelarias.

Anexo 11.	Rutas fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 4.6.15.
Anexo 12.	Mercancías de las fracciones de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que procede su exportación temporal.
Anexo 13.	Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para colocar marbetes o precintos.
Anexo 14.	Aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará una sola vez el mecanismo de selección automatizado conforme la regla 3.1.17.
Anexo 15.	Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos.
Anexo 16.	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa.
Anexo 17.	Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.
Anexo 19.	Datos que alteran la información estadística.
Anexo 21.	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.
Anexo 22.	Instructivo para el llenado del pedimento.
Anexo 23.	Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo.
Anexo 24.	Sistema Automatizado de Control de Inventarios.
Anexo 25.	Puntos de revisión (Garitas).
Anexo 26.	Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.21.
Anexo 27.	Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.
Anexo 28.	Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 3.8.1.
Anexo 29.	Relación de autorizaciones previstas en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Fuente: RCGMCE para 2012

Capítulo 2. Agentes que intervienen en el despacho de mercancías en México

“La sociedad prospera con el comercio simplemente porque este hace posible la especialización, y la especialización incrementa la producción, y una mayor producción reduce los costos y los esfuerzos en pro de las satisfacciones por las cuales los hombres viven [...]”

Frank Chodorov

Para entender el comercio exterior no basta con conocer su ordenamiento legal, es indispensable estar al tanto de las diversas modificaciones que se lleven a cabo en la materia, así como de los sujetos responsables de su ejecución.

En términos generales, se requiere conocer a los agentes responsables de una importación, exportación, tránsito y por ende, del despacho aduanero de mercancías, pues al ser una actividad propia de un mundo globalizado -en donde la producción interna no es suficiente para satisfacer por completo lo que se requiere al interior-, se hace necesaria la búsqueda de productos de mejor calidad y de más bajo costo, o simplemente de productos que no podemos generar o que no nos resulta viable obtenerlos del mercado interno.

En este sentido, los países han tenido que combinar economías separadas en regiones económicas más grandes estableciendo interdependencias entre ellos mismos, entre sectores económicos y dentro de los propios sectores, a resultas de lo cual se pueden alcanzar mayores tasas de crecimiento y en el mejor de los casos, un auténtico desarrollo de los países debido a la eliminación de barreras arancelarias así como por representar una aproximación al ideal de la distribución territorial de la producción.⁷³

2.1 Agentes que intervienen en el despacho aduanero

Dado que el comercio exterior es una actividad desarrollada colectivamente, depende de la adecuada coordinación y entendimiento entre los elementos participantes, así como de la constante actualización de los instrumentos que nos provean de una visión general de los requerimientos en el despacho aduanero.

Dicho lo anterior, se realizará un análisis de los diversos agentes que intervienen en su realización. Estos son:

⁷³ Alfredo, Guerra Borges. *La integración de América Latina y el Caribe*, IIE-UNAM, México, 1991, pp. 85-86.

- El cliente importador (*consignee*) y/o exportador (*shipper*)

Y el personal al interior de las empresas vinculadas a este tipo de operaciones:

- La agencia aduanal (*customsbroker*)
- La agencia consolidadora de carga (*freight forwarder*)
- El transportista internacional (*carrier*)
- La estructura de la Aduana como entidad del Estado, y
- El papel del sector público (Ejecutivo Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Administración General de Aduanas (AGA)) que de acuerdo al artículo 2, fracción II de la Ley Aduanera, lo conforman las autoridades aduaneras (*customs*).⁷⁴

Cabe aclarar que de acuerdo a los artículos 35 y 36 de la Ley Aduanera, sólo se reconoce la existencia de un agente, éste es el agente aduanal, por ende, no se menciona ni se fundamenta la figura del agente consolidador de carga, que al igual que el comisionista y otros actores mencionados más adelante, no tienen fundamento jurídico legal en México, sin embargo, son indispensables en el proceso de despacho aduanero.

Si bien, varios de estos actores intervienen directa e indirectamente en el proceso de importación y/o exportación de mercancías y en todo el proceso logístico, su regulación gira en torno al ámbito mercantil, pues subcontratan-por cuenta y riesgo- servicios de logística, transporte y despacho aduanal. Al ser subcontratistas, entra en juego la cuestión de la responsabilidad de la carga en caso de imprevistos. Jorge Radovich, especialista en el campo de la logística, expresa la responsabilidad de estos actores de la siguiente manera: "Quien se obliga a nombre propio debe cumplir, y si subcontrata a otro para que cumpla, sigue estando obligado y responde de lo que el otro haga o deje de hacer".⁷⁵

De ahí que la regulación de estas figuras sea por medio de un contrato mercantil en donde se expone la responsabilidad de cada uno de los participantes. En este

⁷⁴ Cfr. Ley Aduanera. Artículo 2, fracción II.

⁷⁵ Revista Transporte y Seguro, "El FreightForwarder: Caracterización, obligaciones, responsabilidad por daños o faltantes de mercaderías", N°3, pág.131.

caso conviene revisar si el actor en cuestión emite documentos en donde se responsabiliza a nombre propio o si delega la responsabilidad en los servicios que subcontrató.

A continuación se enuncian los actores dentro de una aduana de acuerdo a los colores que deben portar para ser identificados.

Identificación de los agentes interventores en una aduana de acuerdo al color que portan

Agentes	Color distintivo
Autoridades aduaneras	Azul marino de material textil
Agencias aduanales	Naranja
Recintos fiscalizados o transportistas internacionales	Azul rey
Transportistas locales	Verde
Apoyo o servicios (limpieza, re-etiquetado de mercancías, etc.)	Amarillo

Elaboración propia con datos del la Aduana de Manzanillo

2.1.1 La Aduana y las autoridades aduaneras. Aspectos administrativos, fiscales y tributarios en materia de despacho aduanero

De acuerdo al artículo 2, fracción II de la Ley Aduanera, las autoridades aduaneras son: “las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría [de Hacienda y Crédito Público] y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que [la misma ley] establece”.⁷⁶

En primer lugar tenemos al Ejecutivo Federal, cuya función es velar por la buena coordinación y gestión de las políticas de administración del país en los ramos de Gobierno y Administración Pública Federal. En el ámbito aduanal, sus facultades se encuentran en el artículo 89 constitucional, fracción XIII y en el 143, fracción I de la Ley Aduanera. Entre estas se encuentra la potestad de habilitar toda clase

⁷⁶ Ley Aduanera. Artículo 2.

de puertos, establecer aduanas y designar su ubicación, así como suspender los servicios en las diversas aduanas; establecer o suprimir la franja o región fronteriza, y autorizar el despacho de mercancías conjunto.⁷⁷

En segundo lugar se encuentra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que al ser la encargada del manejo y de la administración de las finanzas públicas, lleva el control de la política económica del gobierno federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingreso y deuda pública, vía recaudación de impuestos a nivel nacional.

En materia aduanera, sus facultades se encuentran en el artículo 144 de la Ley del mismo nombre, y se resumen de la siguiente manera:

Facultades de la SHCP

Aspectos administrativos	Aspectos fiscales y tributarios
-Señalar la circunscripción territorial de las aduanas y de las secciones aduaneras.	-Determinación de aprovechamientos (cuotas compensatorias).
- Señalar las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías mediante reglas.	-Corrección y determinación del valor en aduana de las mercancías declaradas en pedimento.
-Facultades de: <ul style="list-style-type: none"> • Comprobación • Reconocimiento aduanero de mercancías • Verificación • PAMA • Verificación en transporte 	-Determinación de contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.
-Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías.	-Establecimiento de precios estimados para mercancías que se importen y retenerlas conforme al artículo 36, fracción 1 de la Ley Aduanera (en caso de dumping o subvención). Para estos efectos, la base gravable se determina sobre el precio estimado.
-Comprobar la comisión de infracciones e imponer sanciones.	
-Determinar el destino de las mercancías que hayan causado abandono.	
-Establecer marbetes (Ej. etiquetas para bebidas alcohólicas) y sellos especiales (Ej. de franja o región fronteriza).	
-Otorgar, suspender y cancelar patentes y autorizaciones.	

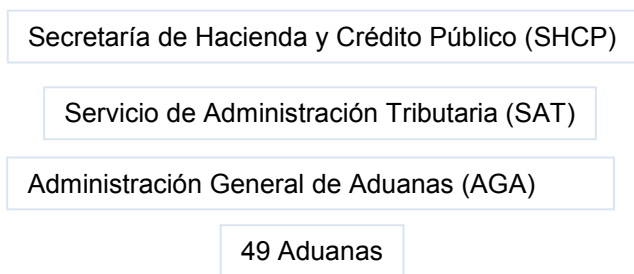
⁷⁷ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 89, y Ley Aduanera. Artículo 143.

- Dictar reglas para el despacho conjunto.
- Cancelar garantías.
- Suspender la libre circulación de mercancías.

Elaboración propia con datos de la Ley Aduanera

Esta secretaría se auxilia en el cumplimiento de sus funciones de órganos desconcentrados, fundamentados en el artículo 2 y en el 98, fracciones B y C de su Reglamento Interior, señalando que “al frente de la misma, el Secretario del Despacho, se auxiliará de Unidades Administrativas Regionales como el Servicio de Administración Tributaria (SAT)”⁷⁸ que a su vez, controla a la Administración General de Aduanas (AGA).

En este sentido, el Sistema Fiscal Nacional, en lo referente a Aduanas, está estructurado de la siguiente manera:



En ese orden, al SAT, le corresponde la cobranza o recaudación de los impuestos por medio del cual se hace de recursos la Administración Pública Federal. Este a su vez se divide en administraciones que operan un área específica dentro de la recaudación. Las principales son:

- La Administración General de Aduanas (AGA). Se encarga del control directo de las 49 Aduanas establecidas en el territorio nacional.
- Grandes Contribuyentes. Maneja únicamente a grandes contribuyentes fiscales.
- Destino de Bienes del Fisco Federal. Administra el uso que se dará a aquellas mercancías que causaron abandono en las aduanas o que fueron embargadas por la autoridad aduanera.

⁷⁸ Cfr. Reglamento Interior de la SHCP. Artículo 2.

- Y finalmente, la Administración de Contabilidad y Glosa, que es la que maneja las copias certificadas de los Pedimentos.

Las facultades en materia aduanera de este órgano se fundamentan en el artículo 7 de la Ley del SAT y son las siguientes:

Facultades del SAT

Aspectos administrativos	Aspectos fiscales y tributarios
-Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.	-Recaudación de los impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos federales.
-Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y en su caso, ejercer facultades de comprobación.	

Elaboración propia con datos de la Ley del SAT

Finalmente se encuentra la Administración General de Aduanas (AGA) que es una Unidad Administrativa del SAT.⁷⁹ Sus facultades en la materia se estipulan en el artículo 11 del Reglamento Interior del SAT y se resumen en la siguiente tabla:

Facultades de la AGA

Aspectos administrativos	Aspectos fiscales y tributarios
-Proponer el establecimiento o supresión de aduanas, garitas, secciones aduaneras y puntos de revisión.	-Determinar, conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana (base gravable) y el valor comercial de las mercancías.
-Aprobar las instalaciones para el despacho aduanero de mercancías.	-Autorizar la liberación de la garantía de tránsito interno otorgada mediante cuenta aduanera de garantía.
-Emitir los acuerdos y establecer los lineamientos de otorgamiento de patente de agente aduanal, de autorización de agente aduanal sustituto, de apoderado aduanal, de mandatario de agente aduanal, de dictaminador aduanero y de apoderado de almacén.	-Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros y aprovechamientos.
-Inhabilitar a los agentes o apoderados aduanales.	
-Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte.	
-Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o mercancías (Artículo 9 de la	

⁷⁹ Cfr. Reglamento Interior del SAT. Artículo 2.

Ley Aduanera)

- Declarar el abandono de mercancías.
- Revisar los pedimentos y demás documentos exigibles por los ordenamientos legales aplicables.⁸⁰
- Autorizar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías (Artículo 11 de la Ley Aduanera. Tráfico aduanero y medios de conducción).
- Otorgar concesión de Recinto Fiscalizado.
- Aprobar el programa maestro de desarrollo portuario a las administraciones portuarias integrales (API).
- Practicar el reconocimiento aduanero.
- Habilitar días y horas inhábiles para el despacho aduanero.
- Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria.
- Autorizar a los almacenes generales de depósito (AGD) para que presten el servicio de depósito fiscal (Artículo 90-C de la Ley Aduanera).
- Ordenar y practicar visitas domiciliarias.
- Estudiar, analizar e investigar, en el ámbito de su competencia, conductas vinculadas con el contrabando de mercancías.

Elaboración propia con datos del Reglamento Interior del SAT.

Ya establecidos los aspectos más importantes que regula cada una de las autoridades aduaneras, pasaremos propiamente a hablar de la Aduana, que es el servicio de la administración responsable de la aplicación de la legislación aduanera y de la recaudación de los derechos e impuestos, y que también tiene responsabilidad en la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos a la importación, exportación, tránsito o depósito de mercancías.

⁸⁰ Artículo 36 de la Ley Aduanera: Pedimento, documento del medio de transporte y el de regulaciones y restricciones no arancelarias; y 176 de la Ley Aduanera sobre las Infracciones en caso de no presentar documentos exigibles

Las funciones respectivas dentro de la misma son de 5 índoles:

- De carácter fiscal se encuentra la recaudación de impuestos a la importación y a la exportación.
- De carácter económico el proteger y estimular las industrias nacionales impidiendo la entrada de productos similares.
- De seguridad al combatir la piratería, el contrabando, así como el tráfico de armas y de dinero.
- De carácter social al impedir la acumulación o el acopio de determinados productos, o impedir la exportación total de ellos sin asegurar antes lo necesario para el país; y finalmente
- De higiene pública cuando se deba impedir la admisión de productos en mal estado o infectados.

En México operan 49 Aduanas con sus respectivas secciones aduaneras y se encuentran distribuidas en puntos estratégicos del territorio nacional.



Fuente: CAAREM

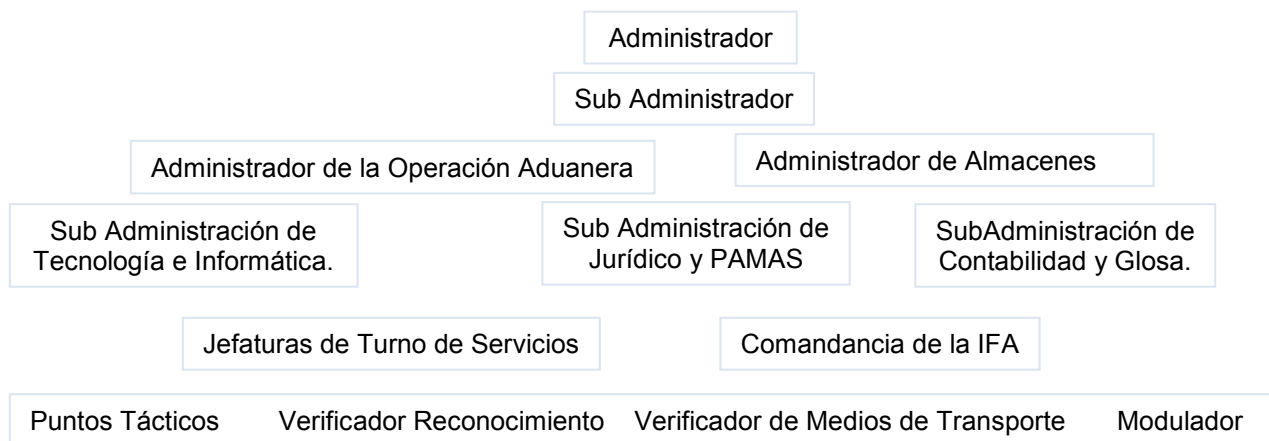
Estas se dividen de la siguiente manera:

División de las aduanas

Por su ubicación	Por su tráfico	Nivel
-Marítimas	-Marítimas	- Una Aduana puede ser de primer, segundo o tercer nivel, dependiendo de la importancia estratégica y del volumen de mercancías que por ella crucen diariamente.
-Fronterizas	-Terrestres	
-Interiores	-Aéreas	
	-Fluviales (La del subteniente López, en Quintana Roo es la única fluvial en el territorio nacional).	

Elaboración propia con datos de la Ley Aduanera

En términos generales, el organigrama interno de una Aduana es el siguiente:



2.1.2 Aspectos administrativos, fiscales y tributarios en materia de despacho aduanero

El cliente importador (*consignee*) o exportador (*shipper*) puede ser toda persona física o moral, ya sea empresa, asociación civil, religiosa, sociedad cooperativa, dependencia de Gobierno, o cualquier otra entidad que requiera importar o exportar una mercancía. Ejemplo de ello puede ser alguien que importe uno o varios productos de Estados Unidos; empresas como Colgate-Palmolive que envía a sus filiales de América Latina productos de aseo y limpieza; o dependencias gubernamentales como la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) que exporta a América Latina vestuario y equipo militar.

En términos generales, un importador, ya sea persona física o moral necesita cubrir algunos requisitos legales que lo acrediten como persona jurídica.

Requerimientos para acreditarse como persona jurídica

Personas

Físicas

- Para acreditarse como importador requiere su cédula fiscal RFC donde se le otorgue poder notarial.
- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Estar al corriente en el pago de impuestos

Morales⁸¹

- Requieren tener el acta constitutiva de la empresa inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Para que sea válida legalmente debe tener efectos para terceros.
- Poderes notariales de quien firma para comercio exterior. Generalmente se encuentran en el acta constitutiva.
- Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo el cual está registrada la empresa en Hacienda.
- Formato R1 de inscripción en el RFC para obtener la cédula de registro.
- Formato FM3 para extranjeros en caso de que la empresa tenga socios extranjeros.
- Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y declaraciones trimestrales y mensuales del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los últimos cinco ejercicios.
- Estados financieros auditados por contador acreditado ante Hacienda.

Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT)

En el caso de las personas físicas, la ventaja radica en que al importar o exportar pequeñas cantidades, le consignan a una empresa todo el proceso y se evitan de realizarlo por ellos mismos, por el contrario, la mayor desventaja radica en que son operaciones irregulares y por ende, se encuentran al margen de la ley.

Las personas morales (empresas), por su parte, siendo generalmente comercializadoras, distribuidoras, representantes de extranjeros o cadenas comerciales, cuentan con padrones, registros, permisos, programas y

⁸¹ Cfr. Ernesto Silva Juárez, *Esquema del Procedimiento Aduanero*, Montalvo. Consultores Internacionales, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V., México, pp. 81-83.

certificaciones que les facilitan el proceso de importación o exportación, pues al poseer una estructura formal establecida y con ciertas políticas internas, su ganancia deriva de su volumen total de operaciones.

De hecho, existen programas específicos que les otorgan una serie de ventajas para poder importar o exportar mercancías, tales como la Cuenta Aduanera, Drawback, Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), Programas de Promoción Sectorial (PROSEC), Regla Octava, Revisión en Origen, y el Nuevo Esquema de Empresas Certificadas (NEEC), que en conjunto, facilitan y en su caso devuelven impuestos derivados del proceso de importación y/o exportación como se ve a continuación:

Programas de fomento al comercio exterior

Programa	Descripción	Beneficios
Cuenta Aduanera	<p>-Es una forma de pagar impuestos al comercio exterior en una cuenta aduanera -autorizada por la Secretaría de Economía- cuando se realiza una importación definitiva de mercancías que deberán regresarse al extranjero.</p> <p>-El plazo de retorno de las mercancías es de máximo un año a partir del siguiente día en que se haya realizado el depósito con posibilidad de prórroga hasta por dos años.</p> <p>-Los impuestos que se pueden pagar son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impuesto General de Importación (IGI) • Impuesto al Valor Agregado (IVA) • Cuotas Compensatorias (en caso de que existan). 	<p>-Garantizan mediante depósitos el pago de contribuciones que puedan causarse con motivo de comercio exterior</p> <p>-La institución de crédito devuelve el monto de las contribuciones pagadas más sus rendimientos al exportar las mercancías.</p> <p>-Garantiza la diferencia de impuestos cuando se importan mercancías por debajo del precio estimado.</p> <p>-Garantiza el pago de impuestos en caso de que no se paguen.</p> <p>-De no exportarse la mercancía, el depósito con los rendimientos pasa a la Tesorería de la Federación.</p>
Drawback	<p>-Consiste únicamente en la devolución del impuesto general de importación (IGI) causado por la importación de insumos, materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado o por</p>	<p>-Devolución de impuestos de importación (sin rendimientos) a las personas morales que realicen exportaciones.</p> <p>-El monto de los impuestos</p>

<p>Drawback</p>	<p>la importación de mercancías que se retornan en el mismo estado o por mercancías para su reparación o alteración.</p> <p>-El plazo corre dentro de los doce meses siguientes a la fecha de importación.</p> <p>-Es una forma de recuperar los impuestos (IGI) ya pagados.</p>	<p>de importación devuelto es depositado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la cuenta del beneficiario del programa, establecida en alguna de las instituciones bancarias autorizadas.</p>
<p>Programa Para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)⁸²</p>	<p>-Programa para la importación temporal con la finalidad de producir artículos para exportación sin el pago de impuestos al comercio exterior (proceso de elaboración, transformación o reparación para exportación).⁸³</p> <p>-Programa para empresas que exporten más de 500,000 dólares al año o el 10% de sus ventas en el mismo plazo.⁸⁴</p> <p>-El plazo puede ser de 18 meses en materia prima y para maquinaria, envases, empaques, etiquetas y folletos; dos años para contenedores y cajas de trailers; y por el tiempo que dure el programa para maquinaria, equipo y herramientas.⁸⁵</p>	<p>-No se pagan los impuestos al comercio exterior, ni IVA en el caso de 18 meses y dos años. Más sí, derecho de trámite aduanero (DTA).</p> <p>-En el caso de maquinaria y equipo, se paga IGI, los derechos y en su caso, las cuotas compensatorias.⁸⁶</p> <p>-Las mercancías importadas temporalmente pueden transferirse a otras empresas IMMEX, siempre y cuando se autorice como parte del programa.</p> <p>-Promover el despacho aduanero ante cualquier aduana o en su caso efectuarlo a domicilio en caso de exportación.</p> <p>-Se encuentran exentas de la inscripción en el Padrón de Importadores de sectores específicos.</p>
<p>Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)</p>	<p>-Consiste en una preferencia arancelaria para que las empresas de las industrias consideradas estratégicamente productivas, puedan importar mercancías en forma definitiva aplicando el arancel que establece el decreto PROSEC -que</p>	<p>-Los bienes para producir los productos terminados, pueden ser importados con el arancel de impuesto general de importación preferente (en su mayoría</p>

⁸² Cfr. Decreto IMMEX del 01 de noviembre de 2006.

⁸³ Ibid., Artículo 15.

⁸⁴ Ibid., Artículo 11.

⁸⁵ Cfr. Ley Aduanera, Artículo 108.

⁸⁶ Cfr. Ley Aduanera, Artículo 110.

	es mucho más bajo y en ocasiones exento al estipulado en la TIGIE-. ⁸⁷	0%) de acuerdo al programa PROSEC correspondiente.
Regla Octava ⁸⁸	<p>-Su fundamento legal se encuentra en la LIGIE, ocupando el octavo lugar de las Reglas Complementarias para la aplicación de la Tarifa, de ahí su denominación genérica de Regla Octava.</p> <p>-Es un instrumento de aranceles preferenciales -autorizado por la SE mediante un permiso previo-, que tiene como finalidad apoyar la competitividad de la industria nacional.</p> <p>-La autorización de importación de mercancías bajo este mecanismo sólo se dará cuando el solicitante del beneficio pretenda diversificar las fuentes de abasto para contar con una proveeduría flexible, o cuando se determine inexistencia o insuficiencia de producción nacional de esos productos.</p>	Se establecen aranceles preferenciales a la importación de insumos, partes, componentes, maquinaria, equipo y otras mercancías relacionadas con los procesos productivos, particularmente para los programas establecidos en el Decreto PROSEC para sector autorizado.
Revisión en Origen	<p>-Consiste en un procedimiento en el cuál tanto el importador como el agente aduanal trabajan con la información de los documentos (elaboración del pedimento y pago de las respectivas contribuciones y demás impuestos) sin necesidad de realizar reconocimiento previo de las mercancías.</p> <p>- Generalmente, este proceso lo utilizan las grandes empresas con procesos de producción continua y que requieren suministrarse de materia prima extranjera constantemente.</p> <p>-Las empresas autorizadas deben realizar importaciones con un valor superior a 35 millones de pesos al año.</p>	<p>-Ahorran tiempo en el proceso de importación.</p> <p>-No se realiza reconocimiento previo de mercancías.</p>
Nuevo Esquema de Empresas Certificadas (NEEC) ⁸⁹	-Programa que busca fortalecer la seguridad de la cadena logística del comercio exterior a través de la implementación de estándares mínimos en materia de seguridad	<p>-Atención personal.</p> <p>-Carriles exclusivos.</p> <p>-Agilización en el despacho aduanero.</p> <p>-Simplificación y facilidades</p>

⁸⁷El decreto PROSEC establece una serie de partidas, subpartidas y fracciones arancelarias de la TIGIE, por industria, que comprenden las mercancías que deben producir las empresas con dicho programa.

⁸⁸ Cfr. DOF, *Acuerdo que establece los criterios para otorgar los permisos previos de importación bajo las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la TIGIE* del 31 de marzo de 2006.

⁸⁹ Cfr. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Regla 3.8.1, apartado L.

<p>Nuevo Esquema de Empresas Certificadas (NEEC)</p>	<p>internacionalmente reconocidos en coordinación con el sector privado y que otorga beneficios a las empresas participantes.</p> <p>Las empresas que deseen pertenecer al NEEC deben cumplir ciertos requisitos, los cuales se pueden englobar en tres principios de cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fiscal • Aduanero • Seguridad 	<p>administrativas.</p> <p>-Servicios extraordinarios.</p> <p>-Gracias a este programa se facilita y agiliza el cruce de mercancías, protegiendo en mayor medida los embarques y mejorando los tiempos en la exportación e importación, así como el nivel de competitividad de las empresas participantes.</p>
--	---	--

Elaboración propia con datos de la Secretaría de Economía

La existencia de los programas anteriores radica en la generación de divisas para el país a partir de la promoción de las exportaciones. De ahí que se hayan convertido en estímulos fiscales en materia aduanera para las empresas.

Las dependencias gubernamentales, por su parte, se encuentran al amparo de un protocolo o proceso de licitación pública (oferta técnica y económica) que involucra garantías, fianzas, aseguramientos y avales.

Finalmente tenemos a las personas morales no contribuyentes, llámense no lucrativas como ONG's, credos religiosos, asociaciones de caridad, fundaciones, etc., que al recibir donaciones provenientes del extranjero se encuentran libres del pago de aranceles, más no por ello del cruce por aduana cumpliendo los requerimientos de revisión, normatividades y regulaciones y restricciones no arancelarias.

Retomando las figuras anteriores, tenemos que sus responsabilidades para efectos de despacho aduanero son las siguientes:⁹⁰

Responsabilidades para efectos del despacho aduanero

Cliente/Requisitos	Administrativos	Fiscales y tributarios
<p>Importador</p>	<p>-Estar inscrito en el padrón de importadores (general o sectorial).</p> <p>-Solicitar al proveedor copia de la guía de transporte, certificado de origen, factura y carta técnica.</p> <p>-Hacer los trámites correspondientes respecto</p>	<p>-Hacer el pago de las mercancías al proveedor y entregar al agente aduanal una manifestación por escrito con los elementos que permitan determinar el valor</p>

⁹⁰ *Ibíd.*, pp. 116-117.

Importador	<ul style="list-style-type: none"> a restricciones y regulaciones no arancelarias. -Realizar un control de inventarios de sus mercancías. -Enviar toda la documentación al agente aduanal. 	<ul style="list-style-type: none"> de las mercancías. -Realizar el pago de las contribuciones de comercio exterior a través del agente aduanal y en caso de incongruencias, responder ante la autoridad.
Exportador	<ul style="list-style-type: none"> -Hacer el envío de la mercancía en buenas condiciones, tiempo y forma de acuerdo a lo acordado con el importador. -Proporcionar al importador copia de la guía de transporte, certificado de origen, factura y carta técnica. -En caso de que se requiera, enviar al importador tres muestras del producto a importar que sean del mismo lote donde provienen las mercancías. 	

Elaboración propia con datos del Servicio de Administración Tributaria y de la Administración General de Aduanas

Aunado a lo anterior, se debe considerar los Términos Internacionales de Comercio (INCOTERMS) creados por la Cámara de Comercio Internacional (CCI)⁹¹ en 1936, modificados en 1945,1953,1967,1976,1980, 1990, 2000, y finalmente, en 2010. En esta nueva revisión, se sustituyen *Delivered Ex Ship* (DES), *Delivered Ex Quay* (DEQ) y *Delivered At Frontier* (DAF), por *Delivered At Terminal* (DAT) y *Delivered Duty Unpaid* (DDU) por *Delivered At Place* (DAP).⁹²

Las reglas INCOTERMS tienen en cuenta, el uso creciente de las comunicaciones electrónicas en las transacciones comerciales, los cambios en el uso de transporte y la preocupación sobre la seguridad en la circulación de las mercancías.

Cabe destacar que son acuerdos entre particulares en donde se determina hasta dónde tiene responsabilidad uno con el otro respecto a la entrega de la carga.⁹³

Aunado a lo anterior, hay que considerar que si bien los INCOTERMS establecen quién se encarga del transporte, seguro y demás costos, no dictan nada respecto al precio a pagar, forma de pago, ni de las consecuencias en caso de

⁹¹ La CCI se creó en 1919. Desde sus inicios constituyó un grupo de trabajo con la misión de simplificar y uniformizar en todo el mundo los términos comerciales internacionales respecto a la entrega, el riesgo, el seguro y/o el medio de transporte empleado en cualquier compra-venta internacional.

⁹² Sitio oficial de la CCI. Comisión de Prácticas Comerciales de la Cámara de Comercio Internacional.

⁹³ La Comisión de ICC de Derechos y Prácticas Mercantiles cuyos miembros proceden de todos los confines del mundo y de todos los sectores empresariales, asegura que los INCOTERMS 2010, responden a las necesidades de los negocios allí donde se encuentren.

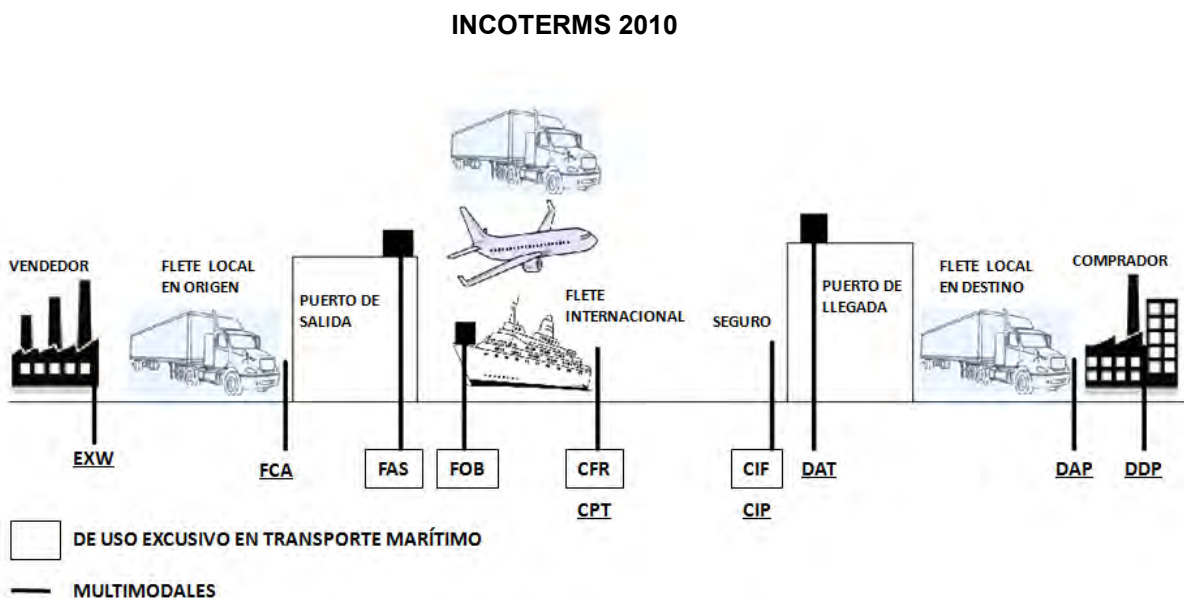
incumplimiento. Para ello se debe estipular por escrito en el contrato de compra-venta cómo debe arreglarse este tipo de cuestiones.

INCOTERMS 2010

INCOTERM	VENDEDOR	COMPRADOR
REGLAS PARA CUALQUIER MODO O MODOS DE TRANSPORTE		
EXW Ex Works / En fábrica Único INCOTERM en donde el comprador hace trámites de exportación e importación	Entrega la mercancía en su fábrica incluyendo gastos operacionales, materia prima, envase, empaque y embalaje.	Carga la mercancía al transporte de recolección, tramita exportación e importación y contrata transporte y seguro hasta destino final.
FCA Free Carrier At/ Franco porteador	Entrega la mercancía en puerto, aeropuerto o terminal de salida. Tramita exportación.	Contrata y paga flete y seguro desde el puerto de salida hasta el destino final. Tramita importación.
CPT Carriage Paid To/ Transporte pagado hasta	Entrega la mercancía al transportista internacional pagando flete internacional. Realiza exportación.	Asume la responsabilidad a partir de que el vendedor entrega la mercancía al transporte internacional en el puerto de embarque. Contrata seguro desde el puerto de salida. Realiza importación.
CIP Carriage and Insurance Paid to/ Transporte y seguro pagados hasta	Entrega la mercancía al transportista internacional pagando flete y seguro internacional. Tramita exportación.	Asume la responsabilidad a partir del punto de embarque. Realiza importación. Paga los costos que se generen hasta el puerto de llegada.
DAT Delivered At Terminal/ Entregada en terminal	Entrega la mercancía en la terminal del puerto, aeropuerto o almacén del puerto de llegada. Realiza exportación.	Realiza importación. Cubre los gastos hasta destino final.
DAP Delivered At Place/ Entregada en lugar	Entrega la mercancía en las instalaciones del comprador sin realizar los trámites de importación. Tramita exportación	Descarga la mercancía en sus instalaciones. Realiza trámites de importación.
DDP Delivered Duty Paid/ Entregada derechos pagados	Incluye costo de la mercancía más todos los gastos que se generan por llevarla hasta las instalaciones del comprador. Tramita importación y exportación.	Paga todos los costos y operaciones relativos a la mercancía hasta que ésta es entregada hasta sus instalaciones.
REGLAS PARA TRANSPORTE MARÍTIMO Y VÍAS NAVEGABLES INTERIORES		

FAS Free AlongsideShip/ Franco al costado del buque	Entrega la mercancía a un costado del buque. Tramita exportación. ⁹⁴	Realiza la carga al buque y contrata transporte y seguro hasta sus instalaciones. Tramita importación.
FOB Free On Board/ Franco a bordo	La mercancía es puesta a bordo del buque. Tramita exportación.	Contrata y paga el flete y seguro hasta el destino final. Tramita importación.
CFR Cost and Freight/ Costo y flete	Incluye la entrega a bordo del buque en el puerto de embarque y el flete al puerto de destino. Tramita exportación.	Contrata el seguro de transporte internacional y realiza maniobras de descarga. Tramita importación.
CIF Cost, Insurance and Freight/ Costo, seguro y flete	Entrega la mercancía a bordo del buque en el puerto de salida incluyendo flete y seguro internacional. Tramita exportación.	Realiza maniobras de descarga y contrata flete hasta destino final. Tramita importación.

Elaboración propia con datos de la Cámara de Comercio Internacional, Incoterms 2010.



Elaboración propia

⁹⁴ Cuando la mercancía está contenerizada, es habitual que el vendedor coloque el contenedor en poder del porteador en una terminal y no al costado del buque. En tales situaciones, la regla FAS resulta inapropiada y debe utilizarse la regla FCA.

Ejemplo del uso de los INCOTERMS 2010

Mercancía: Interruptores
 Fracción arancelaria: 85365099
 Ad. Valorem: 15%
 Tipo de cambio: 13.50

Costeo

Concepto	Costo en USD
Valor de la mercancía	829,432
EXW	829,432
Maniobras de carga	320
Flete local, seguro y recolección en origen	882
Exportación	200
FCA	830,834
Descarga	375
FAS	831,209
Maniobras de carga	425
FOB	831,634
Flete internacional	4,326
CPT/CFR Valor en aduana /Base gravable BG (para mercancía no asegurada)	835,960
Seguro de flete internacional	737
CIF/CIP Valor en aduana /Base gravable BG (para mercancía asegurada)	836,697
Maniobras de descarga	382
DAT	837,079
Flete local en destino y entrega a domicilio	1,115
Seguro de transporte	500
DAP	838,694
Importación	9,800
Contribuciones al comercio exterior: IGI+DTA+IVA	287,221.35
IGI: BG x Ad Valorem (15%)=125,504.55	
DTA: BG x 0.008= 6693.576	
IVA: BG+IGI+DTA x 16%= 155,023.22	
Contribuciones: 287,221.35 USD	
DDP	1,135,715.35

Elaboración propia

Ya que se tiene una idea general sobre los tipos de importadores/exportadores y sus obligaciones, uno de los aspectos más importantes radica en saber cuáles son sus necesidades al realizar este tipo de operaciones.

En primer lugar se tiene el problema del transporte local del producto, es decir, ¿Quién se encarga de transportar la mercancía desde el domicilio del cliente hasta la aduana, o viceversa?. La segunda cuestión es la referente al despacho aduanero, esto es, ¿Quién se encarga de realizar toda la serie de trámites, permisos, pago de impuestos, gestiones y declaraciones de la mercancía importada o exportada ante las autoridades correspondientes?. Finalmente, la

última interrogante se refiere al transporte internacional, o más propiamente, ¿Quién se encarga del traslado de la mercancía de un país a otro?.

Las respuestas sucesivas a estas interrogantes se encuentran dentro de la estructura de la agencia aduanal, agencias consolidadoras de carga, líneas navieras, aéreas, etc., o más propiamente en su personal. Estos son: el transportista local (*Local carrier* o *Shuttle*), el Agente Aduanal (*Customs Broker*) y el Transportista internacional (*Carrier*).

2.1.3 El transportista local: Aspectos administrativos, fiscales y tributarios en materia de despacho aduanero

La figura del transportista local en México es de gran importancia, pues no sólo implica el traslado de mercancías de puntos de origen a puntos de destino, sino que garantiza que el despacho aduanero se realice en debido tiempo y forma por medio de la logística y conforme a las diversas disposiciones relativas a esta actividad en el ámbito comercial, entre las cuales se encuentran:

- La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares
- Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal
- Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
- Ley Aduanera y su Reglamento; y
- Las Normas Oficiales Mexicanas. En este caso, se aplica la NOM-012-SCT-2-2008⁹⁵, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden

⁹⁵ SCT, NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, 1 de abril de 2008.

circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.⁹⁶

Vías generales de comunicación de jurisdicción federal

Tipo de carretera	Carriles	Descripción
ET4*	Carretera de 4 carriles	Eje de transporte
ET2*	Carretera de 2 carriles	Eje de transporte
A4	Carretera de 4 carriles	Autopista
A2	Carretera de 2 carriles	Autopista
B4	Carretera de 4 carriles	Red primaria
B2	Carretera de 2 carriles	Red primaria
C	Carretera de 2 carriles	Red secundaria
D	Carretera de 2 carriles	Red alimentadora

Fuente: NOM-012-SCT-2-2008

El transportista local se encarga, en el caso de exportación, de trasladar la mercancía del domicilio del cliente a la aduana de despacho -sin salir del territorio del país en el que se encuentra-, o en el caso de importación, éste va de la aduana de entrada a las instalaciones del cliente.

Aquí cabe aclarar algunos aspectos, pues en caso de que la mercancía (en importación) no pueda ser despachada en la aduana de entrada, se tiene que llevar a cabo un tránsito interno⁹⁷ que consiste en trasladar una mercancía de la aduana de entrada -que es por donde entró al país-, a otra generalmente ubicada al interior del territorio (aduana de despacho), que es donde se llevan a cabo todos los actos y formalidades de despacho aduanero,⁹⁸ tales como revisión, verificación, pago de impuestos al comercio exterior (IGI, IGE), etc.

De acuerdo al artículo 125 de la Ley Aduanera, se considera que el tránsito de mercancías es interno cuando se realice conforme alguno de los siguientes supuestos:

⁹⁶ El ancho máximo autorizado para toda clase de vehículos que transiten en los diferentes tipos de caminos, será de 2.60m. Este ancho no incluye los espejos retrovisores, elementos de sujeción y los demás acreditamientos para el aseguramiento de la carga. Sin embargo, estos accesorios no deben sobresalir más de 20cm. a cada lado del vehículo. La altura máxima de los vehículos es de 4.25m. y la longitud máxima autorizada de 31.00m y 28,50m.

⁹⁷ Cfr. Ley Aduanera. Artículos 124-134. Reglamento de la Ley Aduanera. Artículos 167-170

⁹⁸ Cfr. Ley Aduanera. Artículo 35.

- “I. La aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.
- “II. La aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida, para su exportación.
- “III. La aduana de despacho envíe las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida, para su retorno al extranjero.”⁹⁹

En este caso, el transportista debe trasladar la mercancía mediante una ruta preestablecida o ruta fiscal -que por ningún motivo debe violar-¹⁰⁰ con todas las condiciones que implica, pues al ser responsable del traslado de la carga, tiene que conducirse por todo el territorio nacional, y muchas veces, sino es que la mayoría, el flete local constituye una de las partes de mayornivel de riesgo dentro de toda la operación pues los transportistas pueden ser sujetos de asaltos, robos, etc. Para que se pueda llevar a cabo un traslado, el transportista debe emitir un contrato que ampare el costo de la transferencia de las mercancías en tiempo y forma de acuerdo a los servicios proporcionados. Este documento es la Carta Porte, en la cual se declara lo siguiente:

Cálculo del valor de la Carta Porte

Precio del flete	
+	
Cobro por concepto de autopistas	
+	
Seguro y maniobras, en su caso	
+	
Otros cargos. Ejemplo: Cobro por retardo en la entrega de la mercancía	
-	
Retención del 4% (Se obtiene al multiplicar el Flete x 4%)	
<hr/>	
Subtotal	
x	
Impuesto al Valor Agregado (IVA): -Fanja o región fronteriza 11% ¹⁰¹	
-Interior del país 16%	
-Exportación 0%	
<hr/>	
Total	

⁹⁹ Ley Aduanera. Artículo 125.

¹⁰⁰ El Anexo 11 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior establece las rutas fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 3.7.14. de las mismas; el Anexo 15 establece las distancias y plazos máximos para el traslado de las mercancías en el territorio nacional; el Anexo 16, las aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa; el Anexo 17 que habla de las mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional; y el Anexo 25, de los puntos de revisión o garitas a lo largo del país.

¹⁰¹ La Reforma Hacendaria en materia de impuestos aduanales (noviembre de 2013) propone el cobro de 16% de IVA para todos los productos importados.

Como se puede observar, la labor del transportista local se centra en el aspecto meramente administrativo al trasladar la carga sin salir del territorio nacional en tiempo y forma. El único rubro respecto a la recaudación de impuestos se localiza en el cobro de IVA y en el cálculo de la retención.

2.1.4 El agente aduanal y la agencia aduanal: Aspectos administrativos, fiscales y tributarios en materia de despacho aduanero

Pasando a la segunda cuestión referente al despacho aduanero, tenemos que se encuentra directamente vinculado a la figura del agente aduanal, responsable de velar por los intereses del cliente ante la aduana al realizar el despacho correspondiente. En México, esta figura tiene su fundamento legal en el artículo 159 de la Ley Aduanera.¹⁰²

Su labor deriva propiamente en la firma y validación de pedimentos y en la verificación de la legalidad de todas las operaciones gestionadas ante la aduana al amparo de su patente.

Como representante de su agencia, puede encargarse de autorizar toda la serie de movimientos y operaciones de dos maneras. La primera siendo dueño absoluto de la agencia, o bien, asociándose con otras personas para formar una empresa al amparo de su patente con la finalidad de liberar la mercancía de la aduana en el menor tiempo posible.¹⁰³

Tomando en cuenta que el agente debe liquidar toda la serie de maniobras de carga, descarga, desconsolidaciones, fumigación en su caso, y en general, todos

¹⁰²En el Artículo 159 de la Ley Aduanera se señalan los requisitos legales para la obtención de la patente aduanal, tales como: La posesión de la nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos, por ende, no se considera a los extranjeros para estos efectos; en caso de haber desempeñado el cargo de agente o apoderado aduanal no tener antecedentes de cancelación de la patente o autorización; no tener parentesco ni afinidad hasta el cuarto grado con el administrador de la aduana de adscripción de la patente para evitar actos de corrupción o alguna preferencia respecto al otorgamiento de la misma; si bien, se requiere tener título profesional o su equivalente así como cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), no es obligatorio tener una profesión vinculada al campo, lo cual deja abierto el lugar a cualquier persona con título sin importar el área o especialización que posea; tener experiencia en la materia mayor a tres años para evitar que gente inexperta ingrese al medio; tener su RFC; y acreditar dos exámenes ante la Administración General de Aduanas (AGA): el de conocimientos y el psicotécnico. Ambos aplicados por la autoridad aduanera.

¹⁰³ Cfr. Ley Aduanera. Artículo 35.

los servicios realizados en la aduana por los diversos prestadores de los mismos, requiere contar con bodegas e instalaciones apropiadas para el manejo de la carga, además de una suma considerable para soportar el gasto de sus operaciones. Si bien, al final éstos son saldados por el cliente, el agente aduanal es el responsable de cubrirlos en el momento solicitado por dichos prestadores.

El segundo requerimiento y no por ello menos importante, se trata de la autorización para la posesión del *software* autorizado por la AGA para poder transmitir y hacer válidos los pedimentos que den soporte a las operaciones. Dicho *software* es el Sistema Aduanero Automatizado Integral (SAAI) que por medio de su portal SAAI-WEB,

“[...]los importadores, exportadores, agentes aduanales, apoderados aduanales y prevalidadores, a través de su Pasaporte Electrónico Aduanas (PEA), tienen acceso a las diferentes aplicaciones, tales como el Sistema de Operación Integral Aduanera (SOIA), la obtención del Registro del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT), Ventanilla Única y demás programas que se vayan incorporando al portal para la consulta del estado de las diferentes operaciones”.¹⁰⁴

De ahí que no cualquiera pueda aspirar a la obtención de una patente y que la mayoría de los agentes aduanales existentes se encuentren en el registro de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM) o puedan directamente consultarse con la AGA para evitar toda clase de usurpaciones.¹⁰⁵

Hoy en día existen personas que dicen ser agentes aduanales cuando en realidad son intermediarios, tramitadores o defraudadores que desaparecen en el momento en que se presenta alguna inconformidad, por ello es necesario solicitarle los documentos correspondientes que lo acrediten como tal (patente), además de aclarar en el contrato de prestación todos y cada uno de los servicios, las tarifas y el periodo de los servicios del agente aduanal; la coordinación de los servicios complementarios con el mismo; el monitoreo de los tiempos, así como el recabo de los acuses y constancias derivadas del despacho. De hecho, algunas

¹⁰⁴ Cfr. SHCP, SAAI-WEB [en línea], Dirección URL: http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/preguntas_frecuentes/145_10556.html#1 [consulta: 14 de octubre de 2012].

¹⁰⁵ El agente aduanal es un profesional del comercio exterior, que mediante una patente otorgada por la SHCP, está legitimado para actuar a nombre del exportador ante la aduana para realizar el despacho aduanero (art. 40 de la Ley Aduanera). Sus honorarios serán pactados con su cliente por los servicios prestados (art. 163 de la Ley Aduanera).

empresas con grandes operaciones exigen la aplicación de normas oficiales de calidad como el ISO 9001, que especifica la manera en que una organización opera sus estándares de calidad, tiempos de entrega y niveles de servicio.¹⁰⁶

Actualmente se ha centrado a tal grado el control de las operaciones realizadas por los mismos que siendo menos de 1000 en todo el territorio nacional, 9 de cada 10 están afiliados a CAAAREM, representada por 875 de ellos en puntos fronterizos, marítimos, aéreos e interiores del país, vía las 38 Asociaciones de Agentes Aduanales existentes.¹⁰⁷ De hecho, la expedición de patentes se encuentra suspendida, y el único procedimiento para la obtención de las mismas es a través del proceso de nominación de agente aduanal sustituto, fundamentado en el artículo 163 de la Ley Aduanera.¹⁰⁸ Con la Reforma Hacendaria aprobada en octubre-noviembre de 2013 la figura de agente aduanal sustituto piensa suprimirse y con ello, se pretende la creación de un nuevo actor llamado representante legal. Por ello se debe estar al tanto de lo que vaya a suceder en los próximos meses con estas tres figuras pues básicamente son fundamentales para el proceso de despacho de mercancías.

A continuación se muestran los deberes del agente aduanal en materia administrativa, fiscal y tributaria.

Labor del Agente Aduanal

Aspectos administrativos	Aspectos fiscales y tributarios
-Comprueba la veracidad de los datos declarados en aduana pero no tramita encargos conferidos, padrones ni certificados de origen.	-Realiza el pago por concepto de pedimento.
-Determina la clasificación arancelaria de las mercancías y el régimen aduanero al que serán sometidas pero no transporta las mercancías de origen a destino.	- Es responsable solidario del pago de las diversas contribuciones siempre y cuando no exista error. ¹¹⁰ Es decir, no paga multas e impuestos en caso de inconsistencia en los datos.
-Constata el cumplimiento de las debidas regulaciones y restricciones no arancelarias más no tramita permisos, normas oficiales o autorizaciones.	

¹⁰⁶Cfr. International Organization for Standardization, *ISO 9000 Quality management* [en línea], Dirección URL: <http://www.iso.org/iso/home.html> [consulta: 17/10/2012, 20:24hrs]

¹⁰⁷ Cfr. Itziar Gómez Jiménez, "CAAAREM en banquillo de la CFC" en *Visión Aduanera*, Número 69, Año 6, febrero 2010, p. 13-14.

¹⁰⁸ Cfr. Ley Aduanera. Artículo 163.

-Se encarga de la elaboración, y validación por concepto de pedimento.¹⁰⁹

-Representa al cliente que le haya otorgado encargo conferido en los procesos de despacho y reconocimiento aduanero (semáforo fiscal) pero no negocia con la aduana cuando hay inexactitud de datos o bien, cuando los documentos no están completos.

-Conserva durante cinco años los documentos que amparen cada una de las operaciones. Al respecto, cabe mencionar que algunos ofrecen como servicio adicional el aviso a la aduana sobre el vencimiento de plazos en importación temporal.

Elaboración propia con datos de la Ley Aduanera y Ernesto Silva Juárez, Op. cit¹¹¹.

Los importadores tienen la necesidad de utilizar los servicios del agente aduanal cada que el valor de la mercancía exceda los 3,000 dólares¹¹². Sin embargo, la elección del mismo se debe dar de acuerdo a la mercancía que se quiera importar o exportar, ya que éstos se especializan en “maquiladoras, empresas certificadas, IMMEX, mercancías de transporte marítimo; calzado, textiles y prendas de vestir; o por tipo de industria (productos químicos, hornos, medicamentos y materia prima, metales, productos perecederos; maquinaria y equipo, etc.).¹¹³

Cabe destacar que todo el trabajo que se le confiere no lo hace de manera individual, es decir, se vale de personal que lo apoya en la realización de todas las operaciones dentro de la agencia. Él sólo firma “como mínimo el 35% de los pedimentos originales y la copia del transportista presentados mensualmente para el despacho durante once meses de cada año de calendario”.¹¹⁴

Las principales figuras que lo apoyan y que se explicarán más adelante son las siguientes:

- El mandatario aduanal

¹¹⁰ Cfr. Ley Aduanera. Artículo 52.

¹⁰⁹ Cfr. Ley aduanera. Artículo 54.

¹¹¹ Cfr. Ernesto Silva Juárez, Op., cit., p. 113.

¹¹² Ernesto Silva Juárez, Op., cit., p. 112.

¹¹³ Ibíd., Op., cit., p. 118.

¹¹⁴ Ley Aduanera. Artículo 160, fracción V.

- El recolector de guías
- El encargado de previos
- El cotizador
- El gestor de permisos
- El capturista de pedimentos
- El glosador
- El tramitador aduanal y
- El comisionista

De todos ellos, el segundo al mando lo representa el mandatario aduanal que funge como su sustituto directo. Su fundamento legal se encuentra en el artículo 160, fracción VI de la Ley Aduanera donde se establece la obligatoriedad por parte del agente de tener por lo menos un mandatario en cada una de las aduanas donde tenga oficinas. El propósito es sustituir las funciones del titular de la patente representándolo en cada oficina ante la aduana correspondiente.¹¹⁵ La diferencia entre el mandatario y el agente radica en que aquel no es dueño de la patente.

Tomando en consideración el orden de los procedimientos para el despacho aduanero, la siguiente figura la representa el recolector de guías, que se encarga de concurrir a los distintos almacenes fiscalizados, consolidadoras de carga, etc., con la finalidad de recolectar los documentos originales que amparan los embarques, como son:

- Factura comercial
- Certificado de origen
- Documento de transporte internacional
- Comprobantes de cumplimiento de permisos y
- Lista de empaques para iniciar el trámite aduanal

Para ello debe presentarse con los siguientes documentos:

- Carta poder
- Copia del gafete aduanal
- Copia del documento de transporte

¹¹⁵ El agente aduanal puede hacer uso de su patente hasta en tres aduanas del país.

- Pago de la desconsolidación (separación de documentos *house* del *master*)
- Y pago de la revalidación

La siguiente figura se trata del encargado de previos que lleva a cabo el reconocimiento previo de las mercancías -antes de que lo haga la autoridad- a efecto de corroborar que lo declarado es lo que va a ingresar a la aduana. El procedimiento se fundamenta en el artículo 42 de la Ley Aduanera que establece lo siguiente: “Si quien debe formular el pedimento ignora las características de las mercancías en depósito ante la aduana, podrá examinarlas para ese efecto”¹¹⁶ evitando toda clase de circunstancias desagradables para el agente aduanal como son: faltantes, sobrantes, daños y averías en la carga.

En el caso de las etiquetas, éstas deben cumplir con las NOM’s necesarias, pues en caso contrario, se debe hacer un re-etiquetado en las bodegas de la aduana, o bien, se puede recurrir a alguna unidad de verificación y acreditación (UVA) que por medio de un aval, permite sacar las mercancías de la aduana sin etiquetar.

Al salir de la aduana, la UVA tiene la obligación de supervisar el correcto etiquetado conforme a la NOM-050-SCFI-2004 referente a la información comercial y etiquetado general de productos.¹¹⁷

Entre las NOM’s más utilizadas se encuentran la NOM-050-SCFI-2004 sobre la información comercial (general) básica; la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 de alimentos pre-ensados y bebidas no alcohólicas; NOM-030-SCFI-2006 sobre el contenido neto; NOM-004-SCFI-2006 del etiquetado de textiles; y la NOM-189-SSA1/SCFI-2002 sobre el etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico.

Siguiendo con las figuras interventoras, se encuentra el cotizador-clasificador que tiene a su cargo la correcta clasificación arancelaria de las mercancías con base en la Ley de los Impuestos Generales a la Importación y Exportación (LIGIE),¹¹⁸

¹¹⁶ Ley Aduanera. Artículo 42.

¹¹⁷ Cfr. Secretaría de Economía. *Unidades de verificación 2012* [en línea], dirección General de Normas, Dirección URL: http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/normalizacion/UVA/2012_09_14_Vigente/2012_09_14_UVA_NOM_050.pdf, [consulta: 8 de octubre de 2012].

¹¹⁸ La LIGIE contiene todo lo existente susceptible de comercio clasificado en 22 secciones y 98 capítulos. La Tarifa Arancelaria (TIGIE) contenida dentro de la LIGIE contiene alrededor de 30,000 fracciones o posiciones arancelarias con la descripción legal del producto, la unidad de medida que deberá emplearse para

por medio de la cual, además de determinar la fracción arancelaria, establece el impuesto a pagar dependiendo de si hay o no Tratado de Libre Comercio de por medio; la descripción legal de la mercancía; la unidad de medida de tarifa (UMT) bajo la cual se van a declarar las cantidades; y la serie de permisos y trámites requeridos.

Su labor es una de las más importantes pues cualquier inexactitud o error puede derivar en multas, incidencias o en el peor de los casos en un Procedimiento Administrativo por Contribuciones Omitidas (PACO) o bien, en un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), y por ende, en la cancelación de la patente.¹¹⁹

Para esto, las preguntas básicas de búsqueda o merceología son las siguientes:

- ¿Qué es lo que se está buscando? El nombre del producto sin modificaciones. Ejemplo: Árbol de navidad
- ¿De qué material está hecho? Materia prima (animal, vegetal, mineral)
- ¿Cómo funciona y qué usos tiene?
- ¿Cuál es el componente esencial? Y
- ¿Cómo se presenta y dónde se comercializa?

Ya que se tiene definido el producto, se procede a la búsqueda en la LIGIE conforme a las secciones identificando:

- Capítulo. A dos dígitos
- Partida. A cuatro dígitos
- Subpartida. A seis dígitos
- Fracción. A ocho dígitos

Para ello, pondremos como ejemplo la clasificación del árbol de navidad con relación a su merceología, la cual se encuentra en la sección 1, capítulo 06 de la LIGIE, con fracción arancelaria 0604.91.02.

declararlo en cantidad ante la aduana, y el arancel (IGI, IGE) según sea el caso para que una vez que se tenga la fracción arancelaria correcta, se puedan determinar los permisos correspondientes.

¹¹⁹ Cfr. Ley aduanera. Artículo 150 y 152.

Ejemplo de clasificación arancelaria de un árbol de navidad

Merceología

1. ¿Qué es?: Árbol natural decorativo colocado en una base de madera, comúnmente utilizado en las fiestas decembrinas. Generalmente de las especies pinos y abetos. Altura aproximada 1.70m.
2. ¿Para qué sirve? Decoración en temporada navideña.
3. ¿De qué está hecho? Árbol natural sin raíz del tipo pino o abeto.
4. ¿Cómo se presenta o comercializa?
Presentación: Árbol cortado y colocado sobre una base de madera.
Comercialización: Invernaderos, viveros.

Localización en la LIGIE

Sección II
Animales vivos y productos del reino animal
Capítulo 06
Plantas vivas y productos de la floricultura

Partida	06.04		Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	Unidad de Medida de Tarifa (UMT)	Impuesto	
Subpartida	0604.91	--	Frescos.		IMP.	EXP.
Fracción arancelaria	0604.91.02		Árboles de navidad.	Kg	20	Ex.

Elaboración propia con datos de la LIGIE

Ahora bien, en caso de que no se pueda determinar la clasificación de una mercancía, se realiza una consulta a la autoridad conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Aduanera, que establece lo siguiente:

“Los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, previa a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, podrán formular consulta ante las autoridades aduaneras, sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria [...] y anexen, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria”.¹²⁰

¹²⁰ Cfr. Ley aduanera. Artículo 47

En estos casos, el cotizador-clasificador debe sustentar legalmente –en el pedimento- mediante la descripción en las notas de sección y notas de capítulo.

Pasando a la siguiente figura tenemos que si bien, dentro de las funciones del agente aduanal no se encuentra la obtención de permisos y autorizaciones, algunas agencias establecen el servicio de gestoría, que consiste precisamente en que un gestor haga los trámites correspondientes para la mercancía a importar o exportar ante las diversas dependencias gubernamentales.

La siguiente figura la integra el capturista de pedimentos que por medio del sistema SAAI elabora el pedimento de importación o exportación, según sea el caso conforme al anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.¹²¹ Una vez elaborado deberá transmitirlo (Pro-forma o borrador del pedimento) al Glosador para que detecte cualquier inconsistencia en los datos. Si no los hay, le devuelve la Proforma al Capturista para su validación, si los hay, le devuelve las correcciones para proceder a corrección y validación del mismo ante la aduana.

El siguiente en la lista se trata del tramitador aduanal, encargado de salidas o despachador. En él recae prácticamente toda la responsabilidad del despacho aduanero desde que se presenta en la aduana a modular ópticamente el pedimento hasta que la mercancía es liberada. Él se encarga de liquidar los impuestos plasmados en el pedimento en la sucursal bancaria de la aduana o vía electrónica en el sistema de Banca Net.¹²²

Ya para finalizar, la última figura se trata del comisionista, que trabaja como asociado externo del agente aduanal y cuya tarea consiste en conseguir embarques para la agencia de lo cual obtiene comisiones. Es decir, funge como enlace directo entre el agente aduanal y el cliente para lograr la firma electrónica del encargo conferido al agente aduanal.

¹²¹ Cfr. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Anexo 22.

¹²² El pago en la sucursal bancaria de la aduana y vía Banca Net son las únicas formas de pagar las contribuciones por concepto de pedimento.

2.1.5 El transportista internacional y el agente consolidador de carga. Aspectos administrativos, fiscales y tributarios en materia de despacho aduanero

Para responder a la tercer interrogante referente al traslado de la mercancía de un país a otro, esto es, del transportista internacional -llámese naviera, línea aérea, etc.-, conviene hablar antes del agente consolidador de carga (*freightforwarder*), que funge como intermediario de servicios entre el importador o exportador y el transportista internacional.

La razón de esto es que los clientes por sí solos no pueden contratar directamente al transportista, al menos no en el caso de pequeñas cargas -pues para ellos no es viable juntar diversos cargamentos para llenar los contenedores o espacios disponibles-, ellos buscan cargas o embarques grandes que puedan llenar un barco o un avión. De ahí que no consideren tampoco a las empresas medianas que mueven de 1 a 2 contenedores aproximadamente.

Es precisamente aquí donde interviene el consolidador de carga. Éste se hace cargo de juntar varios embarques pequeños y medianos con toda la serie de trámites que implica y posteriormente contacta a la aerolínea o naviera, según sea el caso, para darle una carga considerable -obteniendo una mejor tarifa por concepto de flete internacional-. Empero, su tarea no termina ahí, ya que gran parte de las veces subcontrata también servicios de terceros para efectos de despacho aduanal y flete local.

La gran ventaja de la que gozan los consolidadores es que no requieren de espacio, bodegas o instalaciones propias para llevar a cabo sus funciones, todo lo realizan a través de terceros revendiendo sus servicios vía personal, telefónica, correo electrónico y fax.

Hecha la aclaración, retomaremos al transportista internacional o *carrier*, que en sí se trata de líneas navieras, aerolíneas que manejan carga; líneas de autotransporte y empresas ferroviarias que cuentan con infraestructura propia y que trasladan grandes volúmenes de carga de un país a otro. Como ya se mencionó, las empresas que se dedican a esta tarea requieren de grandes

inversiones para su funcionamiento y por ende, sólo establecen contacto con grandes empresas exportadoras o en su caso con consolidadoras de carga.

Su importancia radica en que de ellos depende el movimiento de las mercancías de un país a otro en tiempo, sin imprevistos y en buen estado, lo cual implica un alto grado de responsabilidad. Al igual que con el transportista local, su labor se centra en el traslado de la carga, en este caso, no se reserva al territorio nacional.

En la práctica, la figura del *freight forwarders* una de las principales en el proceso de despacho pues su labor no sólo se reduce a la cadena logística, sino que gran parte de las veces facilita el proceso de importación y exportación en origen y destino con todo lo que ello implica. Este último punto es de gran importancia pues un número considerable de pequeñas y medianas empresas que no cuentan con inscripción en el Padrón para realizar operaciones de comercio exterior, recurren a este tipo de intermediarios para importar y/o exportar uno o dos pallets, o en todo caso, un contenedor al año para obtener ingresos de esta actividad.

Capítulo 3. Importancia del despacho aduanero en el comercio exterior de México

"El comercio libre no es un principio sino un recurso"
Henry George

El proceso de globalización actual ha mostrado una clara tendencia a la eliminación gradual de las fronteras¹²³ y barreras establecidas entre los diferentes países del orbe. Con ello se ha propiciado un mayor intercambio comercial entre los mismos, y por ende, ha derivado en un motor de crecimiento y desarrollo.¹²⁴

“La globalización de la economía mundial y la apertura comercial han sido detonante en el intercambio de bienes y servicios entre los países, lo cual, aunado a la privilegiada ubicación geográfica de México, ha permitido que en los últimos años las importaciones y exportaciones mantengan un continuo crecimiento”.¹²⁵

México se encuentra situado en un lugar estratégico en términos de intercambio comercial; su ventaja debido a la cercanía con Estados Unidos y a su ubicación respecto a las economías asiáticas y del Pacífico, inexorablemente contribuye a incrementar su actuación en el comercio mundial, pues un gran número de mercancías cruzan las fronteras marítimas, interiores y fronterizas, logrando que éstas lleguen en tiempo y forma a su destino final.

La logística juega un papel fundamental en el proceso, ya que por medio de ésta se trazan las posibles rutas a seguir para elegir la mejor de acuerdo a la naturaleza de la mercancía.¹²⁶

De acuerdo a la Organización Mundial de Comercio (OMC)¹²⁷ durante 2012 México conservó su posición 16 a nivel mundial como uno de los países con mayores exportaciones, pasando de 350 mil millones de dólares en 2011 a 371 mil millones en 2012, 78.5% de las cuales tuvieron como destino Estados Unidos.

Respecto a las importaciones, el país ocupó la posición 14 pasando de 351 mil millones de dólares en 2011 a 380 mil millones en 2012, de las cuales 47.5%

¹²³ Fronteras económicas en estricto sentido.

¹²⁴ Mayor competitividad de las empresas, el aumento de la producción, la reducción de precios, la especialización, la creación de empleos, mayor inversión, y por ende, un aumento en el nivel de vida de la población.

¹²⁵ Op.Cit. SHCP-SAT-Aduana México, Plan de Modernización de Aduanas 2007-2012, México, 2007, p. 9.

¹²⁶ De acuerdo al tipo de mercancía se determina el tipo de tráfico a utilizar. Éstos se fundamentan en la Sección II del Reglamento de la Ley Aduanera y son: terrestre, marítimo, aéreo y fluvial.

¹²⁷ INEGI

fueron procedentes de Estados Unidos, lo cual lo convierte en nuestro principal socio comercial.¹²⁸ Basta con mirar las estadísticas de las operaciones de comercio exterior -por modo de transporte- del INEGI para percatarnos que el mayor intercambio comercial es vía carretera y que al concentrarse 19 de las 49 aduanas del país en la frontera norte, se puede afirmar con certeza que nuestros intercambios no tienen como prioridad la zona sur.¹²⁹

Estadísticas del comercio exterior por modo de transporte

Exportación por modo de transporte (Millones de dólares)

Cuadro 4.1

Periodo	Total	Tipo de Transporte				
		Aéreo	Marítimo	Carretero	Ferroviario	Otros
2006	249 925.1	8 693.2	59 544.0	153 721.1	26 375.9	1 590.9
2007	271 875.3	10 284.7	68 130.1	163 241.6	27 005.5	3 213.4
2008	291 342.6	11 821.2	81 352.5	168 706.8	26 377.7	3 084.5
2009	229 703.5	11 198.0	53 688.6	141 896.3	19 656.8	3 263.8
2010 P	298 473.1	12 896.5	72 797.9	173 493.2	30 102.7	9 182.8
2011 P	349 375.0	13 533.4	98 051.8	193 037.8	36 469.6	8 282.5
Enero	24 674.6	1 033.5	6 978.9	13 475.7	2 435.0	751.4
Febrero	25 771.5	1 067.9	6 537.4	14 802.9	2 705.7	657.5
Marzo	31 355.1	1 140.6	8 909.6	17 585.1	3 043.8	676.1
Abril	27 808.2	1 034.5	7 870.8	15 313.0	2 909.1	680.8
Mayo	31 079.7	1 213.3	8 541.1	17 562.9	3 139.1	623.3
Junio	30 394.8	989.2	8 685.0	16 612.3	3 361.6	746.7
Julio	27 848.6	975.5	7 974.0	15 061.9	3 140.4	696.8
Agosto	31 464.1	1 325.9	8 645.5	17 761.9	3 089.0	641.7
Septiembre	28 774.9	1 081.2	8 124.6	15 494.7	3 229.5	844.9
Octubre	30 024.5	1 119.6	8 641.3	16 397.8	3 216.7	649.1
Noviembre	31 044.4	1 335.3	8 671.4	17 273.5	3 147.3	616.9
Diciembre	29 134.8	1 216.8	8 472.2	15 696.0	3 052.4	697.3
2012 P	246 076.6	10 183.9	65 907.8	137 947.3	26 571.0	5 466.5
Enero	27 275.5	1 202.5	7 829.6	15 130.3	2 443.2	669.8
Febrero	29 981.1	1 270.3	7 996.7	16 986.1	3 197.1	530.9
Marzo	32 414.4	1 251.1	9 450.5	17 594.8	3 440.8	677.1
Abril	31 041.9	1 293.5	8 614.2	17 125.7	3 251.5	757.1
Mayo	33 164.5	1 277.5	8 224.3	19 549.7	3 471.2	641.7
Junio	30 259.2	1 244.3	7 676.4	16 928.0	3 630.2	780.4
Julio	30 277.2	1 318.2	7 454.6	17 234.8	3 569.6	700.0
Agosto	31 662.8	1 326.5	8 661.5	17 398.0	3 567.4	709.4

Fuente: INEGI. Estadísticas del Comercio Exterior de México

¹²⁸ Los primeros cuatro lugares entre los mayores importadores del mundo lo ocupan Estados Unidos, China, Alemania y Japón respectivamente.

¹²⁹ Resultados anuales del Servicio de Administración Tributaria (SAT), 2011.

Importación por modo de transporte
(Millones de dólares)

Cuadro 4.2

Periodo	Total	Tipo de Transporte				
		Aéreo	Marítimo	Carretero	Ferroviario	Otros
2006	256 058.4	20 953.8	55 268.7	139 404.8	15 470.2	24 960.9
2007	281 949.0	22 832.1	64 260.8	149 038.8	17 320.1	28 497.2
2008	308 603.3	23 860.3	76 965.9	154 509.6	20 924.7	32 342.8
2009	234 385.0	19 696.3	52 322.2	123 844.8	13 791.8	24 729.8
2010 P	301 481.8	24 821.2	78 033.6	161 535.6	24 638.5	12 452.9
2011 P	350 842.9	28 261.3	101 892.9	178 365.8	30 635.5	11 687.3
Enero	24 532.1	1 994.4	7 095.1	12 612.8	1 804.6	1 025.2
Febrero	25 461.4	2 025.9	7 178.4	13 032.6	2 285.6	938.9
Marzo	29 899.2	2 417.0	7 991.7	16 018.7	2 557.9	913.9
Abril	27 201.0	2 095.8	7 995.1	13 648.9	2 491.5	969.7
Mayo	30 541.7	2 355.9	8 919.6	15 673.8	2 612.6	979.8
Junio	30 300.8	2 294.9	9 348.8	15 161.4	2 480.0	1 015.7
Julio	29 030.7	2 367.3	8 871.5	14 078.0	2 685.2	1 028.7
Agosto	32 292.6	2 586.8	9 485.8	16 268.3	2 901.9	1 049.7
Septiembre	30 644.8	2 498.0	9 640.9	15 045.3	2 479.4	981.3
Octubre	30 554.5	2 427.5	8 784.6	15 650.2	2 711.7	980.5
Noviembre	31 248.7	2 768.8	8 416.5	16 290.7	2 794.0	978.8
Diciembre	29 135.3	2 429.1	8 164.8	14 885.2	2 831.0	825.2
2012 P	244 192.9	18 931.3	71 152.1	125 306.9	21 572.4	7 230.2
Enero	27 549.0	2 135.3	8 296.4	14 184.6	2 060.1	872.5
Febrero	29 517.2	2 147.8	8 208.3	15 297.0	2 919.1	944.9
Marzo	30 839.5	2 427.3	8 982.2	15 974.6	2 611.2	844.2
Abril	30 481.7	2 311.0	8 908.1	15 136.0	3 242.5	884.1
Mayo	32 801.9	2 622.4	9 571.3	16 942.2	2 806.6	859.4
Junio	29 657.6	2 342.4	8 655.1	15 147.2	2 559.2	953.7
Julio	30 704.1	2 420.7	8 909.8	15 845.8	2 614.8	912.9
Agosto	32 641.9	2 524.3	9 620.9	16 779.5	2 758.8	958.4

Fuente: INEGI. Estadísticas del Comercio Exterior de México

En cuanto al tráfico marítimo o aéreo, tenemos que la mayor parte se lleva a cabo con Europa, con el litoral Costa Atlántica y con Asia o ruta litoral de la Costa del Pacífico. Rutas que contribuyen al desarrollo integral de las naciones, pues hoy en día no existe un país que pueda considerarse autosuficiente. De ahí que se busque el desarrollo comercial aprovechando los recursos abundantes e intercambiándolos por bienes escasos para cada nación.

Lo anterior ha traído oportunidades y desventajas para el país. Entre los puntos favorables se encuentra el incremento de las exportaciones y los flujos de inversión, simplemente

“De enero a septiembre de 2013, México registró 28,233.8 millones de dólares (mdd) por concepto de Inversión Extranjera Directa (IED), cifra 116% mayor al monto originalmente reportado para el mismo periodo de 2012, que fue de 13,045.1 mdd [...].

Agrega en un comunicado [la Secretaría de Economía] que la Inversión Extranjera Directa provino de 4 mil 321 sociedades con participación de capital extranjero. [De esto] el sector manufacturero aportó 80% del monto, 5% provino de la minería, al comercio se le atribuye un 4% del total, 3% llegó por información en medios

masivos y los servicios de alojamiento temporal aportaron otro 3%; los demás sectores recibieron el 5% restante”¹³⁰.

Dentro de ese rango Bélgica fue el país que más invirtió en México con 47% del total de la IED; Estados Unidos contribuyó con un 25% de la cifra reportada, los Países Bajos 7%; Japón 4%, Reino Unido 4%; y los demás países aportaron el 13% restante.¹³¹ Cabe aclarar que -en esta ocasión- el lugar de Bélgica fue por la adquisición de Grupo Modelo por parte de *Anheuser-Busch InBev*, de lo contrario, el siguiente en la lista lo continúa ocupando Estados Unidos.

Ello muestra un punto desfavorable para México: la dependencia económica que tenemos hacia nuestro vecino del norte, pues al depender casi en 80% de éste para nuestros intercambios comerciales, se incrementa nuestra vulnerabilidad a sus ciclos económicos. Y aunque somos uno de los países con mayores vínculos comerciales en el mundo, a la fecha, ningún acuerdo representa una opción real de diversificación.

En este sentido tenemos que de las aduanas que registran mayor cantidad de movimientos debido a su ubicación estratégica y/o puntos de conexión se encuentran las del norte. De ellas destaca Nuevo Laredo y Reynosa, Tamaulipas; Tijuana, Baja California; y la Aduana de Ciudad Juárez, Chihuahua. Donde se llevan a cabo más de 5 millones de operaciones de cruce internacional al año.¹³²

En el litoral del Pacífico destaca la Aduana de Ensenada, Baja California; Manzanillo, Colima; Lázaro Cárdenas, Michoacán, y el Puerto de Salina Cruz, Oaxaca.

En el litoral del Golfo están los puertos de Tampico y Altamira en Tamaulipas, el puerto de mayor importancia y movimientos en México, Veracruz y la Aduana multimodal de Coatzacoalcos, Veracruz.

Finalmente, al sur, la aduana principal es la de Ciudad Hidalgo, Chiapas, la cual opera la mayoría de los movimientos de intercambio terrestre de carga con

¹³⁰ Bélgica fue el país que más invirtió en México, con 47% del total de la IED; Estados Unidos puso un 25% de la cifra reportada, los Países Bajos , 7% ; Japón, 4% y Reino Unido otro 4%; 79 países más aportaron el 13% restante. EL Universal. “México registra 28 mmdd de inversión extranjera en 2013”, en *El Universal*, Sección Cartera, México, miércoles 20 de noviembre de 2013; y Secretaría de Economía.

¹³¹ Ibid.

¹³² Cfr. Resultados anuales SAT 2012.

Centroamérica. Y aunque el mayor volumen de intercambio de México es terrestre, el intercambio con Centroamérica por medio de Ciudad Hidalgo no es un tema prioritario pues al tener un número reducido de operaciones, la aduana no clasifica de manera independiente, sino que entra en el apartado de “las demás aduanas”, tal como se puede apreciar en las siguientes tablas.

Operaciones de comercio exterior por aduana y modo de transporte

Comercio exterior por principales aduanas según modo de transporte
Agosto Cuadro 4.3
1a. parte

Concepto	Valor (Millones de dólares)		Participación en el total (Porcentaje)		Variación anual (Porcentaje)
	2011 P	2012 P	2011 P	2012 P	2012/2011
Exportación total	31 464.1	31 662.8	100.0	100.0	0.6
Aéreo	1 325.9	1 326.5	4.2	4.2	0.0
Guadalajara, Jal.	435.3	556.7	1.4	1.8	27.9
Aeropuerto Internacional de la Cd. de México, D.F.	497.0	481.9	1.6	1.5	-3.0
Monterrey, N.L.	192.6	106.3	0.6	0.3	-44.8
Progreso, Yuc.	78.9	63.2	0.3	0.2	-19.8
Toluca, Mex.	53.5	45.3	0.2	0.1	-15.3
Chihuahua, Chih.	25.8	26.3	0.1	0.1	1.8
Las demás aduanas	42.8	46.9	0.1	0.1	9.3
Marítimo	8 645.5	8 661.5	27.5	27.4	0.2
Cd. del Carmen, Camp.	3 110.3	3 125.6	9.9	9.9	0.5
Veracruz, Ver.	1 502.2	1 534.5	4.8	4.8	2.1
Coatzacoalcos, Ver.	1 300.9	1 067.0	4.1	3.4	-18.0
Manzanillo, Col.	839.1	918.8	2.7	2.9	9.5
Altamira, Tamps.	733.5	661.4	2.3	2.1	-9.8
Lázaro Cárdenas, Mich.	207.9	326.0	0.7	1.0	56.8
Las demás aduanas	951.6	1 028.2	3.0	3.2	8.0
Carretero	17 761.9	17 398.0	56.5	54.9	-2.0
Nuevo Laredo, Tamps.	4 588.0	4 868.4	14.6	15.4	6.1
Cd. Juárez, Chih.	3 875.2	3 528.9	12.3	11.1	-8.9
Tijuana, B.C.	2 387.1	2 202.2	7.6	7.0	-7.7
Colombia, N.L.	1 700.1	1 840.6	5.4	5.8	8.3
Cd. Reynosa, Tamps.	1 677.8	1 442.5	5.3	4.6	-14.0
Mexicali, B.C.	659.7	753.4	2.1	2.4	14.2
Las demás aduanas	2 874.0	2 761.9	9.1	8.7	-3.9
Ferrovionario	3 089.0	3 567.4	9.8	11.3	15.5
Nuevo Laredo, Tamps.	1 505.7	1 817.4	4.8	5.7	20.7
Piedras Negras, Coah.	952.2	1 124.0	3.0	3.5	18.0
Cd. Juárez, Chih.	281.9	435.1	0.9	1.4	54.3
Nogales, Son.	289.1	152.3	0.9	0.5	-47.3
Matamoros, Tamps.	36.6	34.8	0.1	0.1	-4.9
Mexicali, B.C.	4.4	2.4	0.0	0.0	-45.1
Las demás aduanas	19.0	1.5	0.1	0.0	-92.3
Otros	641.7	709.4	2.0	2.2	10.5
Nuevo Laredo, Tamps.	303.3	313.3	1.0	1.0	3.3
Guadalajara, Jal.	234.3	273.8	0.7	0.9	16.8
Colombia, N.L.	30.2	39.3	0.1	0.1	30.1
Mexicali, B.C.	24.2	25.4	0.1	0.1	4.8
Cd. Juárez, Chih.	0.4	17.3	0.0	0.1	-0-
Cd. Reynosa, Tamps.	24.7	15.5	0.1	0.0	-37.2
Las demás aduanas	24.6	24.9	0.1	0.1	1.2

Fuente: INEGI. Estadísticas del Comercio Exterior de México

Comercio exterior por principales aduanas según modo de transporte

Cuadro 4.3

Agosto

2a. parte y última

Concepto	Valor (Millones de dólares)		Participación en el total (Porcentaje)		Variación anual (Porcentaje)
	2011 P	2012 P	2011 P	2012 P	2012/2011
Importación total	32 292.6	32 641.9	100.0	100.0	1.1
Aéreo	2 586.8	2 524.3	8.0	7.7	-2.4
Aeropuerto Internacional de la Cd. de México, D.F.	1 633.2	1 652.6	5.1	5.1	1.2
Guadalajara, Jal.	584.8	525.4	1.7	1.6	-6.9
Monterrey, N.L.	163.8	128.2	0.5	0.4	-21.6
Toluca, Mex.	88.9	77.9	0.2	0.2	13.1
Progreso, Yuc.	91.7	71.7	0.3	0.2	-21.9
Nuevo Laredo, Tamps.	2.2	27.3	0.0	0.1	-0-
Las demás aduanas	62.8	41.2	0.2	0.1	-34.1
Marítimo	9 485.8	9 620.9	29.4	29.5	1.4
Veracruz, Ver.	2 358.2	2 494.3	7.3	7.6	5.8
Manzanillo, Col.	2 262.9	2 205.9	7.0	6.8	-2.5
Lázaro Cárdenas, Mich.	1 120.3	1 161.3	3.5	3.6	3.7
Altamira, Tamps.	1 031.3	1 147.3	3.2	3.5	11.2
Tuxpan, Ver.	965.4	1 109.7	3.0	3.4	14.9
Coatzacoalcos, Ver.	901.2	782.6	2.8	2.4	-13.2
Las demás aduanas	846.4	719.8	2.6	2.2	-15.0
Carretero	16 268.3	16 779.5	50.4	51.4	3.1
Nuevo Laredo, Tamps.	5 195.6	5 704.5	16.1	17.5	9.8
Cd. Juárez, Chih.	3 538.6	3 294.9	11.0	10.1	-6.9
Tijuana, B.C.	2 127.2	2 117.7	6.6	6.5	-0.4
Cd. Reynosa, Tamps.	1 491.9	1 477.8	4.6	4.5	-0.9
Colombia, N.L.	1 123.7	1 160.4	3.5	3.6	3.3
Mexicali, B.C.	650.7	779.8	2.0	2.4	19.8
Las demás aduanas	2 140.6	2 244.4	6.6	6.9	4.9
Ferrovionario	2 901.9	2 758.8	9.0	8.5	-4.9
Nuevo Laredo, Tamps.	1 527.3	1 629.3	4.7	5.0	6.7
Piedras Negras, Coah.	727.3	544.4	2.3	1.7	-25.1
Cd. Juárez, Chih.	232.4	220.1	0.7	0.7	-5.3
Matamoros, Tamps.	235.3	188.7	0.7	0.6	-19.8
Nogales, Son.	131.7	129.9	0.4	0.4	-1.4
Mexicali, B.C.	32.0	25.8	0.1	0.1	-19.5
Las demás aduanas	15.8	20.6	0.0	0.1	30.5
Otros	1 049.7	958.4	3.3	2.9	-8.7
Cd. Juárez, Chih.	218.3	220.9	0.7	0.7	1.2
Guadalajara, Jal.	216.9	196.9	0.7	0.6	-8.3
Matamoros, Tamps.	142.1	139.9	0.4	0.4	-1.5
Nuevo Laredo, Tamps.	87.6	77.4	0.3	0.2	-11.7
Cd. Reynosa, Tamps.	74.7	63.7	0.2	0.2	-14.6
Manzanillo, Col.	77.2	51.2	0.2	0.2	-33.6
Las demás aduanas	232.9	206.3	0.7	0.6	-11.4

Fuente: INEGI. Estadísticas del Comercio Exterior de México

Como se ha podido apreciar, México se posiciona en los principales lugares a nivel internacional en cuanto a operaciones de comercio exterior, sin embargo, esta actividad o cifras no se hubiesen alcanzado legalmente sin el proceso de despacho aduanero. De ahí su importancia, pues es indispensable para la realización de cualquier operación de importación, exportación o tránsito de

mercancías, llevando un estricto control de lo que entra o sale del país con el objetivo de impedir que entren productos sin el pago de impuestos, sin permisos y para evitar la introducción de productos prohibidos, en malas condiciones, dañinos para la población, o bien, sujetos a prácticas desleales de comercio, pues sólo así se asegura el cumplimiento de las disposiciones aplicables y que en materia de comercio exterior se emitan como son las de seguridad nacional, sanitarias, de salubridad, de recaudación de impuestos, aprovechamientos y demás derechos.

Por ende, se requiere el óptimo funcionamiento de las aduanas así como de la apropiada delegación de funciones para agilizar las diversas operaciones derivadas de los regímenes aduaneros a los que se destinen las mercancías. Para ello se requiere que estas entidades actúen de acuerdo a las nuevas exigencias del comercio exterior contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y en el Proyecto de Modernización de Aduanas 2007-2012 por medio de la actualización del sistema aduanero, pues si bien, el proceso de despacho involucra un alto número de trámites, papeleo y personas entre sector gobierno, exportadores, importadores, transportistas y auxiliares de la función aduanera - varios de los cuales solicitan los mismos requerimientos en repetidas ocasiones- se llegó a la conclusión de que para incrementar el intercambio comercial no bastaba con reducir o eliminar aranceles; sino que era necesario habilitar sistemas de modernización aduanera que permitieran reducir costos e incrementar la competitividad internacional.

Este proyecto se consolidó con la implementación de la Ventanilla Única (VUCEM), el uso de un E-document; del Comprobante de Valor Electrónico (COVE); en la creación de manuales de operación para todas las aduanas; la eliminación de trámites de revisión y control como fue el caso del Segundo Reconocimiento; la disminución de tiempo por operación, entre otros. Todo con la finalidad de responder a las nuevas necesidades de un mundo globalizado.

Tal intercambio conlleva una serie de actos y formalidades que se concentran en el despacho aduanero, proceso que en la práctica inicia mucho antes de que arriben o salgan las mercancías del territorio nacional debido a la lista de

procedimientos previos que se deben cumplir.¹³³ Mismos que corresponderá a la autoridad aduanera supervisar y vigilar para asegurar el control de los actos a los que sea sometida la carga.

Cabe señalar que el proceso de despacho no es igual en todos los casos pues difiere en virtud de las características particulares del régimen aduanero al que se destinen las mercancías; el lugar de entrada o salida de las mismas, el medio de transporte empleado (tráfico), así como su tratamiento arancelario. Empero, implica una secuencia lógica de actos sin los cuáles no podría finiquitarse la actividad.

A continuación se analizarán los aspectos previos al despacho aduanero.

3.1 Aspectos previos al despacho aduanero

Aspectos administrativos, fiscales y tributarios previos al despacho aduanero

Aspectos administrativos	Inscripción en el Padrón de Importadores ante el SAT
	Entrega al agente aduanal del encargo conferido
	Cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias
	Determinación del régimen al cual se someterán las mercancías
	Obligación de usar el formato de pedimento con validación en el SAAI
Aspectos fiscales y tributarios	Pago al agente aduanal de las contribuciones al comercio exterior

Elaboración propia con datos del SAT

Todo aquel que pretenda llevar a cabo operaciones de importación, debe inscribirse forzosamente en el Padrón de Importadores ante el SAT, el cual es un registro administrativo mediante el cual se realiza el control de las entidades y personas físicas que realizan este tipo de actividades¹³⁴. Su fundamento legal se encuentra en el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera.

¹³³ Cfr. Secretaría de Economía, *Manual de trámites para importar y exportar*, México, 2006, pp. 20-35.

¹³⁴ Cfr. SAT, *Inscripción al padrón de importadores*, Dirección URL: http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/tramites/140_21132.html [consulta: 06 de enero de 2013].

En el caso de exportaciones, no es necesario registrarse a algún Padrón, sólo basta con que el exportador se encuentre debidamente establecido y que acompañe su embarque con los siguientes documentos:

- Factura comercial,
- Pedimento de exportación,
- Lista de empaque,
- Encargo conferido al agente aduanal,
- Certificados que solicite el país al cual se destinará la mercancía (certificado de origen, certificado de libre venta, etc.) y
- Documentos de transporte.

Retomando el tema de importación, se tiene que:

“Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:

“**IV.** Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas”.¹³⁵

Debido a que el Padrón de Importadores es muy amplio, la autoridad estableció Padrones Sectoriales para que las entidades importadoras que pertenezcan a algún sector comercial o industrial específico se inscriban y gocen de los beneficios fiscales o administrativos derivados de tal sector. Cabe destacar que esta inscripción es aparte del registro en el Padrón de Importadores. Aquí cabe destacar que también existe un Padrón de Exportadores Sectorial, pero no aplica para pequeñas exportaciones.

Una vez inscrito, el cliente debe generar un encargo conferido ante el SAT,¹³⁶ que es en esencia un poder legal para que el agente aduanal pueda manejar sus embarques.

En la siguiente imagen se muestra un ejemplo del encargo conferido al agente aduanal.

¹³⁵ Cfr. Ley aduanera. Artículo 59.

¹³⁶ El cliente lo otorga a favor de un agente aduanal, notificándolo a la SHCP.



SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE ENCARGOS CONFERIDOS EN EL PADRÓN GENERAL DE IMPORTADORES Y SECTORES ESPECÍFICOS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE NORMATIVIDAD ADUANERA
EL PADRÓN GENERAL DE IMPORTADORES Y SECTORES ESPECÍFICOS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE NORMATIVIDAD ADUANERA
Número de Folio: P2001205423520
Fecha de Emisión: 12/04/2013



Datos de identificación del solicitante

Número de Folio: P2001205423520 Datos de Identificación del Solicitante
RFC del Solicitante ABCD526845F5
Nombre del Solicitante: ARCD ILLIHTFS. S.A. DE C.V.
Domicilio Fiscal: EL ROBLE, 319, CENTRO, TEPETITLAN, HGO., 42920
Tipo de Solicitud: Actualización de Encargos Conferidos
Fecha de Solicitud: 12/04/2013
 AVENIDA MORELOS 12, CENTRO, TEPETITLAN, HGO, 42920
 Actualización de Encargos Conferidos
 12/04/2013

Encargos conferidos actualizados

No. Patente	RFC	Agente Aduanal	Vigencia	Hasta	Estado	Tipo Movimiento
1234	PMR501031CSA	PEDRO MORALES ROSAS	Indefinida		Pendiente	Original
5678	CALO551214SY4	CAMILA AVILA LOPEZ	Indefinida		Pendiente	Aumento
9101	MIUG670302KP4	MIRIAM IÑIGO URIBE	Indefinida		Aceptado	Original
1121	SAPM650711LVA	SANDY AGUIRRE PÉREZ	Indefinida		Aceptado	Original

Encargos Conferidos Actualizados

Su solicitud de actualización de Encargos Conferidos registrados en el Padrón General de Importadores se realizó de manera exitosa. Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con el Lineamiento de Protección de Datos Personales y con el pasadivulga de las disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos a fin de ejercer las facultades contenidas en la autoridad fiscal. Si desea más información consulte sus datos personales de contacto en la Administración Local de Servicios al Contribuyente en su respectivo domicilio a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>

Cadena Original: | 12/04/2013| P1201345414557| WEB| Actualización A/D Enc Conf | PMA070910RE2| 0000
Sello Digital: yLzBrudp35JxzTlqjRxEvDoxWVRgO31Rcb4O2ngLQaOoWafncakR06A+ysoy6uCsyyvSZ

Este acuse de recibo no garantiza la aceptación del trámite. Información, dudas y/o comentarios al teléfono: 01800INFOSAT (4636778) opción 7 o bien por correo electrónico padroneimportadores@sat.gob.mx

Como se puede observar, el encargo conferido es la autorización que todo importador otorga a su agente aduanal para tramitar las operaciones de comercio exterior que requiera durante un período determinado. De no generarse, el agente estaría imposibilitado para operar.

La elección del periodo funge como una protección que la autoridad y la Ley ofrece a los importadores, pues inhabilita a toda agencia o agente aduanal de tener acceso o a procesar documentos a su nombre.

Estos documentos son requerimientos mínimos necesarios para efectuar el despacho y consisten en lo siguiente:

- Factura comercial
- Certificado de origen
- Documento de transporte Internacional de la mercancía
- Comprobantes del cumplimiento de todos los permisos requeridos por el producto (RRNA's)
- Listado de los números de serie de la mercancía en caso de que venga marcada con números de serie individuales y la
- Manifestación de valor en aduana, que es llenada por el agente aduanal y firmada por el cliente.¹³⁷

Ya con los papeles, el agente envía al encargado de previos para que revise la mercancía almacenada en el interior de la aduana para detectar faltantes, sobrantes, mercancía no declarada, daños y averías en las mismas; su correcto etiquetado conforme a las NOM's, así como verificar que las mercancías cumplan con los permisos y requerimientos respectivos (RRNA's) para su importación o exportación.

El propósito es corroborar que no haya discrepancias entre lo declarado en los documentos y lo que viene físicamente dentro del embarque antes de que la autoridad aduanera lo haga,¹³⁸ además, le da al agente los elementos necesarios para determinar la clasificación arancelaria de la mercancía, así como el monto total de impuestos a pagar para poder elaborar el pedimento y transmitirlo a la aduana electrónicamente a través del sistema SAAI (validación del mismo).

La entrega del encargo conferido y el pago de las contribuciones se pueden excepcionar de cumplir al momento de realizar una operación de este tipodependiendo de dos factores:

- Del monto del valor de las mercancías

¹³⁷ Cfr. Artículo 36 de la Ley Aduanera.

¹³⁸ Todo con el objeto de prevenir problemas y corregir cualquier situación anómala antes de que sea la propia autoridad aduanera la que la revise. A este procedimiento se le conoce como reconocimiento previo de las mercancías.

- De los sujetos que realizan la operación¹³⁹

Ejemplo de lo primero es que al tratarse de pequeñas importaciones definitivas (Clave régimen: L1), en cruces fronterizos, aeropuertos internacionales y aduanas marítimas“para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a mil dólares de los E.U.A. en moneda nacional, declarando las fracciones genéricas 99010001 o 99010002 o cuatro mil dólares en equipo de cómputo con la fracción genérica 99010004, éstas no requieren del uso de un agente aduanal”¹⁴⁰. Ejemplo de lo último son las empresas con programa de fomento a la exportación, dependencias del Ejecutivo Federal, del Congreso de la Unión, o la existencia de algún tratado de libre comercio que facilite el proceso.

En términos generales, la llegada de mercancías a territorio nacional y por ende, a la aduana respectiva representa el prefacio del despacho aduanero, pues es ahí cuando nacen las obligaciones a las que se encuentran supeditadas las mercancías que quedan en depósito ante la aduana. Una vez ahí, ingresan en algún recinto fiscal dependiendo de la mercancía de que se trate en espera de que se les designe un régimen aduanero.

Para estos efectos, la Ley Aduanera en su artículo 90¹⁴¹ señala los tipos de regímenes a los cuales pueden ser destinadas las mercancías sujetas a una operación de comercio exterior en nuestro país.

3.1.1 Regímenes aduaneros en México

De acuerdo al Consejo de Cooperación de Bruselas, el régimen aduanero consiste en “la destinación que pueden recibir según las leyes y reglamentos aduaneros, las mercancías sujetas al control de la aduana”¹⁴². Por su parte, el Glosario de Términos Aduaneros Latinoamericanos lo define como “el tratamiento aplicable a las mercaderías sometidas al control de la aduana, de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación”.¹⁴³

¹³⁹ Jorge Alberto Moreno, Pedro Trejo, Hadar Moreno, op., cit., p. 48.

¹⁴⁰ Cfr. RCGMCE. Apéndice 2.

¹⁴¹ Cfr. Ley Aduanera. Artículo 90.

¹⁴² Carvajal Contreras, Máximo, *Derecho Aduanero*, Porrúa, México, 2000, p. 421.

¹⁴³ *Ibíd.*

De ambos conceptos deriva el que toda introducción o salida de mercancía del país debe tener una finalidad específica (importación, exportación o tránsito), es decir, representan el mecanismo legal a través del cual se basa la actividad aduanera en México que a su cumplimiento, culmina en el despacho aduanero.

En México existen seis regímenes a los cuales se pueden destinar las mercancías sujetas a una operación de comercio exterior. La Ley Aduanera, en su artículo 90 los clasifica de la siguiente manera¹⁴⁴:

- A.** Definitivos.
 - I.** De importación.
 - II.** De exportación.

- B.** Temporales.
 - I.** De importación.
 - a)** Para retornar al extranjero en el mismo estado.
 - b)** Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.
 - II.** De exportación.
 - a)** Para retornar al país en el mismo estado.
 - b)** Para elaboración, transformación o reparación.

- C.** Depósito Fiscal.

- D.** Tránsito de mercancías.
 - I.** Interno.
 - II.** Internacional.

- E.** Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

- F.** Recinto fiscalizado estratégico.

¹⁴⁴ Ley Aduanera. Artículo 90.

En la siguiente tabla se desglosan los regímenes aduaneros con sus respectivas responsabilidades en materia administrativa, fiscal y tributaria.

Regímenes aduaneros en México

Régimen	Modalidades ¹⁴⁵	Aspectos administrativos/Aspectos fiscales y tributarios
Definitivos ¹⁴⁶	<p>-De importación¹⁴⁷ Clave régimen: IMD</p> <p>-De exportación¹⁴⁸ Clave régimen: EXD</p>	<p>-Cumplimiento de formalidades de despacho aduanero.</p> <p>-Pedimento de importación/exportación definitiva.</p> <p>-Se cumple con las regulaciones y restricciones no arancelarias (RRNA's):</p> <ul style="list-style-type: none"> • En importación: para quedarse en territorio nacional por tiempo indefinido. • En exportación: para quedarse en el extranjero por tiempo indefinido. <hr/> <p>-La mercancía paga el total de las contribuciones al comercio exterior.¹⁴⁹ En exportación generalmente no se pagan contribuciones.</p> <p>-Pago de cuotas compensatorias: Se impone cuando la mercancía que se va a introducir se encuentra frente a una competencia desleal, ya sea discriminación de precios o subvenciones (Sólo se paga en importación).</p>
Temporales	<p>-De importación¹⁵⁰</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para retornar al extranjero en el mismo estado. <p>Clave régimen: ITR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para elaboración, transformación o reparación en 	<p>En importación:</p> <p>-Se cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.</p> <hr/> <p>- No se pagan impuestos al comercio exterior, sólo se calculan. En el pedimento se pone la leyenda "pendiente de pago".</p>

¹⁴⁵ Tipos de operaciones: Importación (IMP), Exportación (EXP), Tránsito (TRA).

¹⁴⁶ Ley Aduanera. Artículo 95.

¹⁴⁷ *Ibíd.*, Artículo 96.

¹⁴⁸ *Ibíd.*, Artículo 102.

¹⁴⁹ *Ibíd.*, Artículo 2, fracción V de la Ley Aduanera: IGI, IGE2, fracción V de la Ley Aduanera: IGI, IGE.

¹⁵⁰ *Ibíd.*, Artículo 106.

	<p>programas de maquila o de exportación.</p>	<p>-No se pagan cuotas compensatorias.</p>
<p>Clave régimen: ITE</p> <p>-De exportación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para retornar al país en el mismo estado. 		<p>En exportación:</p> <p>-Se cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.</p> <hr/> <p>No se pagarán los impuestos al comercio exterior.</p>
<p>Clave régimen: ETR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para elaboración, transformación o reparación. 		<p>Modalidades:</p> <p>-Para retorno en el mismo estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La mercancía regresa sin cambios, alteraciones o reparaciones.
<p>Clave régimen: ETE</p>		<p>-Para reparación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La mercancía se somete a reparación y se regresa al país. <p>Para elaboración o transformación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La mercancía se somete a alguno de los procesos mencionados y se regresa al país. • El proceso da como resultado un producto terminado con una fracción arancelaria distinta a la de los insumos y partes a partir de los cuales fue producido. Los maquiladores que establezcan este régimen deberán tener un Programa IMMEX.
<p>Depósito Fiscal</p>	<p>Clave régimen: DFI</p>	<p>-Carta de cupo: el Almacén General de Depósito (AGD) debe expedirla a la aduana para autorizar de que va a recibir la mercancía. Tiene 5 días de vigencia y sin ella no se puede destinar la mercancía a este régimen.</p> <p>-La mercancía es depositada en un AGD por un período de tiempo indefinido, sin correr los riesgos de que cause abandono.</p> <p>-La mercancía depositada se puede ir sacando poco a poco.</p> <hr/> <p>-Se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias. En el pedimento se establece la leyenda "pendiente de pago".</p>

-Los impuestos pendientes de pago serán liquidados cuando se decida sacar la mercancía de la almacenadora, debiéndose pagar además, recargos, actualizaciones y el propio servicio de almacenaje.¹⁵¹

Tránsito de mercancías

-Interno
Clave régimen: TRA

-Internacional
Clave régimen: TRA

-Las mercancías son trasladadas de una aduana a otra con los impuestos ya calculados, pero pendientes de pago. La mercancía se sella con un candado fiscal de color rojo que indica tal circunstancia.

-Tránsito interno:

- Traslado de mercancías bajo control fiscal de una aduana nacional a otra. La aduana de entrada envía las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.
- Se puede efectuar la revisión en transporte (Garita).
- Se requiere pedimento de tránsito interno
- El traslado debe apegarse a los plazos máximos.¹⁵²
- Promovido por agente o apoderado aduanal.¹⁵³
- En el caso de exportación se requiere pedimento de exportación, el pago de contribuciones en su caso y el cumplimiento de las RRNA's en la aduana de despacho.

-
- En el caso de exportación se requiere el pago de contribuciones.

-Tránsito internacional

- Se requiere pedimento de tránsito internacional.
- Supuesto 1. Promovido únicamente por agente aduanal¹⁵⁴
- Supuesto 2. Promovido por agente o apoderado aduanal.¹⁵⁵
- La aduana de entrada envía a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen

¹⁵¹ Ibíd., Artículo 120. Destino de las mercancías después de un Depósito fiscal.

¹⁵² Ibíd., Artículo 128, 132 y Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Anexo 15.

¹⁵³ Ibíd., Artículo 127.

¹⁵⁴ Ley Aduanera. Artículo 131.

¹⁵⁵ Ibíd., Artículo 134.

al territorio nacional con destino al extranjero. Ejemplo: Traslado de mercancía de Estados Unidos a Guatemala.

- Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladan por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional. Ejemplo: Mercancía proveniente de Matamoros, Tamaulipas es trasladada por territorio estadounidense para ingresar a la Aduana de Tecate, Baja California.

Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado

Clave régimen: RFE

-Régimen diseñado para la operación de la industria automotriz terminal (armadoras de autos).

-El régimen es muy flexible partiendo del punto de vista de que la industria automotriz trabaja bajo esquemas *Just in Time* (JIT).

-Las empresas beneficiarias gozan de trato preferencial en el despacho de mercancías.

-Es similar al de importación temporal para elaboración, transformación o reparación, pero en este caso la propia planta ensambladora es un recinto fiscalizado habilitado por la SHCP para guardar mercancías y maquinaria de procedencia extranjera sin el pago de impuestos.

Recinto fiscalizado estratégico

Clave régimen: RFS

-Es en esencia un parque industrial administrado y desarrollado por la iniciativa privada -en el cual hay muchas empresas instaladas- bajo un régimen de concesión federal.

-Se encuentra debidamente bardeado y aislado de las áreas aledañas al mismo para efectos de control fiscal. Cuenta con una garita de acceso y una de salida, supervisadas por la autoridad aduanera.

-Las mercancías se pueden destinar – prácticamente- a cualquiera de los regímenes anteriormente citados para fines de proceso industrial.

-No se requiere el uso de las almacenadoras ni de los agentes aduanales.

A todos los embarques les toca siempre desaduanamiento libre (verde).

-Todas la mercancías se consideran virtualmente exportadas.

-Requisitos legales: Solamente las grandes empresas podrán emplearlo pues los requisitos son dirigidos a empresas de élite tipo macro.

- Se puede exentar completamente el cumplimiento de los permisos.

-Se puede exentar completamente el pago de los impuestos.

Elaboración propia con datos de la Ley Aduanera y del las RCGMCE

Considerando los aspectos previos al despacho y los diferentes tipos de regímenes a los cuales se puede destinar una mercancía, pasaremos propiamente a revisar el despacho aduanero y la figura del pedimento, regulados directamente por la Ley Aduanera en sus artículos 35 y 36.¹⁵⁶

3.2 Proceso de despacho de mercancías

De acuerdo al Artículo 35 de la Ley Aduanera, el despacho de mercancías se define como:

“el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios destinatarios propietarios poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones así como los agentes o apoderados aduanales”¹⁵⁷

Por acto se debe entender la voluntad expresa del individuo. Ejemplo de ello puede ser la elección del transporte en el que llega la mercancía; por el contrario, la formalidad se refiere a acatar los requerimientos que validan las operaciones como es el cumplir con las RRNA's o realizar el previo correspondiente para sacar la mercancía de la aduana.

Ambos deben realizarse cuando entra o salga la mercancía del territorio nacional y de acuerdo al tráfico o régimen aduanero a que se destine la misma, pues con base en ello se determina si se pagan o no impuestos al comercio exterior y la

¹⁵⁶ Cfr. Ley Aduanera. Artículo 36.

¹⁵⁷ Artículo 35 de la Ley Aduanera.

presentación de guía aérea (*air waybill*), conocimiento de embarque (*bill of lading* BL) o carta porte reflejada en el pedimento de acuerdo al tráfico elegido.

En términos generales, además de regular la entrada y salida de mercancías del territorio nacional por medio de la actualización y modernización de la estructura aduanal, el despacho aduanero establece las obligaciones y derechos de las partes que intervienen en el mismo.¹⁵⁸

Este procedimiento es de carácter público y constituye tan solo una parte de la actividad aduanera. Su operatividad se efectúa a través de un sistema electrónico conocido como Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), que cuenta con grabación paralela en medios magnéticos y que opera bajo los términos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).¹⁵⁹

3.2.1 Fases del despacho aduanero

1. Ingreso de la mercancía a la aduana
2. Resguardo de la mercancía
3. Reconocimiento previo
 - 3.1 Documento otorgado por la autoridad
 - 3.2 Documento que se otorga entre particulares
 - Factura comercial
 - Conocimiento de embarque, guía aérea o carta porte
 - Seguro
 - Flete
 - Lista de empaque
4. Elaboración de pedimento
5. Pago de derechos ante el banco
6. Primer reconocimiento (aleatorio) y cuestión del Segundo reconocimiento.
7. Revisión de la mercancía
8. Salida de la mercancía

¹⁵⁸ Agentes Aduanales, Almacenes Fiscalizados, Consignatarios, Maniobristas, clientes importadores y exportadores, transportistas, etc.

¹⁵⁹ Jorge Alberto Moreno, Pedro Trejo, Hadar Moreno, op., cit., p. 47.

3.2.1.1 Ingreso y resguardo de la mercancía ante la aduana: recintos, depósito ante aduana y abandono de mercancías

Recintos

Los recintos constituyen una parte fundamental para el despacho de mercancías pues en estos se realizan los actos y formalidades derivados del mismo. Estos tienen dos modalidades: Recintos fiscales y recintos fiscalizados.

“[Los primeros] son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.”¹⁶⁰

Los segundos son concesiones otorgadas por el SAT mediante licitación “para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales”.¹⁶¹ El Apéndice 6 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE) muestra el listado de las empresas que poseen recintos fiscalizados en cada una de las aduanas del país. En la Ciudad de México existen 16 y son en su mayoría propiedad de las líneas aéreas.

Es decir, una vez que la carga llega a la aduana, ingresa en algún recinto dependiendo de la mercancía de que se trate en espera de que se les designe un régimen aduanero para poder ser liberadas.¹⁶²

Recintos ¹⁶³	Aspectos administrativos, fiscales y tributarios
Fiscales	<ul style="list-style-type: none">-Lo operan las autoridades aduaneras.-Proporcionan servicios de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de mercancías de comercio exterior.-En éstos se realiza el despacho aduanero.-Se llevan a cabo actividades de fiscalización.

¹⁶⁰ Ley Aduanera. Artículo 14.

¹⁶¹ *Ibíd.*

¹⁶² El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a las aduanas.

¹⁶³ Cfr. Ley Aduanera. Artículos 14 y 15.

-La cuota aplicable es conforme a la Ley Federal de Derechos.

Fiscalizados¹⁶⁴

-Proporcionan servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías.

-La cuota aplicable no es conforme a la Ley Federal de Derechos.

-Se debe contar con circuito cerrado de televisión y un enlace electrónico con el SAT para el registro de todos los movimientos, incluyendo el registro de mercancías que hubieren causado abandono.

-Deben destinar el 20% de la capacidad volumétrica de almacenaje para las mercancías que hayan pasado a favor del Fisco Federal.

-Permiten el almacenamiento gratuito de las mercancías (vías libres) pagando solamente el servicio de manejo de las mismas y las maniobras para el reconocimiento previo de conformidad con lo siguiente:

- a) En mercancías de importación, dos días, excepto en recintos fiscalizados que se encuentren en aduanas de tráfico marítimo, en cuyo caso el plazo será de cinco días.
- b) En mercancías de exportación, quince días, excepto minerales, en cuyo caso el plazo será de treinta días.

- Guardan absoluta reserva de la información. Sólo la podrán proporcionar a las autoridades aduaneras.

-Permiten la transferencia de mercancías de un almacén a otro.

-Determinación del monto de la garantía del interés fiscal. Deben garantizar anualmente el interés fiscal en una cantidad equivalente al valor promedio de las mercancías almacenadas durante el año de calendario anterior, o bien, celebrar contrato de seguro que cubra dicho valor.¹⁶⁵

-Deben poner a disposición de las autoridades aduaneras las instalaciones previamente aprobadas por las mismas para las funciones propias del despacho de mercancías y las actividades que deriven del mismo, así como los sistemas automatizados para el control de las mercancías, personas y vehículos que ingresen o se retiren del recinto fiscalizado.

Elaboración propia con datos de la Ley Aduanera y su Reglamento

¹⁶⁴ Concesión otorgada mediante licitación a particulares por 20 años con posibilidad de una prórroga por el mismo periodo en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales o colindantes a los mismos, o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo.

¹⁶⁵ Reglamento de la Ley Aduanera. Artículo 44.

Depósito ante aduana

En caso de que las mercancías arriben a la aduana por medio de tráfico aéreo o marítimo, éstas quedarán en depósito en los recintos fiscales o fiscalizados destinados a este objeto pues a diferencia del transporte terrestre, la mercancía debe necesariamente descargarse y guardarse en algún lugar con el propósito de destinarla a un régimen.¹⁶⁶

Su fundamento legal se encuentra en el artículo 23 de la Ley Aduanera que establece lo siguiente:

“Las mercancías quedarán en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados destinados a este objeto, con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero, siempre que se trate de aduanas de tráfico marítimo o aéreo. La Secretaría, mediante reglas, podrá autorizar su depósito ante la aduana en aduanas de tráfico terrestre.”

En general, el depósito consiste en la introducción de la mercancía a un recinto para que al cumplir con los requisitos necesarios se le pueda entregar la carga al depositario.

Aspectos administrativos fiscales y tributarios del depósito ante aduana

Administrativos	<ul style="list-style-type: none">-Se destinan las mercancías a un régimen aduanero.¹⁶⁷-Tratándose de mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radiactivas sólo podrán descargarse o quedar en depósito con permiso de las autoridades competentes (siempre y cuando se tenga el espacio apropiado para su almacenaje).- Las mercancías podrán ser motivo de actos de conservación, examen y toma de muestras, siempre que no se altere o modifique su naturaleza.¹⁶⁸-Se realiza la salvaguarda y protección de las mercancías.-Se prestan servicios de almacenaje, análisis de laboratorio, vigilancia, etiquetado, marcado y colocación de leyendas de información comercial.- Se tiene la obligación de devolver los contenedores a sus propietarios o
------------------------	---

¹⁶⁶ Ley Aduanera. Artículo 23.

¹⁶⁷ Los pasajeros internacionales en tránsito que ingresen a territorio nacional por vía aérea o terrestre, podrán dejar sus mercancías en depósito ante la aduana, aun y cuando no se vayan a destinar a un régimen aduanero.

¹⁶⁸ Al afectar la naturaleza, se afecta la base gravable.

arrendatarios en los que se encontraba mercancía causante de abandono a favor del Fisco Federal, sin que pueda exigirse pago alguno por concepto de almacenaje de dichos contenedores.

-Entregar mercancías embargadas o que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal y que se encuentren bajo su custodia, previa autorización de la autoridad o a solicitud de la misma, respectivamente

- Entregar las mercancías que tengan almacenadas previa verificación de la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos que les sean presentados para su retiro, así como del pago consignado en los mismos.

Fiscales y tributarios

- Pago de contribuciones y cuotas compensatorias derivado de la toma de muestras.

-Salvaguarda y protección del interés fiscal.

- Si las mercancías en depósito ante la aduana se destruyen por accidente, la obligación fiscal se extinguirá, salvo que los interesados destinen los restos a algún régimen aduanero.

- El Fisco Federal responderá por el valor de las mercancías que, depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de las autoridades aduaneras, se extravíen, destruyan o queden inutilizables por causas imputables a las autoridades aduaneras, así como por los créditos fiscales pagados en relación con las mismas.

Elaboración propia con datos de la Ley Aduanera

Abandono de mercancías

Cuando una mercancía en depósito ante la aduana pasa a propiedad del Fisco Federal se considera abandono.¹⁶⁹ Esta figura se fundamenta en el artículo 29 de la Ley Aduanera y se puede dar de dos maneras:

- De manera expresa: cuando los interesados lo manifiesten por escrito
- Tácitamente: cuando las mercancías no sean retiradas dentro de los siguientes plazos:
 - Tres meses en exportación.
 - Tres días mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, corrosivas, perecederas, de fácil descomposición o

¹⁶⁹No causarán abandono las mercancías de la Administración Pública Federal centralizada y de los Poderes Legislativo y Judicial Federales.

animales vivos. O en su caso, 45 días cuando se cuente con las instalaciones para el mantenimiento y conservación de las mismas.

- Dos meses, en los demás casos (importaciones, mercancías embargadas por las autoridades aduaneras por motivo de algún procedimiento administrativo, o cuando no se retiren del recinto fiscal o fiscalizado después de venta o remate).

La excepción a los plazos anteriores, se refiere a que las mercancías de la Administración Pública Federal Centralizada y de los Poderes Legislativo y Judicial Federal no causarán abandono por ninguna circunstancia.

La notificación para el abandono de las mismas se llevará a cabo de forma personal por parte de las autoridades aduaneras o mediante correo certificado con acuse de recibo a los propietarios o consignatarios de las mercancías, estableciendo que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con tres o quince días para retirar las mercancías dependiendo de su naturaleza.¹⁷⁰

Una vez que éstas pasan a propiedad del Fisco Federal, el destino de las mismas es la venta, la donación o la destrucción.

3.2.1.2 Reconocimiento previo de mercancías

La Ley Aduanera prevé en su artículo 42 que “Si quien debe formular el pedimento ignora las características de las mercancías en depósito ante la aduana, podrá examinarlas para ese efecto”.¹⁷¹ Es decir, si el agente aduanal desconoce el contenido físico del embarque a gestionar, tiene derecho a inspeccionarlo en la aduana a efecto de corroborar lo estipulado en documentos, antes de que lo haga la autoridad.

Para ello debe ingresar al almacén fiscalizado concesionado que guarda las mercancías; pagar la maniobra y el derecho para realizar el previo; y solicitar al encargado que coloque las mercancías en un área especial para tal fin. Una vez realizado el previo consultando la lista o relación de empaque y la factura¹⁷² corroborando: país de origen o procedencia, detalles como marca, modelo,

¹⁷⁰ Ley Aduanera. Artículo 32.

¹⁷¹ *Ibíd.* Artículo 42.

¹⁷² Los documentos con los que se coteja son fotocopias.

número de serie, color, talla, etiquetados, NOM's, entre otros datos, se sella cada caja abierta con una cinta especial proporcionada por la agencia aduanal que tiene impreso el logotipo y número de patente.

Una vez que ya se tienen los permisos en regla, que se ha revisado la mercancía y que ya se conoce la fracción arancelaria en la que está clasificada, se le solicita al cliente que deposite el monto de los impuestos a pagar a la cuenta de cheques de la agencia aduanal a efecto de tener fondos suficientes para el pago de impuestos. En ese momento se elabora la pro-forma, que es un borrador del pedimento que no se transmite a la aduana, es decir, pasa a revisión para que una vez que se determine que todo está en orden pueda transmitirse a las autoridades para su validación.

3.2.1.3 Elaboración de pedimento y pago de derechos ante el banco

El pedimento es un formato administrativo para la realización de cualquier operación de comercio exterior, ya sea importación, exportación o tránsito de mercancías. En él se plasma el tipo operación que se va a realizar con detalles tales como país de origen, país de procedencia, clasificación arancelaria de la mercancía, permisos, quién y de qué manera realiza la operación, el agente o apoderado aduanal responsable, el monto de impuestos a pagar, la declaración del valor de la mercancía, la aduana de entrada y de salida, el cumplimiento de las RRNA's, entre otros requerimientos.

Para ello se utiliza un software especial que es el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) en cualquiera de sus versiones comerciales (Sistemas Kasa, Cíntesis, AAADAM-3, etc.), el cual es la plataforma electrónica por medio de la cual los agentes aduanales declaran impuestos, descargan permisos y toda clase de información directamente a la Aduana en el documento electrónico llamado pedimento.

Su fundamento legal se encuentra en el artículo 36 de la Ley Aduanera, en los artículos 18 y 31 del Código Fiscal de la Federación (CFF), y en el Anexo 22 de las RCGMCE en donde se localizan los identificadores del mismo.

De todos, el artículo 36 reviste mayor jerarquía, pues en él se establece la obligatoriedad de su uso al momento de realizar cualquier operación:

“Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría [SHCP]. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones”.¹⁷³

Dicho pedimento se deberá acompañar:

I. En importación de:

- a)** Factura comercial
- b)** Conocimiento de embarque en tráfico marítimo, carta porte en tráfico terrestre o guía aérea en tráfico aéreo.
- c)** Documentos que comprueben el cumplimiento de las RRNA's.
- d)** Documento de origen o procedencia de las mercancías.
- e)** Documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía.¹⁷⁴
- f)** Certificado de peso o volumen e
- g)** Información que permita la identificación, análisis y control que señale la SHCP mediante reglas.

II. En exportación:

- a)** La factura o cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- b)** Los documentos que comprueben el cumplimiento de RRNA's a la exportación.

Por su parte, los artículos 18 y 31 del CFF se refieren al uso de la firma electrónica avanzada y al uso de formatos electrónicos o documentos impresos para llevar a cabo cualquier operación o promoción de consulta, de solicitud de autorizaciones, de Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones, avisos o informes de

¹⁷³ Ley Aduanera. Artículo 36.

¹⁷⁴ *Ibíd.*, Artículo 84-A

acuerdo a lo que establezca el SAT mediante reglas de carácter general “[...]. Estos deben enviarse a las autoridades correspondientes, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos”.¹⁷⁵

A continuación se desglosará el llenado del siguiente pedimento muestra conforme al Anexo 22 de las RCGMCE.

Pedimento muestra

REFERENCIAL: 3121-SCA		PEDIMENTO				PAGINA 1 DE 1									
NUM. PEDIMENTO: 07 16 3763 7001991		T. OPER: IMP		CVE. PEDIMENTO: A1		REGIMEN: IMD									
DESTINO/ORIGEN: 9		TIPO DE CAMBIO: 11.20000		PESO BRUTO: 8560.000		ADUANA E/S: 160									
MEDIOS DE TRANSPORTE						VALOR EN DOLARES: 8936.40									
ENTRADA/SALIDA: 1		ARRIBO: 1		SALIDA: 7		VALOR EN ADUANA: 100088									
						PRECIO PAGADO: 66488									
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR						...PAGO ELECTRONICO... BANCO, MEXICO, S.A. DE C.V.									
RFC: ABCDS47237727		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:				OP: 444444444									
CURP:		ABC DISEÑOS, S.A. DE C.V.				09/09/2012									
DOMICILIO:		AVENIDA MORELOS 12 COL. SAN PEDRO, C.P. 1111 MÉXICO, DISTRITO FEDERAL (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)				ACUSE: 901DLKMF2									
VAL. SEGUROS		SEGUROS		FLETES		EMBALAJES		OTROS INCREMENTABLES							
0		0		33600		0		0							
ACUSE ELECTRONICO		PED: 10001450		CLAVE DE LA SECCION ADUANERA											
DEVALIDACION:		NSTS8H29		DE DESPACHO: 160		MANZANILLO, COLIMA Y AEROPUERTO INTERNACIONAL "PLAYA DE ORO", MANZANILLO, COLIMA									
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:						SIN NUMERO									
FECHAS						TASAS A NIVEL PEDIMENTO:									
ENTRADA		09/09/2012		CONTRIB.		CVE. T. TASA		TASA							
PAGO		09/09/2012		PRV		2		140.00000							
						DTA		7							
								8.00000							
CUADRO DE LIQUIDACION															
CONCEPTO		F.P.	IMPORTE	CONCEPTO	F.P.	IMPORTE	TOTALES								
IGI		0	15013	IVA		0	18544	EFECTIVO		134690					
DTA		0	801					OTROS		0					
PREV		0	244					TOTAL		5 134690					
DATOS DEL PROVEEDOR / COMPRADOR															
ID FISCAL		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL				DOMICILIO:				VINCULACION					
111111111		JUGETOYS				F1ST STREET #1 E. LOS ANGELES, CA, C.P. 3333, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA				NO					
NUM. FACTURA		FECHA	INCOTERM	MONEDA FACT.	VAL. MON. FACT.	FACTOR MON. FACT.		VAL. DOLARES							
22222		28/08/2012	FOB	USD	5936.40	1.000000000		5936.40							
NUMERO DE CANDADO						98767557 b/h master									
NUMERO/GUIA /ORDEN DE EMBARQUE						MSCUT 133223142		M							
NUMERO / TIPO DE CONTENENOR						CONTENEDOR MSKU 9023445									
CLAVE/ COMPL. IDENTIFICADOR		CR		COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3							
				35											
OBSERVACIONES															
SE ANEXA FACTURA COMERCIAL CONFORME A LA REGLA 2.6.1 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTE, ASI COMO CONOCIMIENTO MARITIMO REVALIDADO Y CARTA DEL IMPORTADOR DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD EL NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL TAX (I.D.) DEL PROVEEDOR. SE ANEXA COPIA DEL AVISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION NUM. 0733009999999															
PARTIDAS															
SEC	FRACCION	SUB	VINC	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D	CON	TASA	TT	FP	IMPORTE
	DESCRIPCION	VAL ADU / USD	IMP. PRECIO PAG	PRECIO UNIT	VAL AGREG										
	95030025	0	1	8	32780.000	1	8000.000	USA	CHN		IGI	15	1	0	15013
	1	100088	66488	2.02955	0						IVA	16	1	0	18544
		IDENTIF	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3										
		ES	N												
		EN	E	NOM-161-SCFI-2003											
OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA															
ANEXO 18 MODELO: AK023C, AK023C, AK024C, AK024D, 547															
FIN DE PEDIMENTO NUM TOTAL DE PARTIDAS: 1															
CLAVE PREVALIDADOR: 010															
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN						DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS									
NOMBRE O RAZON SOCIAL: MAURO ESTANISLAO TORRES						TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO									
RFC: MAET3099999999						81 DE LA LEY ADUANERA, ESTE VOTO O AUTORIZACION									
CURP: MAET3099999999						FIRMA AUTOGRAFA									
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO 0000100000001087333															
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA NOSKjhdyyujKJhbgdwhHYGDFYUBCNWjufineknKJFIU4NEKmbwvvefu3nBjbdvn3JBVYWEBDJBSDNOQKDFHWINEKmx															

¹⁷⁵ Código Fiscal de la Federación. Artículo 31.

Llenado de pedimento muestra de acuerdo al Anexo 22 de las RCGMCE

Datos	Descripción																						
Referencia	Número de referencia interna que el agente o apoderado aduanal asigna a la operación. Este permite identificar, registrar contablemente y llevar un control interno de la empresa. También es conocido como “tráfico”.																						
Número de pedimento: 07 16 3763 2001992	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>07</td> <td>Año de validación</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>Aduana de despacho (Apéndice 1 del Anexo 22 de las RCGMCE)</td> </tr> <tr> <td>3763</td> <td>Número de patente o autorización del agente o apoderado aduanal</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Año en curso (Cuando se elabora el pedimento)</td> </tr> <tr> <td>001992</td> <td>Número de operación o número de pedimento que elabora el agente aduanal</td> </tr> </tbody> </table>	Número	Descripción	07	Año de validación	16	Aduana de despacho (Apéndice 1 del Anexo 22 de las RCGMCE)	3763	Número de patente o autorización del agente o apoderado aduanal	2	Año en curso (Cuando se elabora el pedimento)	001992	Número de operación o número de pedimento que elabora el agente aduanal										
Número	Descripción																						
07	Año de validación																						
16	Aduana de despacho (Apéndice 1 del Anexo 22 de las RCGMCE)																						
3763	Número de patente o autorización del agente o apoderado aduanal																						
2	Año en curso (Cuando se elabora el pedimento)																						
001992	Número de operación o número de pedimento que elabora el agente aduanal																						
Tipo de operación	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IMP</td> <td>Importación</td> </tr> <tr> <td>EXP</td> <td>Exportación/retorno</td> </tr> <tr> <td>TRA</td> <td>Tránsito</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	IMP	Importación	EXP	Exportación/retorno	TRA	Tránsito														
Clave	Descripción																						
IMP	Importación																						
EXP	Exportación/retorno																						
TRA	Tránsito																						
Clave del pedimento	Apéndice 2 del Anexo 22 de las RCGMCE. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Régimen</th> <th>Claves</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Definitivo</td> <td>A1, A3, C1, C2, D1, GC, K1, L1, P1, S2, T1, VF, VU</td> </tr> <tr> <td>Operaciones virtuales</td> <td>V1, V2, V5, V6, V7, V9, VD</td> </tr> <tr> <td>Temporales</td> <td>AD, AJ, BA, BB, BC, BD, BE, BF, G2, K3</td> </tr> <tr> <td>Industria Automotriz (IA)</td> <td>F2, F3, V3, V4</td> </tr> <tr> <td>Para exposición y venta de mercancías en tiendas libres de impuestos (Duty Free)</td> <td>F8, F9, G6, G7, V8</td> </tr> <tr> <td>Transformación en Recinto Fiscalizado</td> <td>M1, M2, J3</td> </tr> <tr> <td>Recintos Fiscalizados Estratégicos (RFE)</td> <td>M3, M4, J4</td> </tr> <tr> <td>Tránsitos</td> <td>T3, T6, T7, T9</td> </tr> <tr> <td>Otros</td> <td>R1, CT</td> </tr> </tbody> </table>	Régimen	Claves	Definitivo	A1, A3, C1, C2, D1, GC, K1, L1, P1, S2, T1, VF, VU	Operaciones virtuales	V1, V2, V5, V6, V7, V9, VD	Temporales	AD, AJ, BA, BB, BC, BD, BE, BF, G2, K3	Industria Automotriz (IA)	F2, F3, V3, V4	Para exposición y venta de mercancías en tiendas libres de impuestos (Duty Free)	F8, F9, G6, G7, V8	Transformación en Recinto Fiscalizado	M1, M2, J3	Recintos Fiscalizados Estratégicos (RFE)	M3, M4, J4	Tránsitos	T3, T6, T7, T9	Otros	R1, CT		
Régimen	Claves																						
Definitivo	A1, A3, C1, C2, D1, GC, K1, L1, P1, S2, T1, VF, VU																						
Operaciones virtuales	V1, V2, V5, V6, V7, V9, VD																						
Temporales	AD, AJ, BA, BB, BC, BD, BE, BF, G2, K3																						
Industria Automotriz (IA)	F2, F3, V3, V4																						
Para exposición y venta de mercancías en tiendas libres de impuestos (Duty Free)	F8, F9, G6, G7, V8																						
Transformación en Recinto Fiscalizado	M1, M2, J3																						
Recintos Fiscalizados Estratégicos (RFE)	M3, M4, J4																						
Tránsitos	T3, T6, T7, T9																						
Otros	R1, CT																						
Régimen	Apéndice 16 del Anexo 22 de las RCGMCE, Artículos 90-135 D de la Ley Aduanera y Artículos 123-170 del Reglamento de la Ley Aduanera. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IMD</td> <td>Definitivos de importación</td> </tr> <tr> <td>EXD</td> <td>Definitivo de exportación</td> </tr> <tr> <td>ITR</td> <td>Temporales de importación para retornar al extranjero en el mismo estado</td> </tr> <tr> <td>ITE</td> <td>Temporales de importación para elaboración, transformación o reparación para empresas con programa IMMEX</td> </tr> <tr> <td>ETR</td> <td>Temporales de exportación para retornar al país en el mismo estado</td> </tr> <tr> <td>ETE</td> <td>Temporales de exportación para elaboración, transformación o reparación</td> </tr> <tr> <td>DFI</td> <td>Depósito Fiscal</td> </tr> <tr> <td>RFE</td> <td>Elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado</td> </tr> <tr> <td>TRA</td> <td>Tránsitos</td> </tr> <tr> <td>RFS</td> <td>Recinto fiscalizado Estratégico</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	IMD	Definitivos de importación	EXD	Definitivo de exportación	ITR	Temporales de importación para retornar al extranjero en el mismo estado	ITE	Temporales de importación para elaboración, transformación o reparación para empresas con programa IMMEX	ETR	Temporales de exportación para retornar al país en el mismo estado	ETE	Temporales de exportación para elaboración, transformación o reparación	DFI	Depósito Fiscal	RFE	Elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado	TRA	Tránsitos	RFS	Recinto fiscalizado Estratégico
Clave	Descripción																						
IMD	Definitivos de importación																						
EXD	Definitivo de exportación																						
ITR	Temporales de importación para retornar al extranjero en el mismo estado																						
ITE	Temporales de importación para elaboración, transformación o reparación para empresas con programa IMMEX																						
ETR	Temporales de exportación para retornar al país en el mismo estado																						
ETE	Temporales de exportación para elaboración, transformación o reparación																						
DFI	Depósito Fiscal																						
RFE	Elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado																						
TRA	Tránsitos																						
RFS	Recinto fiscalizado Estratégico																						
Destino	Apéndice 15 del Anexo 22 de las RCGMCE. -En importación: hacia dónde se va a destinar la mercancía -En exportación: de donde proviene la mercancía <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Estado de Baja California y parcial de Sonora</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Estado de Baja California Sur</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	1	Estado de Baja California y parcial de Sonora	2	Estado de Baja California Sur																
Clave	Descripción																						
1	Estado de Baja California y parcial de Sonora																						
2	Estado de Baja California Sur																						

3	Estado de Quintana Roo
5	Municipio de Salina Cruz, Oaxaca
6	Municipio de Cananea, Sonora
7	Franja Fronteriza Norte
8	Franja Fronteriza Sur colindante con Guatemala
9	Interior del País
10	Municipio de Caborca, Sonora

Tipo de cambio Artículo 83 y 56 de la Ley Aduanera. Indica el tipo de cambio que va a regir dependiendo del régimen aduanero (fechas que se toman en cuenta para el tipo de cambio).
Sistemas CASA muestra las tablas de equivalencias diarias pero deben corroborarse con lo publicado en el DOF.

Operación	Tipo de cambio a regir de acuerdo a la fecha
En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado	a) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional. c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono
En exportación	La de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras
Otros medios de conducción	En la que las mercancías entren o salgan del país por medio de tuberías o cables, o en la que se practique la lectura de los medidores si éstos no cuentan con indicador de fecha
En los casos de infracción	a) En la de comisión de la infracción b) En la del embargo precautorio de las mercancías, cuando no pueda determinarse la de comisión c) En la que sea descubierta, cuando las mercancías no sean embargadas precautoriamente ni se pueda determinar la de comisión

Peso bruto Peso de la mercancía + envase + empaque + embalaje
El peso neto únicamente se toma en cuenta para cuestiones de fracción arancelaria.

Aduana de entrada o salida (E/S) Apéndice 1 del Anexo 22 de las RCGMCE.
Aduana de entrada o salida (2 dígitos)
Sección en la que uno se encuentra (tercer dígito)

Medio de transporte Apéndice 3 del Anexo 22 de las RCGMCE.

- Medio de transporte: Puede ser de entrada o salida del territorio nacional dependiendo de la operación a realizar.
- Medio de transporte de arribo: Medio de transporte mediante el cual se conduce la mercancía cuando arriba a la aduana/sección de despacho.
- Medio de transporte de salida: Medio de transporte mediante el cual se conduce la mercancía cuando abandona la aduana o sección de despacho.

Clave Medios de transporte

	1	Marítimo	
	2	Ferroviario de doble estiba	
	3	Carretero-ferroviario	
	4	Aéreo	
	5	Postal	
	6	Ferroviario	
	7	Carretero	
	8	Tubería	
	10	Cables	
	11	Ductos	
	98	No se declara medio de transporte por no haber presentación física de mercancías ante la aduana	
	99	Otros	
Valor dólares	Equivalencia con respecto al dólar de Estados Unidos.		
Valor Aduana	Valor para efectos aduanales.		
	Operación		
	Importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional	La suma del valor en aduana de todas las mercancías asentadas en el pedimento expresado en moneda nacional.	
	Exportaciones	El campo deberá declararse en cero (0).	
	Pedimentos de extracción de mercancía nacional y extranjera y de locales autorizados como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos	Se deberá declarar el valor de la venta.	
Precio pagado/Valor comercial	Operación		
	Importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional	Pago total en moneda nacional que haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor en beneficio de éste.	
	Exportaciones y retornos	Deberá expresarse la suma del valor comercial de todas las partidas declaradas en el pedimento.	
Datos del importador o del exportador	<ul style="list-style-type: none"> • RFC del importador/exportador • CURP del importador/exportador Nombre, denominación o razón social del importador/exportador. La titularidad de la persona en este apartado del pedimento es el elemento más importante para efectos de identificación, recaudación y seguimiento fiscal de las operaciones • Domicilio del importador/exportador 		
Val. Seguros	Valor total de la mercancía asentada en el pedimento declarado para efectos de seguro (expresado en moneda nacional).		
Seguros	<ul style="list-style-type: none"> • Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del precio pagado. • En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte 		

proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen.

Fletes	Importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, siempre y cuando no esté comprendido dentro del mismo precio pagado por la transportación de la mercancía.
Embalajes	<ul style="list-style-type: none">• Importe en moneda nacional del total de empaques y embalajes de la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del precio pagado.• En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los embalajes declarados en el pedimento de origen.
Otros incrementables	<ul style="list-style-type: none">• Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al precio pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado.• En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros incrementables declarados en el pedimento de origen.
Acuse electrónico de validación	Lo da la autoridad aduanera. Con él se comprueba que se ha recibido electrónicamente la información transmitida para procesar el pedimento (8 caracteres).
Código de barras	Apéndice 17 del Anexo 22 de las RCGMCE. Impreso por agente o apoderado aduanal
Clave de la sección aduanera de despacho	Apéndice 1 del Anexo 22 de las RCGMCE. <ul style="list-style-type: none">• En operaciones de importación o exportación (Clave aduana + sección aduanera ante la cual se promueve el despacho).• En operaciones de tránsito (Clave de la aduana + sección aduanera de inicio de tránsito).
Marcas, números y total de bultos	Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas en el pedimento
Fechas	Fecha de acuerdo a: <ul style="list-style-type: none">• Entrada a territorio nacional• Pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otra medida de transición• Extracción de Depósito Fiscal• Fecha de presentación• Fecha de importación a Estados Unidos o Canadá (Caso TLCAN)• Fecha de pago del pedimento original (En caso de cambio de régimen de insumos y para regularización de mercancías)
Contribuciones	Apéndice 12 del Anexo 22 de las RCGMCE.

Clave	Contribución	Abreviación	Nivel
1	Derecho de Trámite Aduanero	DTA	G/C
2	Cuotas Compensatorias	CC	P
3	Impuesto al Valor Agregado	IVA	P
4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	ISAN	P
5	Impuesto sobre Producción y Servicios	IEPS	P
6	Impuesto General de Importación/Exportación	IGI/IGE	P
7	Recargos	REC	G
9	Otros	OTROS	P/G
11	Multas	MULT	G
12	Contribuciones derivadas del Art. 303 del TLCAN	303	P/C
13	Recargos por aplicación del Art. 303 del TLCAN	RT	G/C
14	Bienes y Servicios Suntuarios	BSS	P
15	Prevalidación	PRV	G
16	Contribuciones por aplicación de los artículos 14 de la decisión y 15 del TLCAELC	EUR	P/C
17	Recargos por aplicación de los artículos 14 de la decisión y 15 del TLCAELC	REU	G/C
18	Expedición de Certificado de Importación (SAGAR)	ECI	G
19	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	ITV	P
20	Medida de transición	MT	P
50	Diferencia a Favor del Contribuyente	DFC	G

-Las claves G y P indican si se trata de un identificador a nivel global (pedimento) o a nivel partida.
-La clave C corresponde a las contribuciones, cuotas compensatorias, gravámenes y derechos que pueden ser declarados en el pedimento complementario para la determinación y pago de contribuciones por la aplicación del Art. 303 del TLCAN.

Cve. T. Tasa Apéndice 18 del anexo 22 de las RCGMCE.

Clave	Descripción
1	Porcentual
2	Específico
3	Cuota mínima (DTA)
4	Cuota fija
5	Tasa de descuento sobre Ad Valorem
6	Factor de aplicación sobre TIGIE
7	Al millar (DTA)
8	Tasa de descuento sobre el arancel específico

Tasa Consultar Ley Federal de Derechos, Artículo 49. Tasas aplicables para el pago de las cuotas por concepto de DTA.

Concepto Apéndice 12 del Anexo 22 de las RCGMCE.

Formas de pago (F.P.) Apéndice 13 del Anexo 22 de las RCGMCE.
Descripción abreviada de la contribución a nivel pedimento o a nivel partida.

Clave	Descripción
0	Efectivo
2	Fianza
4	Depósito en cuenta aduanera
5	Temporal no sujeta a impuestos
6	Pendiente de pago
7	Cargo a partida presupuestal Gobierno Federal
8	Franquicia
9	Exento de pago
10	Certificados especiales de tesorería público

11	Certificados especiales de tesorería privado
12	Compensación
13	Pago ya efectuado
14	Condonaciones
15	Cuentas aduaneras de garantía por precios estimados
16	Acreditamiento
18	Estímulo fiscal
19	Otros medios de garantía
20	Pago conforme al artículo 7 de la Ley de Ingresos de la Federación Vigente

Importe Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar para la forma de pago declarada.

Efectivo Importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, a pagar en efectivo.

Otros Importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, determinados en las formas de pago distintas al efectivo.

Total Suma de las cantidades (Efectivo + otros).

Certificaciones Certificaciones de banco y de selección automatizada.

ID. Fiscal	País	Clave de Identificación Fiscal (ID)
	Canadá	Número de negocios o el número de seguro social
	Estados Unidos	Número de identificación fiscal o el número de seguridad social
	Francia	Número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social
	Otros países	Número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos. Por ejemplo, en España se toma como referencia el Tax ID. Si no existe tal número deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento.

Datos del proveedor o comprador

- Nombre, denominación o razón social
- Domicilio

Vinculación

- Esto depende de si existe vinculación alguna entre importador y vendedor.
- En exportación no es necesario este dato.
-

Núm. Factura Número de factura comercial que ampara las mercancías.

Fecha Fecha de realización de las facturas comerciales que amparan las mercancías.

INCOTERM Apéndice 14 del Anexo 22 de las RCGMCE. INCOTERMS 2010

Términos de facturación

Reglas para cualquier modo de transporte

EXW	En fábrica (lugar convenido)
FCA	Franco transportista (lugar designado)
CPT	Transporte pagado hasta (el lugar de destino convenido)

CIP	Transporte y seguros pagados hasta (lugar de destino convenido)
DAT	Entregada en terminal
DAP	Entregada en lugar
DDP	Entregada derechos pagados (lugar de destino convenido)
Reglas para el transporte marítimo	
FAS	Franco al costado del buque (puerto de carga convenido)
FOB	Franco a bordo (puerto de carga convenido)
CFR	Coste y flete (puerto de destino convenido)
CIF	Coste, seguro y flete (puerto de destino convenido)

Moneda Fact.	Apéndice 5 del Anexo 22 de las RCGMCE. Clave de la moneda utilizada en la facturación.
---------------------	---

Val. Mon. Fact.	Valor total de las mercancías que amparan las facturas, en la unidad monetaria utilizada en la facturación, considerando el INCOTERM aplicable. En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.
------------------------	---

Factor Mon. Fact.	Factor de equivalencia de la moneda de facturación en dólares de Estados Unidos. Tratándose del dólar de Estados Unidos, el factor será de 1.0000
--------------------------	--

Val. Dólares	El equivalente en dólares de Estados Unidos, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas, considerando el INCOTERM aplicable. En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.
---------------------	---

Datos del transportista	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación/ Identificador del transporte • País. Apéndice 4 del Anexo 22 de las RCGMCE. • Transportista • RFC • CURP • Domicilio/ciudad/estado
--------------------------------	---

Número de candado	Número de candado(s) oficial(es) que el agente o apoderado aduanal coloca al contenedor o al vehículo, o el número de candado de origen. <ul style="list-style-type: none"> • 1era revisión. Se coloca un nuevo candado con un número distinto. • 2da revisión. Se coloca un nuevo candado con un número distinto.
--------------------------	--

Número (guía/conocimiento embarque)	Operación	
	Importación	El o los números de las guías aéreas, manifiestos de los números de orden del conocimiento de embarque.
	Tránsito a la importación	Deberá imprimirse el o los números de las guías terrestres.
	Exportación	La declaración de la información de guía. El manifiesto o conocimiento de embarque es opcional.

ID	Tipo de guía a utilizar: <ul style="list-style-type: none"> • Master (M) • House (H) Consolida varias guías tipo Master 																																				
Contenedores/carro de ferrocarril/ número económico del vehículo	<ul style="list-style-type: none"> • Número de contenedor/carro de ferrocarril/ número económico del vehículo. • Tipo de contenedor/carro de ferrocarril/ número económico del vehículo. Apéndice 10 del Anexo 22 de las RCGMCE. 																																				
Clave/compl. identificador	Apéndice 8 del Anexo 22 de las RCGMCE. <ul style="list-style-type: none"> • Compl. Identificador 1 • Compl. Identificador 2 • Compl. Identificador 3 																																				
Secuencia (Sec.)	Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.																																				
Fracción	Fracción arancelaria conforme a la TIGIE.																																				
Subdivisión (Subd.)	Clave de subdivisión en caso de que se requiera.																																				
Vinculación (Vinc.)	Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales o de otra índole. <ul style="list-style-type: none"> • No existe vinculación (0) • Si hay vinculación pero no se afecta el valor en aduana (1) • Si hay vinculación y sí se afecta el valor en aduana (2) 																																				
Método de valoración (Met Val.)	Apéndice 11 del anexo 22 de las RCGMCE. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>Valor comercial (clave únicamente para exportación)</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Valor de transacción de las mercancías</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Valor de transacción de mercancías idénticas</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Valor de transacción de mercancías similares</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Valor de precio unitario de venta</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Valor reconstruido</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Último recurso</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	0	Valor comercial (clave únicamente para exportación)	1	Valor de transacción de las mercancías	2	Valor de transacción de mercancías idénticas	3	Valor de transacción de mercancías similares	4	Valor de precio unitario de venta	5	Valor reconstruido	6	Último recurso																				
Clave	Descripción																																				
0	Valor comercial (clave únicamente para exportación)																																				
1	Valor de transacción de las mercancías																																				
2	Valor de transacción de mercancías idénticas																																				
3	Valor de transacción de mercancías similares																																				
4	Valor de precio unitario de venta																																				
5	Valor reconstruido																																				
6	Último recurso																																				
Unidad de medida de comercialización (UMC)	Apéndice 7 del Anexo 22 de las RCGMCE. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Kilo</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Gramo</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Metro lineal</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Metro cuadrado</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Metro cúbico</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Pieza</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Cabeza</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Litro</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Par</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Kilowatt</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>Millar</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Juego</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Kilowatt/hora</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>Tonelada</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>Barril</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>Gramo neto</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>Decenas</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	1	Kilo	2	Gramo	3	Metro lineal	4	Metro cuadrado	5	Metro cúbico	6	Pieza	7	Cabeza	8	Litro	9	Par	10	Kilowatt	11	Millar	12	Juego	13	Kilowatt/hora	14	Tonelada	15	Barril	16	Gramo neto	17	Decenas
Clave	Descripción																																				
1	Kilo																																				
2	Gramo																																				
3	Metro lineal																																				
4	Metro cuadrado																																				
5	Metro cúbico																																				
6	Pieza																																				
7	Cabeza																																				
8	Litro																																				
9	Par																																				
10	Kilowatt																																				
11	Millar																																				
12	Juego																																				
13	Kilowatt/hora																																				
14	Tonelada																																				
15	Barril																																				
16	Gramo neto																																				
17	Decenas																																				

	18	Cientos						
	19	Docenas						
	20	Caja						
	21	Botella						
Cantidad UMC.	Cantidad conforme a la unidad de medida de la TIGIE.							
Unidad de Medida de Tarifa (UMT)	Apéndice 7 del anexo 22 de las RCGMCE. Clave correspondiente a la medida de aplicación de la TIGIE.							
Cantidad UMT	Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE.							
País que vende/compra (P. V/C.)	Apéndice 4 del Anexo 22 de las RCGMCE. <ul style="list-style-type: none"> • Importación. Clave del país que vende. • Exportación. Clave del país que compra. 							
País de origen o destino (P. O/D)	Apéndice 4 del Anexo 22 de las RCGMCE. <ul style="list-style-type: none"> • Importación. Clave del país, grupo de países o territorio de la parte exportadora, que corresponda al origen de las mercancías o donde se produjeron. • Exportación. Clave del país del destino final de la mercancía. 							
Descripción	Descripción de la mercancía. Elementos necesarios para determinar su clasificación arancelaria.							
Val. Adu/Val. USD.	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Operación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional</td> <td>El valor en aduana de la mercancía expresado en moneda nacional. Valor igual al resultado de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida por el factor de prorrateo (valor en aduana total del pedimento entre importe total del precio pagado del pedimento).</td> </tr> <tr> <td>Exportación</td> <td>El valor comercial de la mercancía en dólares de Estados Unidos.</td> </tr> </tbody> </table>		Operación		Importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional	El valor en aduana de la mercancía expresado en moneda nacional. Valor igual al resultado de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida por el factor de prorrateo (valor en aduana total del pedimento entre importe total del precio pagado del pedimento).	Exportación	El valor comercial de la mercancía en dólares de Estados Unidos.
Operación								
Importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional	El valor en aduana de la mercancía expresado en moneda nacional. Valor igual al resultado de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida por el factor de prorrateo (valor en aduana total del pedimento entre importe total del precio pagado del pedimento).							
Exportación	El valor comercial de la mercancía en dólares de Estados Unidos.							
Imp. Precio Pag./Valor comercial	<ul style="list-style-type: none"> • Valor en moneda nacional que corresponda a la mercancía, sin incluir fletes, seguros u otros conceptos. • En exportación. Se debe declarar el valor comercial. • Retornos empresas IMMEX. El valor comercial deberá incorporar el valor de los insumos importados temporalmente más el valor agregado. 							
Precio Unit.	<ul style="list-style-type: none"> • Importe de precio unitario. División del precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías. • En caso de precios estimados. Precio unitario en moneda nacional de la mercancía especificado en la factura para cada una de las mercancías. 							
Val. Agreg.	Exclusivo para empresas IMMEX en términos del Art. 33 del Decreto IMMEX: Se deberá asentar el importe del valor agregado de exportación a las mercancías que retornen.							
Marca	Marca de la mercancía a importar. Sólo para vehículos o cualquier otro							

	producto establecido por la AGA.
Modelo	Modelo de la mercancía a importar. Sólo para vehículos o cualquier otro producto establecido por la AGA.
Código producto	El campo va vacío.
Contribución (Con.)	Apéndice 12 del Anexo 22 de las RCGMCE. Contribución o aprovechamiento que aplique a nivel partida.
Tasa	Tasa aplicable a la contribución o aprovechamiento.
Tipo de tasa (T.T.)	Apéndice 18 del Anexo 22 de las RCGMCE. Clave del tipo de tasa aplicable. <ul style="list-style-type: none"> • En caso de aranceles mixtos, declarar tasa porcentual y arancel específico correspondiente. • En caso de tasa de descuento o factor de aplicación sobre TIGIE. Declarar arancel TIGIE y tasa o factor que se aplica.
Forma de pago (F.P.)	Apéndice 13 del anexo 22 de las RCGMCE. Clave de la forma de pago aplicable a la contribución correspondiente.
Importe	<ul style="list-style-type: none"> • Importe total en moneda nacional de la contribución y aprovechamientos correspondientes. • En caso de extracción del régimen de depósito fiscal. Se deberá ir actualizando.
Identificador (Identif.)	Apéndice 8 del anexo 22 de las RCGMCE. Clave que define el identificador aplicable. Marcado en la columna de "nivel" de dicho apéndice con la clave "P". <ul style="list-style-type: none"> • Complemento 1 • Complemento 2 • Complemento 3
Número de serie del certificado	Número de serie del certificado
Datos Agente Aduanal	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre o razón social • RFC • CURP • Firma autógrafa • Firma electrónica avanzada

Elaboración propia con datos de la Ley Aduanera y del Anexo 22 de de las RCGMCE.

Una vez concluido el llenado y la revisión minuciosa del pedimento, se deberá transmitir a la aduana para su registro electrónico o validación.

El SAT proporcionará acuse de recibo electrónico, número de operación y código de barras para finalmente proceder al pago de los impuestos plasmados. El pago puede realizarse directamente en una institución bancaria autorizada para tal efecto, o bien, por medio de la banca electrónica.¹⁷⁶

Obtención de impuestos y demás contribuciones del pedimento muestra

-Tipo de cambio: 11.20000

-Peso bruto: 8560.000

-Valor en aduana/base gravable: 100,088

-Valor en dólares: 8,936. 40

-Precio pagado/valor comercial: 66,488

-IVA: 16%

-Arancel: 15

-PRV: 166 (Artículo 16-A de la Ley Aduanera: monto fijo)

-DTA. Consultar artículo 49 de la Ley Federal de Derechos. En este caso es 8 al millar.

Concepto	Valor
Valor dólares	<u>8936.40</u>
Base gravable (BG): Valor dólares x tipo de cambio	8936.40 x 11.20000= <u>100,088</u>
IGI: BG x Arancel	100,088 x 15%= <u>15,013</u>
DTA: BG X 0.008	100,088 x 0.008= <u>801</u>
IVA: BG + IGI +DTA x16%	100,088 + 15,013 + 801 x 16%= <u>18,544</u>
Efectivo: BG+IGI+DTA+IVA+PRV	100,088+15,013+801+18,544+244= <u>134,690</u>
Precio pagado/valor comercial	66488
Datos del proveedor o comprador:	
Val. Dólares: precio pagado/tipo de cambio	66488/11.20000=5936.40

Elaboración propia con datos del pedimento muestra

¹⁷⁶ El pago debe realizarlo el agente aduanal.

Con el pedimento pagado, procede el ingreso del vehículo a la garita de entrada a la aduana para el despacho de la mercancía.

3.2.1.4 Reconocimiento (aleatorio), cuestión del segundo reconocimiento, revisión y salida de la mercancía

Esta última etapa inicia con la verificación del vehículo mediante el cual va a ingresar la mercancía a la aduana. Para llevar a cabo el proceso, un inspector verifica datos básicos del vehículo como año, modelo, color etc., para que una vez en orden pueda ingresar a los módulos de selección a hacer la modulación de pedimento. La modulación consiste en que un verificador fiscal del SAT pase una pistola láser lectora sobre el código de barras del pedimento para que el sistema determine de manera automatizada si le corresponde o no revisión.

En caso afirmativo, en el ángulo superior derecho del pedimento -que es el área para certificaciones e impresiones-, se imprime la leyenda “Reconocimiento aduanero”, en caso negativo se imprimirá la leyenda “Desaduanamiento libre” que indica que el embarque no será revisado.

Aunque la revisión es aleatoria, algunos aspectos a considerar en la misma son: el país de origen o procedencia de la mercancía, el tipo de mercancía de que se trate, los antecedentes que tenga la patente del agente aduanal y los antecedentes que tenga el Padrón de Importadores del cliente.

Si la mercancía fue marcada con “Reconocimiento aduanero”, debe pasarse al módulo del mismo nombre para que un verificador fiscal del SAT revise físicamente el embarque y la documentación. Este se realiza de la misma forma en que se llevó a cabo el reconocimiento previo, la diferencia es que ahora la autoridad aduanera es quien lo realiza. Cabe mencionar que la revisión es al 30% máximo de todas las mercancías.

En México se ha discutido lo referente a un segundo reconocimiento pues como bien expresa la Ley Aduanera en su artículo 44: “El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de

importación o de exportación, así como de sus muestras para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado [...]”.¹⁷⁷

No obstante, desde el 3 de diciembre de 2010 y con la reforma al Anexo 14 de las RCGMCE se suprimió el segundo reconocimiento en 33 aduanas del país, quedando 16 con la libertad de seguir practicándolo¹⁷⁸. Posteriormente con la publicación de su segunda resolución del 24 de diciembre de 2010, el Anexo en mención fue modificado señalando que en todas las aduanas y secciones aduaneras sólo se practicaría el primer reconocimiento.¹⁷⁹ De ahí que se haya convertido en letra muerta obligada, pues a pesar de seguir plasmado en la ley, ya no puede llevarse a cabo.

Si no se encuentran irregularidades, el vehículo se cierra al terminar la revisión y se le colocan nuevos candados fiscales proporcionados por el agente aduanal para que finalmente salga la mercancía de la aduana con destino al domicilio del cliente (en el caso de importación), o bien, es entregada al medio de transporte internacional en caso de exportación).

Ahora bien, en caso de la mercancía haya sido marcada con la leyenda “Desaduanamiento libre” y por consecuencia no se proceda a la detención de la misma, ésta se retira del módulo y se traslada por la ruta fiscal hasta la garita de salida donde un Oficial de Comercio Exterior (OCE) hace una última inspección ocular. Si el OCE nota algo sospechoso, de manera directa y sin fundamento puede remitir el vehículo a una nueva revisión (verificación en medios de transporte), si no, la mercancía sale de la aduana a su destino final.

3.3 Ventanilla Única (VUCEM). Una nueva modalidad para llevar a cabo el despacho aduanero

A lo largo de la presente se ha explicado detalladamente el proceso de despacho aduanero, su regulación y los agentes responsables en los diferentes procesos del

¹⁷⁷ Artículo 44 de la Ley Aduanera.

¹⁷⁸ Anexo 14 de las RCGMCE. Aduanas y sus secciones aduaneras en las que se activará una sola vez el mecanismo de selección automatizado conforme la regla 3.1.17.

¹⁷⁹ Consorcio Jurídico Aduanero, *Segundo Reconocimiento, letra muerta en la Ley Aduanera*, [en línea], Dirección URL: <http://cjaduanero.com/Blog/page2/2011/09/27/dc2661ba-77fe-4fb8-9bf1-cbd1cc9aa02e.aspx>.

mismo. Como ya se vio, éste –sobre todo en importación- requiere diversos permisos de las instituciones gubernamentales como son las RRNA's, trámites previos como la obtención de servicios, o algún certificado sanitario.

De acuerdo a la encuesta *Doing Business* del Banco Mundial,¹⁸⁰ las mayores demoras en el proceso de importación y exportación se encuentran en el proceso de preparación de documentos. De ahí que el gobierno mexicano haya decidido instaurar un mecanismo mediante el cual toda la serie de trámites se realicen ante una única entidad para evitar el uso de “papeleo”. Es decir, se busca la manera de eliminar el papel para que las empresas puedan emplear en su lugar documentos digitalizados.¹⁸¹

Todos estos proyectos informáticos concurren en uno sólo de largo plazo que viene siendo el diseño actual más importante en aduanas: el de VUCEM, que mediante un comprobante de valor electrónico (COVE) y un E-document, se guardan los documentos generados ante los diversos organismos.

Naciones Unidas define a VUCEM como:

“Una herramienta que permite la entrega de información estandarizada a una única entidad para el cumplimiento de todos los requerimientos relacionados con la importación, exportación y tránsito. Si la información es electrónica, entonces los datos deben ser enviados una única vez”.¹⁸²

En este contexto, lo que se pretende es reducir las demoras y costos al facilitar y acelerar la preparación de documentos gubernamentales, así como para facilitar el desarrollo de interconexión de las ventanillas privadas como es el caso de las transacciones financieras o comerciales de transporte.

De acuerdo al Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicado en el DOF el 14 de enero de 2011:

“[...] en el ámbito del comercio exterior, se demandan medidas de facilitación y simplificación comercial que otorguen certidumbre jurídica y propicien la reducción de los costos de transacción a cargo de las empresas mexicanas [...];
“[E]l Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008, prevé el establecimiento de una ventanilla digital para trámites

¹⁸⁰ Banco Mundial, *Encuesta Doing Business*.

¹⁸¹ Cfr. Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, Plan de Modernización de Aduanas 2006-2012.

¹⁸² UN/CEFACT, *Definición de ventanilla única*, United Nations Centre for Trade Facilitation and Electronic Business (UN/CEFACT), Recommendation No. 33, UN/CEFACT, 2004.

electrónicos, a fin de que las dependencias de la Administración Pública Federal [...] se encuentren interconectadas electrónicamente con la Secretaría de Economía y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.¹⁸³

Es decir, más allá de la facilitación y agilización en los trámites, el proyecto dará mayor seguridad a las operaciones al permitir que el importador y su agente aduanal tengan acceso únicamente a sus operaciones. Asimismo, permitirá combatir inexactitudes como documentación falsa y la triangulación por medio del intercambio de información con las dependencias gubernamentales y con otros países.

Su operación implica los siguientes pasos:

1. El interesado ingresa al siguiente portal electrónico www.ventanillaunica.gob.mx y con su Firma Electrónica Avanzada (Fiel) registra en línea la información relacionada con la importación, exportación o tránsito de mercancías por medio del COVE y el E-document. Si bien, este proceso puede realizarlo directamente el importador, las agencias aduanales también ofrecen el servicio.¹⁸⁴
 2. La información se envía electrónicamente a las oficinas de gobierno correspondientes para su aprobación y autorización.
 3. Se elabora el pedimento proforma para la validación por el agente aduanal y pago de los aranceles. Los impuestos se calculan y se descuentan de manera automática de una cuenta bancaria del interesado.
- Al presentar el transportista un formato simplificado, el verificador de aduana consulta la información mediante un dispositivo digital portátil y libera la mercancía. Es decir, se presenta el pedimento y las mercancías ante la aduana para realizar el despacho aduanero.

Como se puede ver, una vez que el importador obtiene los permisos correspondientes ante las diversas dependencias gubernamentales de manera

¹⁸³ DOF. *Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior*. Primera Sección. Viernes 14 de enero de 2011, pp. 17-20.

¹⁸⁴ El COVE es un comprobante de Valor Electrónico; es lo que sustituirá a la Declaración de valor, Factura, nota de remisión, ticket, es decir al documento que ampara el valor de la mercancía; además de que sustituye documentos de cruce como puede ser factura pro-forma, relación de facturas, lista de empaque, lista de embarque; y el E- document es el acuse de la información que se transmitió o capturo (COVE).

electrónica, procede a la elaboración, validación y pago por concepto de pedimento—por medio de su agente aduanal- para finalmente realizar su operación de exportación o importación.¹⁸⁵

Con el uso de VUCEM, el pedimento simplificado queda de la siguiente manera:

Referencia: VE1130729			IMPRESIÓN SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO			PAGINA 1 DE 1	
NUM. PEDIMENTO:	13 43 3073 3001090	T.OPER:	IMP	CVE PEDIMENTO:	A1	CERTIFICACIONES	
DESTINO:	9	PESO BRUTO:	59.000	ADUANA E/S:	430	***PAGO ELECTRONICO***	
DATOS DEL IMPORTADOR / EXPORTADOR						BBVA Bancomer	
RFC: PMA070910RE2		CURP:				3073 3001090	
2						OP: 0310901562	
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION: FZEX7VY7		CODIGO DE BARRAS		CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO: 430		19/04/2013	
						ACUSE: AD9A6CCDB8	
						IMPORTE TOTAL: \$4,017.00	
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS: CHARBEL PEREZ/ 1 PALLETS							
FECHAS							
ENTRADA		05/03/2013					
PAGO		19/04/2013					
NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)/ID: SUDU730015620023 M							
NUMERO DEL COVE		COVE1304C6NH2		COVE1304C6NK3			
NUMERO DE E-DOCUMENT		0428130068QZ4		01921300J8776		01921300J8782	
TRANSPORTE		IDENTIFICACION: ROME EXPRESS 0323/2013				PAIS: BMU	
TRANSPORTISTA				RFC:			
CURP				DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO			
OBSERVACIONES							
CONFORME AL ART. 36, FRACC. I DE LA LEY ADUANERA, SE ANEXA: FACTURA COMERCIAL CARTA ACLARATORIA DE FACTURA CARTA VALOR CARTA SESION DE DERECHOS CONOCIMIENTO MARITIMO REVALIDADO							
***** FIN DE PEDIMENTO ***** NUM. TOTAL DE PARTIDAS: 2 ***** CLAVE DEL PREVALIDADOR: 010 *****							

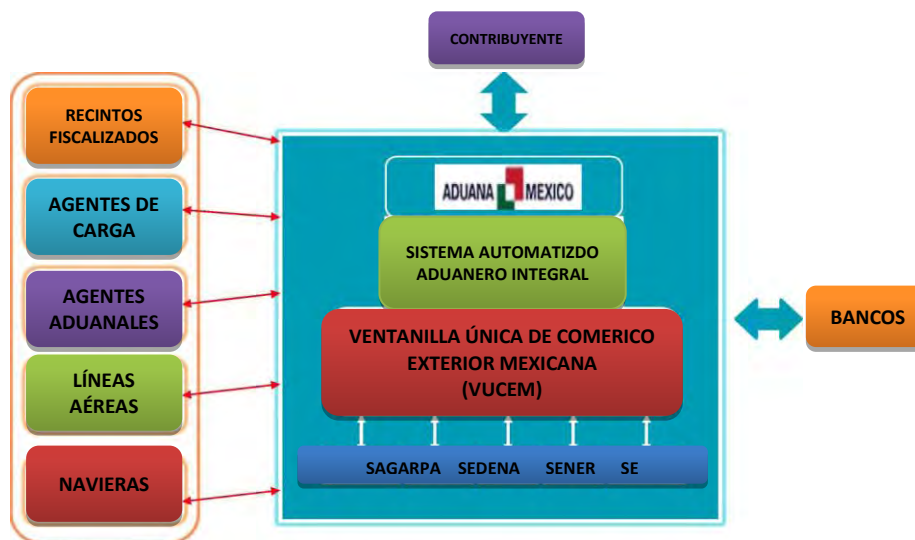
AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION: 3073	
NOMBRE O RAZ. SOC.:	JOSE OTHON BORREGO SECO BOSO551214SY4		
RFC:	MSA020627T41	CURP:	BOSO551214HCLRCT09
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000101960145			
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA: jEntHuOnDpzwQMBE4iQu43mYEstms1O5dPlJdPxxMPTB4Jy2HPURISyUJuwAPngEdzul9p+1m0fNe0n8hzw/QSUx9lrxOxXbvvyAkLgCFSRDU2qyrYjGudGjm8VizHCTJlJ4iaO/OMkQzS3FLN78uMmNXIX0Ji2L3oZKtrgE=			

El pago de las contribuciones puede realizarse mediante el servicio de "Pago Electrónico Centralizado Aduanero" (PECA), conforme a lo establecido en la regla 1.5.2., con la posibilidad de que la cuenta bancaria de la persona que contrate los servicios sea afectada directamente por el Banco. El agente o apoderado aduanal que utilice el servicio de PECA, deberá imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial, conforme al Apéndice 20 "Certificación de Pago electrónico Centralizado" del Anexo 22. El Importador-Exportador podrá solicitar la certificación de la información transmitida al SAAI en el momento de la elaboración del pedimento en: Administración General de Aduanas, Administración Central de Competencias y Modernización Aduanera, Av. Hidalgo Núm. 77, Módulo IV, 1er piso, Col. Guerrero C.P. 06300, México, D.F.

DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAÍS

¹⁸⁵ El uso de la firma electrónica avanzada resulta indispensable para el uso de este nuevo sistema.

Lo anterior se ejemplifica en el siguiente esquema:



Fuente: Secretaría de Economía.

Actualmente, el catálogo de servicios de VUCEM abarca: Consultoría, digitalización, red inalámbrica en las 49 aduanas del país, implementación de procesos (automatización de los procesos del sector privado, trámites de comercio exterior de la Administración Pública Federal y del módulo de digitalización de Ventanilla Única), información, operación y mantenimiento de los servicios del portal.¹⁸⁶

En términos generales, involucra la simplificación de un alto número de trámites, papeleo y personas entre sector gobierno, exportadores, importadores, transportistas y auxiliares de la función aduanera, varios de los cuales solicitaban los mismos requerimientos en repetidas ocasiones.

Es decir, que para incrementar el intercambio comercial entre países no bastaba con reducir o eliminar aranceles; sino que era necesario habilitar sistemas de modernización aduanera que permitieran reducir costos e incrementar la competitividad internacional.

¹⁸⁶ Cfr., Mexicoport, ¿Qué es Ventanilla Única? [29 de octubre de 2011], Dirección URL: <http://www.mexicoport.com/noticias/2940/que-es-ventanilla-unica> [consulta: 2 de junio de 2013].

De ahí la implementación de VUCEM, ahora presente en todas las aduanas del país, agilizando y simplificando los flujos de información entre el comercio y el gobierno, y aportando beneficios significativos para todas las partes por medio de la homologación de la información en un solo punto de contacto¹⁸⁷; brindando atención permanente desde cualquier lugar, reduciendo tiempo y costo en la liberación de mercancías y por ende, facilitando la cadena logística.

¹⁸⁷Ventanilla Única enlaza nueve Secretarías de Estado: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Energía. Sitio oficial de la Secretaría de Economía.

Conclusiones

Gran parte de los productos que usamos a diario son de procedencia extranjera: ropa, alimentos, medicinas, aparatos electrónicos, juguetes, entre otros. Si estos ingresaran o salieran del país sin control y sin cumplir parámetros mínimos de calidad, nos enfrentaríamos a mercancía con elementos nocivos para la salud; el libre tránsito de armas, dinero y drogas; sustancias tóxicas o no aptas para el consumo humano; o incluso, podrían llegar a presentarse violaciones contra los derechos de propiedad intelectual.

De ahí la importancia del despacho aduanero pues por medio de éste se controla el ingreso, traslado, permanencia y salida de personas, mercancías y medios de transporte, así como para hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, es decir, sin el acto de despacho, simplemente no se podría ingresar o extraer mercancía del territorio nacional de forma legal.¹⁸⁸

En el ámbito de la fiscalización, la recaudación por medio de las aduanas y el establecimiento de acuerdos comerciales son tópicos fundamentales. Respecto al primer punto tenemos que el comercio exterior representa más del 60% del PIB nacional gracias a la recaudación derivada de sus operaciones. Respecto al segundo, se tiene que al aplicarse tratamientos fiscales diferentes al establecido en la TIGIE (tasas arancelarias preferenciales para ciertas mercancías), la función recaudadora de las aduanas se traduce en una menor captación de impuestos, sin embargo, también implica un menor pago de ellos al exportar nuestros productos. Por ello conviene revisar la Reforma Hacendaria aprobada en octubre-noviembre de 2013, pues un punto primordial de la misma es el aumento a 16% de IVA en la franja y región fronteriza, cuando hasta este año (2013) se sigue aplicando una tasa del 11%.

Dicho lo anterior, conviene resaltar que la actividad importadora y exportadora es realmente delicada pues gran parte de los tratos se cierran de manera virtual o telefónica mediante transferencias bancarias y facturas electrónicas. No está de

¹⁸⁸ No se considera en este aspecto la entrada o salida de mercancías de tipo hormiga por parte de los pasajeros internacionales, pues aunque sí se revisan, no reciben el mismo tratamiento que un pallet o un contenedor.

más mencionar que los participantes de una operación de compra-venta internacional se ubican en países distintos, con idioma, cultura, leyes y costumbres comerciales completamente diferentes, y cualquier descuido, dolo o mala fe puede acarrear inconsistencias.

Para protegerse de tales situaciones, conviene buscar algún contacto o socio en esos lugares ya sea acudiendo directamente con el proveedor en caso de grandes volúmenes de intercambio, o por medio de los *forwarders* en caso de volúmenes más pequeños. Todo para asegurarse que el contacto del sitio de ventas de *Alibabá* –por mencionar una de las páginas *WEB* de mayor demanda de productos de todo tipo- realmente existe.

Ahora bien, a nivel nacional se ha establecido una serie de requisitos, regulaciones, seguros, restricciones y aspectos burocráticos para proteger el mercado interno y a los productores nacionales y a su vez, protegerse de la competencia desleal, de lo contrario, en lugar de producirse resultados positivos e incrementar el intercambio y la recaudación en las aduanas, los actores involucrados se enfrentarían a situaciones ilícitas y de impunidad en perjuicio de la planta productiva.¹⁸⁹

Dentro de las disposiciones se encuentran dos tipos de regulaciones para la introducción o salida de mercancías: Regulaciones y Restricciones Arancelarias y Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.¹⁹⁰ Con estas se pretende evitar la saturación del mercado interno, evitar un desabasto en el mercado de bienes considerados prioritarios para la población (canasta básica) y el daño a las industrias nacionales.

En términos generales, el marco jurídico funge como base normativa para llevar el control de las 49 aduanas establecidas en el territorio nacional en diversos

¹⁸⁹ Por orden de jerarquía la Constitución ocupa el primer lugar ya que le otorga al Estado mexicano la conducción del mismo en materia económica. En un segundo nivel se encuentran las Leyes del Orden Federal que proporcionan los requerimientos teórico-prácticos en materia de comercio exterior, gestión aduanera y trámites para la identificación, aprovechamiento y promoción de las ventajas comparativas y competitivas del mercado a través de la exportación e importación por medio del despacho aduanero.

¹⁹⁰ Las primeras se refieren al cobro de impuestos (aranceles) que el importador o exportador debe pagar al tesoro del país a través de un agente aduanal por concepto de sus operaciones. Las segundas son una serie de limitantes y requisitos basados en permisos y trámites a cumplir ante las diversas dependencias gubernamentales para poder importar o exportar una mercancía.

sentidos: en sentido fiscal y tributario por medio de la recaudación de impuestos a la importación y a la exportación; económicamente protegiendo y estimulando las industrias nacionales; en sentido social al impedir la acumulación o el acopio de determinados productos, o impidiendo la exportación total de ellos sin asegurar antes lo necesario para el país; en sentido de seguridad al impedir la entrada y/o salida de sustancias y productos prohibidos, y finalmente; de higiene pública al impedir la admisión de productos en mal estado o infectados.

Por ende, se requiere el óptimo funcionamiento de cualquier aduana así como de la apropiada delegación de funciones para agilizar las diversas operaciones derivadas de los regímenes aduaneros a los que se destinen las mercancías. Para ello se requiere que estas entidades actúen de acuerdo a las nuevas exigencias del comercio exterior por medio de la actualización del sistema aduanero tal como establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Plan de Modernización de Aduanas 2007-2012, como es el caso de la eliminación del papel, de la modernización aduanera y de la simplificación en los trámites. Proyecto consolidado con la implementación de la Ventanilla Única (VUCEM), ahora presente en todas las aduanas del país.

Esto, aunado a la eliminación de trámites de revisión y control, y a la creación de manuales de operación en todas las aduanas, ha contribuido a la agilización y simplificación de los flujos de información -para todas las partes- por medio de la homologación de la información en un solo punto de contacto; brindando atención permanente desde cualquier lugar, reduciendo tiempo y costo en la liberación de mercancías y por ende, facilitando la cadena logística y el desarrollo del comercio. Cabe mencionar que si bien los beneficios son innumerables, no hay que perder de vista que nuestro mayor volumen de intercambio se da con nuestro vecino del norte, por lo cual, gran parte de nuestra legislación se apega a sus requerimientos y a su vez, dependemos de los requerimientos que ellos nos fijan. Tal es el caso de las barreras para introducir algunos de nuestros productos al mercado estadounidense, ejemplos hay de sobra: el atún, aguacate, carne, animales, transportes que no cumplan con sus especificaciones y una mayor vulnerabilidad respecto a sus ciclos económicos al depender de éste en un 80% para nuestros

intercambios. Lo cual refleja que aunque somos uno de los países con mayores vínculos comerciales en el mundo y aunque continuamos en el proceso de adaptación y modernización aduanera exitosamente, hasta la fecha ningún acuerdo representa una opción real de diversificación, pues las cifras muestran que seguimos dependiendo de Estados Unidos. Basta con saber que de las 49 aduanas en México, 19 se encuentran desplegadas a lo largo de esta frontera.

Anexo Capítulo 1. Marco jurídico del comercio exterior de México

Ley	Normatividad	Artículo
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Conducción del Estado en materia económica	<p>Artículo 25.Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, [...] y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.</p> <p>El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.</p> <p>Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.</p>
	a) Propiedad	<p>Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.</p> <p>Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.</p> <p>Artículo 27.La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p>
	Intervención del Estado en defensa de la producción nacional por medio de la política arancelaria	<p>Artículo 31.Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</p>
	a) Facultades del Congreso en materia de comercio exterior	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.</p> <p>XXIX. Para establecer contribuciones:</p> <p>1o. Sobre el comercio exterior</p>
	b) Facultades exclusivas de la Federación en materia de comercio exterior	<p>Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.</p>

c) Facultades del Ejecutivo en materia de comercio exterior	El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.
d) Prohibiciones a los Estados en materia de comercio exterior (Facultades exclusivas de la Federación)	<p>Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:</p> <p>V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.</p> <p>VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.</p> <p>VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos (<i>impuestos, sic DOF 05-02-1917</i>) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.</p>
Marco jurídico de los tratados internacionales- jerarquía constitucional	<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.</p> <p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. [...] Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;</p> <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado.</p>
Puertos y aduanas	XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

Leyes federales

Regulación administrativa, fiscal y tributaria

Ley Aduanera	Entrada y salida de mercancías del territorio nacional.	Artículo 1. Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de
---------------------	---	---

los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte.

Autoridades aduaneras

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se considera:

II. Autoridad o autoridades aduaneras, las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que esta Ley establece.

Despacho aduanero

Artículo 35. Para los efectos de esta Ley, se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

a) Pedimento

Artículo 36. Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones.

Dicho pedimento se deberá acompañar de:

a.1) Pedimento en Importación

I. En importación:

- a) La factura comercial.
- b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación.
- d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.
- f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento.

- g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas.
- a.2) Pedimento en exportación
- II. En exportación:
 - a) La factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
 - b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación.

Agentes aduanales **Artículo 40.** Únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los apoderados aduanales, podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho importador o exportador.

Artículo 54. El agente aduanal será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por esta Ley y por las demás leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 159. Agente aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley [...].

Regímenes aduaneros **Artículo 90.** Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

- A. Definitivos.
 - I. De importación.
 - II. De exportación.
- B. Temporales.
 - I. De importación.
 - a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.
 - b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.
 - II. De exportación.
 - a) Para retornar al país en el mismo estado.
 - b) Para elaboración, transformación o reparación.
- C. Depósito Fiscal.
- D. Tránsito de mercancías.
 - I. Interno
 - II. Internacional.
- E. Elaboración, transformación o reparación en recinto

fiscalizado.
F. Recinto fiscalizado estratégico.

Ley de Comercio Exterior

Facultades del Ejecutivo Federal en materia fiscal y tributaria

Artículo 4.El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles [...] de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente [...] de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría [de Economía] o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente [...].
- IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente [...].
- VI. Coordinar, a través de la Secretaría [de Economía], la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados en las actividades de promoción del comercio exterior, así como concertar acciones en la materia con el sector privado, y
- VII. Coordinar, a través de la Secretaría [de Economía], que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que administren o controlen una restricción o regulación no arancelaria se encuentren interconectadas electrónicamente con la Secretaría [de Economía] y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Establecimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias

Artículo 15.- Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación de mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 4o. de esta Ley, se podrán establecer en los siguientes casos:

- I. Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de conformidad a las necesidades del mercado interno y las condiciones del mercado internacional;
- II. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
- III. Cuando se trate de productos cuya comercialización esté sujeta, por disposición constitucional, a restricciones específicas;
- IV. Cuando se trate de preservar la fauna y la flora en riesgo o peligro de extinción o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies;
- V. Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico, y
- VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 16.Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a

la importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o., se podrán establecer en los siguientes casos:

I. Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;

II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia;

III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;

IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países;

V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y

VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 17. El establecimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o., deberán previamente someterse a la opinión de la Comisión y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Las dependencias del Ejecutivo Federal competentes para expedir o hacer cumplir estas medidas deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación los procedimientos para su expedición o cumplimiento, e informar a la Comisión acerca de la administración de dichas medidas y procedimientos.

Medidas de regulación y restricciones no arancelarias

[...]Estas medidas consistirán en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias y los demás instrumentos que se consideren adecuados para los fines de esta Ley. Las cuotas compensatorias sólo se aplicarán en el caso previsto en la fracción V del artículo anterior.

Artículo 17 A.- [...] [La medidas de regulación y restricción no arancelarias (documentos)] deberán acompañar al pedimento que se presente ante la aduana por conducto del agente o apoderado aduanal, en los términos de la legislación aduanera.

Excepciones al establecimiento de medidas de regulación y restricción no arancelaria

Artículo 19. No obstante lo dispuesto en el artículo 17, las dependencias del Ejecutivo Federal competentes podrán establecer medidas de regulación o restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías en los casos previstos en las fracciones III a VI del artículo 15 y VI del artículo 16 sin someterlas a la opinión de la Comisión, siempre que:

I. Se trate de una situación de emergencia susceptible de producir un daño difícilmente reparable de seguirse el procedimiento señalado en el artículo 17;

II. Se notifique a la Comisión;

III. Se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, en los casos que proceda, mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, y

IV. Se limite la vigencia de la medida a un período máximo de 20 días

		a partir del primer acto de aplicación de la medida, dentro del cual dicha medida y, en su caso, la expedición de la norma oficial mexicana de emergencia, en los términos de la legislación en la materia, deberán someterse al procedimiento establecido en el artículo 17.
	Mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias	Artículo 20. En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.
	Certificados de firma electrónica	Artículo 20 A.- La Secretaría aceptará los certificados de firma electrónica emitidos por los prestadores de servicios de certificación que estén acreditados en los términos del Código de Comercio, así como los que ella misma emita, para efecto de los trámites y notificaciones relacionadas con las regulaciones no arancelarias y los programas previstos en la presente Ley.
Ley de los Impuestos Generales a la Importación y a la Exportación	Base legal de las regulaciones arancelarias en el país	<p>Artículo 1. Contiene todo el Universo existente de mercancías organizado en 22 secciones y 98 capítulos. (Universo Arancelario), denominado Tarifa del Impuesto General a la Importación y Exportación de las mercancías (TIGIE). Es precisamente en la TIGIE donde se clasifican las mercancías y se determina el porcentaje de impuesto que deberá pagar .</p> <p>Artículo 2. Contiene las Reglas de Interpretación de los criterios de clasificación arancelaria de mercancías, las cuales pueden ser Generales o Complementarias y que resuelven problemas acerca de cómo clasificar cualquier mercancía ubicada dentro del sistema.</p>
Ley del Servicio de Administración Tributaria	Aspectos fiscales y tributarios en materia de comercio exterior	<p>Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;</p> <p>IV. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;</p> <p>VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;</p> <p>VIII. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;</p> <p>X. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera;</p> <p>XIV. Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe rendir el Ejecutivo Federal al</p>

Ley General de Salud	Control Sanitario de Productos y Servicios de Importación y Exportación	Artículo 194.- [...] El ejercicio del control sanitario será aplicable al: I. Proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos cosméticos, productos de aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración; II. Proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación, y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, y III. Proceso, uso, importación, exportación, aplicación y disposición final de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, así como de las materias primas que intervengan en su elaboración.
	a) Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud	Artículo 195. La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse el proceso y las especificaciones de los productos a que se refiere este Título. Los medicamentos y demás insumos para la salud estarán normados por la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.
	b) Requerimientos de los Productos en materia de salud	Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115. Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población. En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.
		Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo: VI. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población en general, y proveer en la esfera de su competencia a dicho consumo;
Ley Federal de Sanidad Vegetal	Control en materia de sanidad vegetal de los productos	Artículo 1. La presente Ley [...] tiene por objeto regular y promover, la sanidad vegetal, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la producción primaria de vegetales. Sus disposiciones son de orden público e interés social. Artículo 2. La sanidad vegetal tiene como finalidad promover y vigilar

la observancia de las disposiciones legales aplicables; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario; así como establecer medidas fitosanitarias y regular la efectividad de los insumos fitosanitarios y de los métodos de control integrado.

Ley Federal de Protección al Consumidor

Vigilancia y verificación de las mercancías

Artículo 96. La Procuraduría, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Normas oficiales mexicanas

Artículo 40. Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

II. Las características y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, siempre que para cumplir las especificaciones de éstos sean indispensables las de dichas materias primas, partes o materiales;

III. Las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor;

IV. Las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad;

V. Las especificaciones y/o procedimientos de envase y embalaje de los productos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud de las mismas o el medio ambiente;

VII. Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;

VIII. La nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicación;

XII. La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario;

XIII. Las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos;

XV. Los apoyos a las denominaciones de origen para productos del

país;

XVI. Las características y/o especificaciones que deban reunir los aparatos, redes y sistemas de comunicación, así como vehículos de transporte, equipos y servicios conexos para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios;

XVII. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas; y

XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

Obligatoriedad de las normas oficiales mexicanas

Artículo 52. Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.

Artículo 53. Cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

Casos de ausencia de la norma oficial mexicana

Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Determinación de restricciones arancelarias y no arancelarias (materiales peligrosos)

Artículo 144. Atendiendo a lo dispuesto por la presente Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la Secretaría coordinadamente con la Secretarías de Salud, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Economía, participará en la determinación de restricciones arancelarias y no arancelarias relativas a la importación y exportación de materiales peligrosos.

Artículo 158. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:

VI.- Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Elaboración propia con datos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Aduanera, Ley de Comercio Exterior, Ley de los Impuestos Generales a la Importación y a la Exportación, Ley del Servicio de administración Tributaria, Ley General de Salud, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Metrología y Normalización, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Correlación de la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento

Normatividad	Artículos	
	Ley de Comercio Exterior	Reglamento de la Ley de Comercio Exterior
Facultades del Ejecutivo Federal	4	
Facultades de la SECOFI	5	
Aranceles	12-14	
Medios de regulación y restricciones no arancelarias	15-20	
Permisos previos a la importación y exportación	21-22	17-25
Cupo de exportación e importación	23-24	16, 26-36
Marcado de país de origen	25	
Normas oficiales mexicanas	26	
Sistema Nacional de Promoción Externa		190-200
Promoción de exportaciones	90-91	
Recurso administrativo	94-98	

Elaboración propia con datos de la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento

Correlación de la Ley Aduanera y su Reglamento

Tema	Artículos	
	Ley Aduanera	Reglamento de la Ley Aduanera
Entrada, salida y control de mercancías	10-22	7-40
Depósito ante la aduana	23-34	41-54
Despacho de mercancías	35-50	55-67
Base gravable del impuesto general de importación	64-78C	98-116
Base gravable del impuesto general de exportación	79	
Disposiciones comunes de los regímenes aduaneros	90-94	123-125
Atribuciones del Ejecutivo Federal	143-158	179-184
Agentes Aduanales	157-159	185-189
Apoderados aduanales	168-173	190-195
Dictaminadores aduaneros	174-175	
Infracciones y sanciones	176-202	196-198
Recursos administrativos	203	

Elaboración propia con datos de la Ley Aduanera y su Reglamento

Fuentes de consulta:

Bibliografía

- Aduana México, Regulaciones y restricciones No arancelarias, México, 2006.
- Cárdenas, E. *La política económica de México, 1950-1994*, El Colegio de México-F.C.E., México, 1996.
- ChapoyBonifaz , Dolores Beatriz. *Planeación, programación y presupuestación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2003.
- Clavijo Fernando y Susana Valdivieso. *Reformas Estructurales y Política Macroeconómica: el caso de México 1982-1999*, CEPAL, Series Económicas, 2000.
- De la Garza, Sergio. *Derecho Financiero Mexicano*, 18ª edición, Porrúa, México, 1994.
- Dominique, Salvatore. *Economía Internacional*, Sexta Edición, México, 1999.
- Carvajal Contreras, Máximo. *Derecho Aduanero*, Porrúa, México, 2000.
- Guerra Borgues, Alfredo. *La integración de América Latina y el Caribe*, IIIE-UNAM, México, 1991.
- Izquierdo, R. “El proteccionismo en México”, en L. Solís (ed.) *La economía mexicana: I. Análisis por sectores y distribución*, F.C.E., México, 1973.
- Martínez Cortés, José Ignacio. “La política del comercio exterior: de la racionalización de la protección a la diversificación comercial”, en *Relaciones Internacionales*, Núm. 62, México, UNAM-FCPyS, abril-junio, 1994.
- Moreno, Jorge Alberto; Trejo, Pedro; Moreno, Hadar. *Comercio exterior sin barreras*, taxx editores Unidos S.A. de C.V., México, 2005.
- Nacional Financiera S. A. *La política industrial en el desarrollo económico de México*, F.C.E., México, 1974.

- Radovich, Jorge M. "El FreightForwarder: Caracterización, obligaciones, responsabilidad por daños o faltantes de mercaderías", en *Revista Transporte y Seguro*, N°3, vol. 3, Uruguay diciembre 1990.
- Resultados anuales del Servicio de Administración Tributaria (SAT), 2011.
- Resultados anuales del Servicio de Administración Tributaria (SAT) 2012.
- SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, México, 1997.
- Secretaría de Economía, *Manual de trámites para importar y exportar*, México, 2006.
- SHCP-SAT-Aduana México, Plan de Modernización de Aduanas 2007-2012, México, 2007.
- Silva Juárez, Ernesto. *Esquema del Procedimiento Aduanero*, Montalvo. Consultores Internacionales, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V., México.
- UN/CEFACT ,*Definición de ventanilla única*, United Nations Centre for Trade Facilitation and Electronic Business (UN/CEFACT), Recommendation No. 33, UN/CEFACT , 2004.

Hemerografía

- EL Universal. "México registra 28 mmdd de inversión extranjera en 2013", en *El Universal*, Sección Cartera, México, miércoles 20 de noviembre de 2013.
- Gómez Jiménez, Itziar. "CAAAREM en banquillo de la CFC" en *Visión Aduanera*, Número 69, Año 6, México, febrero 2010.
- Institución futuro, "La importancia del comercio exterior" en *Tendencias en la Economía*, No. 029, España, 2009.
- Patiño Manffer, Ruperto. "La Constitución Mexicana frente a la apertura comercial", en *Amicus Curiae. Revista jurídica*, año II, número I, UNAM-Facultad de Derecho, México, 2011.
- Ramos Francia, Manuel; Chiquiar, Daniel. "La transformación del patrón del comercio exterior mexicano en la segunda mitad del siglo XX", en *Comercio exterior*, vol. 54, número 6, México, Junio de 2004.

Documentos

- Banco Mundial, *Encuesta DoingBusiness*.
- Código Fiscal de la Federación.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Decreto IMMEX del 01 de noviembre de 2006.
- Decreto PROSEC.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 5 de diciembre de 1950.
- DOF, *Acuerdo que establece los criterios para otorgar los permisos previos de importación bajo las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la TIGIE* del 31 de marzo de 2006.
- DOF. *Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior*. Primera Sección. Viernes 14 de enero de 2011, pp. 17-20.
- DOF, *Anexo 2.4.1, Acuerdo de NOM'S*, México, 06 de julio de 2007.
- Ley Aduanera.
- Ley de Comercio Exterior.
- Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
- Ley Federal de Metrología y Normalización.
- Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley General de Salud.
- Ley del Impuesto General a la Importación y a la Exportación (LIGIE).
- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

- Plan de Modernización de Aduanas 2007-2012.
- Reglamento de la Ley Aduanera.
- Reglamento Interior de la SHCP.
- Reglamento Interior del SAT.
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- Resultados anuales del Servicio de Administración Tributaria (SAT), 2011.
- SCT, NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, 1 de abril de 2008.
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Sitios de internet

- Consorcio Jurídico Aduanero, *Segundo Reconocimiento, letra muerta en la Ley Aduanera*, [en línea], Dirección URL: <http://cjaduanero.com/Blog/page/2/2011/09/27/dc2661ba-77fe-4fb8-9bf1-cbd1cc9aa02e.as.px>.
- International Organization for Standardization, *ISO 9000 Quality management* [en línea], Dirección URL: <http://www.iso.org/iso/home.html> [consulta: 17/10/2012, 20:24hrs].
- Mexicoport, ¿Qué es Ventanilla Única? [29 de octubre de 2011], Dirección URL: <http://www.mexicoport.com/noticias/2940/que-es-ventanilla-unica> [consulta: 2 de junio de 2013].
- SAT, *Inscripción al padrón de importadores*, Dirección URL: http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/tramites/140_21132.html [consulta: 06 de enero de 2013].
- Secretaría de Economía. *Unidades de verificación 2012* [en línea], dirección General de Normas, Dirección URL: http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/normalizacion/UVA/2012_09_14_Vigente/2012_09_14_UVA_NOM_050.pdf, [consulta: 8 de octubre de 2012].

- SHCP, *SAAI-WEB* [en línea], Dirección URL: http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/preguntas_frecuentes_/14_5_10556.html#1 [consulta: 14 de octubre de 2012].
- Sitio oficial de la OMC, *Entender la OMC* [en línea], Dirección URL: http://www.wto.org/spanish/the_wto_s/w_hatis_s/who_we_are_s.htm [consulta: 24 de agosto de 2012].
- Sitio oficial de la CCI. Comisión de Prácticas Comerciales de la Cámara de Comercio Internacional.
- Sitio oficial del INBAL
- Sitio oficial del INAH
- Sitio oficial INEGI
- Sitio oficial del IMPI
- Sitio oficial de la SHCP
- Sitio oficial de la SE
- Sitio oficial de la SSA
- Sitio oficial de la SAGARPA
- Sitio oficial de la SEMARNAT
- Sitio oficial de la SEDENA
- Sitio oficial de la SENER

Conferencias

- Plática impartida por Federico Grajales respecto al Despacho de Mercancías, 25 de enero de 2012 en la Unión Profesional Aduanera y de Comercio Internacional (UPACI).
- Serra Puche, Jaime. *La apertura comercial de México*, Conferencia presentada en la celebración del LXX Aniversario de La Casa de España, Colegio de México, 2008.